

ALCANCE N° 69

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS**

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

PODER JUDICIAL

PROYECTOS
PROYECTO DE LEY
CREACIÓN DEL DISTRITO 9° DEL CANTÓN DE NARANJO, CANDELARIA

Expediente N.º 20.211

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objetivo del presente proyecto de ley es la creación del distrito 9° del cantón de Naranjo, Candelaria, de la provincia de Alajuela, por considerar que es necesario para el desarrollo de sus pobladores. Por lo tanto se plantea abarcar un área aproximada de 7.0 kilómetros cuadrados provenientes del área total del distrito primero.

El presente proyecto de ley ha sido elaborado con el apoyo de la Asociación de Desarrollo Integral de Candelaria de Naranjo, que durante los últimos años han venido realizando una labor encomiable de la mano con la comunidad en busca del desarrollo y el progreso común.

Por lo anterior se plantea como justificación de la presente iniciativa el trabajo elaborado por la citada Asociación denominado: "Plan general del proyecto" el cual se adjunta anexo a la presente iniciativa al igual que los respectivos mapas cartográficos del distrito que se pretende crear.

"Justificación del proyecto"

El poblado de Candelaria se ha caracterizado por personas de mucho carácter, con alto sentido patriótico, y aún más, con alto sentido de pertenencia y de identidad, con el transcurrir de los años ha cambiado su forma de actuar y pensar, influenciado por nuevas ideologías que nos han bombardeado, como son la globalización, tratados de libre comercio, cambio climático, entre otros, aunado al crecimiento demográfico, aumento en la lotificación y segregación de lotes derivados de fincas que en años anteriores jamás se pensaba para la construcción de vivienda unifamiliar, el crecimiento socioeconómico del sector que año con año aumenta, fomentándose el desarrollo de la salud, educación, eclesiástico, redes de cuidado, deportivo, cultural y estableciendo el caserío como centro de acción de comunidades circunvecinas.

Sabedores de la falta de espacio que tiene el casco central de Naranjo, sus limitantes: físicas, geográficas, así como hidrológicamente (bordeado por ríos), geológicamente, (con pendientes muy elevadas), y percatándonos de que Candelaria posee sectores aptos para la construcción, el sector parte alta del EBAIS (hacia el Norte hasta las Congojas, Calle Río Grande), sector fincas los Alfaro (límite con Guarumal hacia el Colegio al Oeste, al Cementerio hacia el Este, saliendo a la ruta nacional 148.

Contamos dentro de nuestra jurisdicción una de las mejores nacientes de la zona como es la naciente Candelaria 1, identificada así por el acueducto Municipal, la cual alimenta de agua al sector de Naranjo centro y parte del Barrio El Carmen, además de Candelaria.

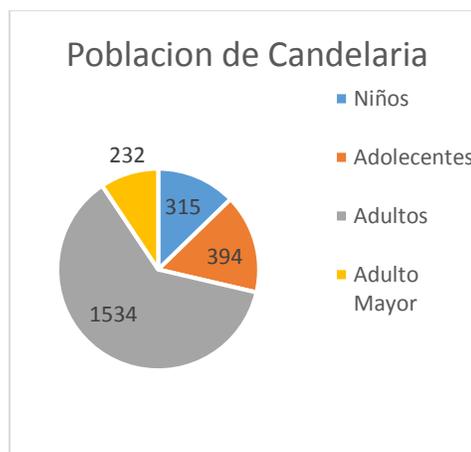
Políticamente, creemos que ya es hora de que contemos con una representación directa dentro de la Municipalidad de Naranjo, a través de regidores, síndicos y concejo de distrito, para fomentar el desarrollo del sector como un total.

El tema de la creación del nuevo distrito renace a causa de algún malestar e incluso desinterés político hacia nuestro caserío, creemos que es el momento ideal para realizar esta gestión ante los entes competentes, llámese Municipalidad, Concejo Municipal, Asamblea Legislativa, Tribunal Supremo de Elecciones, Mideplán, Gobernación, entre otros, tanto así, que el interés ha llegado a oídos del diputado José Alberto Alfaro, el cual nos dio todo su apoyo para encaminar dicha gestión y obtener nuestros objetivos a corto plazo.

Es por estas razones que con base al acuerdo tomado por la Asamblea General de Asociados y por acuerdo acta 1011 del 7 de setiembre del 2016, sesión ordinaria, solicitamos con todo respeto la creación del distrito noveno.”

Es importante señalar información general del Ministerio de Salud acerca del grupo poblacional que recibe servicios en el Ebais la Candelaria.

GRUPO	CANTIDAD
Niños	315
Adolescentes	394
Adultos	1534
Adulto mayor	232
TOTAL	2475 habitantes



Respecto a la población beneficiada por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (Cecudi) de Candelaria encontramos los siguientes datos:

- Madres que reciben almuerzo 12.
- Bebés edad de 6 meses al año con almuerzo 9.

- Preescolares que van de los 2 años a los 7 años, con comidas servidas 8.
- Modalidad API (atención y protección infantil) en horario rotativo y con servicio de buseta 17. Una semana de 7:00 am a 10:45 am. La otra semana el horario es de 11:40 am a 2:45 pm.
- En horario fijo por la mañana y con buseta 16. De 7:00 am a 11:40 am.
- En horario rotativo de los niños que viven en Candelaria son 14 en edades de 2 años a 7 años.
- El grupo de todo el día de 7:00 a.m. a 3:40 p.m. la edad es de 2 años a 7 años son 12.
- Nota: La mayoría de los niños(as) son de Candelaria.
- De San Antonio son 7 y viajan.
- El personal con el que cuenta es el siguiente 1 maestra y un TAC (técnica auxiliar de cocina). Por parte del Ministerio de Salud. Otra maestra contratada por la Red de Cuido y una más TAC.
- El horario es de 7:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes, con la Red de Cuido para las madres que trabajan.
- Nota: Se prevé horario nocturno en un futuro para madres que estudian y el horario sería de 5:00 pm a 10:00 pm.

Total de niños y niñas atendidos (as):	60
Total de adultos atendidos:	12

Aspectos de interés del distrito que se propone crear

Los siguientes aspectos son plasmados en el plan general del proyecto, ampliamente desarrollados con aspectos relacionados directamente con la realidad del distrito que se pretende crear.

A través de acuerdo de la Asamblea N.º 51, del 19 de noviembre de 2015, se decidió iniciar los trámites para conformar el distrito noveno del cantón de Naranjo. Muchos años atrás esta comunidad era un barrio, con el pasar de los años se ha transformado tanto demográficamente como socialmente. Candelaria se encuentra a 1050 m.s.n.m y el cerro del Espíritu Santo la bordea y la protege con su imponente altura de 1136 m.s.n.m

Educación: el caserío de Bajo Corrales (poblado de Candelaria) es la cuna de la fundación de Naranjo, fundado el 24 de julio de 1867. Aquí se instaló don Judas Tadeo Corrales Sáenz, fundador de Naranjo, en aquellos tiempos Naranjo de Púas, hoy nuestra escuela lleva su nombre orgullosamente, que junto a su esposa Candelaria Barrantes Castro erigieron este asentamiento hoy catalogado, según la división territorial, como poblado de Candelaria.

Recientemente se restauró la escuela, con alrededor de 350 estudiantes, y se construyó el gimnasio. Dicho gimnasio se realizó por gestión ante Dinadeco por parte de la Asociación de Desarrollo Integral por un monto de 35 millones de colones.

Se construyó un colegio, el Colegio de Candelaria, el cual alberga a estudiantes del sector de Palmitos (66), Concepción (83), Naranjo (9), San Antonio-San Roque (73), San Miguel (34) y, por supuesto Candelaria, (109), además del prevocacional, para una población total de 447 estudiantes.

Presentamos una pequeña **reseña histórica sobre el origen del Colegio de Candelaria**

Al finalizar el curso lectivo 1997, en los primeros meses de gestión como asesor supervisor del circuito 05 Naranjo, el señor Antonio Juan Loaiza Arce, en los actos de graduación alertaba a los padres de familia de la saturación del único colegio que existía, el Colegio Diurno de Naranjo, con una matrícula de 1700 alumnos. Ya con anterioridad la comunidad de San Jerónimo tomó la iniciativa y hoy contamos con el Liceo Experimental Bilingüe.

En el periodo 2000-2003 se repite la situación, el Colegio Diurno de Naranjo está saturado, igual el Colegio Nocturno y el Experimental Bilingüe, situación que obliga al pueblo de Candelaria a impulsar la creación de un nuevo colegio. El pueblo de Candelaria responde con mucho entusiasmo y sacrificio, se integra la Comisión Pro-Colegio y después de una ardua labor contamos con aulas, pupitres, profesores para el desarrollo del proceso educativo, en el salón comunal de la localidad que, por cuatro años, en forma ininterrumpida se desarrolla en este inmueble comunal. El proyecto contó con un padrino, como fue el señor diputado Rafael Ángel Varela, el cual apoyó a la comisión en su largo caminar y gestión ante las instituciones respectivas. Gestión que le estaremos eternamente agradecidos y sabedores que los candelareños no olvidarán. Este fue el primer paso, pues de aquí en adelante la comisión por colegio constituida por candelareños inició con los trámites para la compra de terreno, los recursos para la construcción de la primera etapa, aunado a la voluntad política que en ese entonces existía, para establecer el colegio en nuestra comunidad.

Institucionalidad: contamos con instituciones como:

a) **Ebais** que identifica la población que conforma la comunidad de Candelaria como son 315 niños, 394 adolescentes, 1534 adultos, 232 adultos mayores para un total de 2475 habitantes. El ebais con que cuenta esta comunidad fue con base en un gran esfuerzo realizado por la comunidad y la Asociación de Desarrollo Integral de Candelaria, la que asumió una deuda de 6 millones de colones para la compra de un terreno para instalar el actual centro de salud.

b) **Red de cuido** (Cecude) horario de 7a.m. – 4 de lunes a viernes con red de cuido para madres que trabajan, se prevé horario nocturno para madres que estudian de 5 a 10 p.m.

c) **Censinai**. Por su parte, el Censinai se instaló por 11 años en el Centro de Eventos Sociales en otra propiedad de la Asociación de Desarrollo mientras conseguían un local y, mientras tanto, la asociación no percibió ningún alquiler por el local, el cual se ha ido deteriorando a tal punto que su remodelación actual debe ser inmediata. Esto en lo que se refiere al área de salud comunal.

Salud: a continuación se detalla información y estadística de parte de estas instituciones: información general del Cecude

PROGRAMA	CANTIDAD
Menores entre 6 meses y 1 año	9
Menores entre dos y siete años c/ comidas servidas	8
Menores que viven en Candelaria de 2 a 7 años	14
Grupo de todo el día de 2 a 7 años	12
Menores de la comunidad de San Antonio	7
Horario fijo por la mañana con buseta de 7 a 11:40	16
Modalidad API en horario rotativo con buseta	17
Madres que reciben almuerzo	12
Personal con que cuenta el Cecudi	2 maestras 2 técnicas auxiliares de cocina
Total de menores atendidos	60

Deportivo: no hay que dejar de lado que contamos con una de las mejores canchas de futbol de Naranjo con alrededor de 10 000 metros cuadrados, la cual es administrada por el subcomité de deportes de Candelaria que incentivan las ligas menores, en disciplinas llámese: futbol, tenis de mesa, taekwondo, futbol sala y baloncesto, entre otros.

La disciplina del tenis de mesa tiene su sede en esta comunidad, la cual genera atletas al comité de deportes central de Naranjo para participar en juegos nacionales, Fedoma, juegos comunales.

Eclesiástico: a nivel eclesiástico existen 4 iglesias, en este momento somos definidos como el sector Candelaria a nivel católico.

Contamos con un cementerio de más de 3 mil metros cuadrados, el cual brinda servicio a las comunidades de San Roque, San Antonio, La Conejera y Candelaria, hoy legalmente a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Candelaria de Naranjo.

Comercial: a nivel comercial contamos con dos panaderías, dos supermercados, varias pulperías, sodas y comercio en general.

Contamos con una cooperativa de autogestión como es Coopecorona R.L., administrada por mujeres jefas de hogar desde el año 1984, por acuerdo municipal.

Comunal: a nivel comunal contamos con organizaciones comunales, comités de caminos, Asociación Específica de Camino Cinco Esquinas de Candelaria, Banda Comunal de Candelaria, la cual nos ha representado a nivel cantonal y nacional en distintos eventos.

Actualmente contamos con el terreno que se destinará a la construcción del hogar de ancianos de Naranjo.

Vivienda: en este momento contamos con 500 viviendas solo el sector comprendido entre Alto Murillo, San Pedro, Cinco Esquinas, Guarumal, el centro de Candelaria, calle el Alto de la Paloma, calle San Juan, Los Patios y la Conejera y otros caminos internos a nuestro caserío.

Transporte: a nivel de transportes nos atraviesa la ruta nacional N.º 148, calle vieja a Palmares; la ruta nacional N.º 725, calle a San Roque-San Antonio y la ruta nacional 706, Palmitos y una amplia red de caminos vecinales en asfalto, lastre y tierra, contenidos en el inventario de la red vial cantonal de Naranjo. El servicio de bus es excelente, ya que el caserío tiene servicio de rutas como San Ramón-Naranjo, Concepción-Naranjo, Palmitos-Naranjo, San Antonio-Naranjo, San Roque-Naranjo, la periférica a Candelaria, que atraviesan el sector.

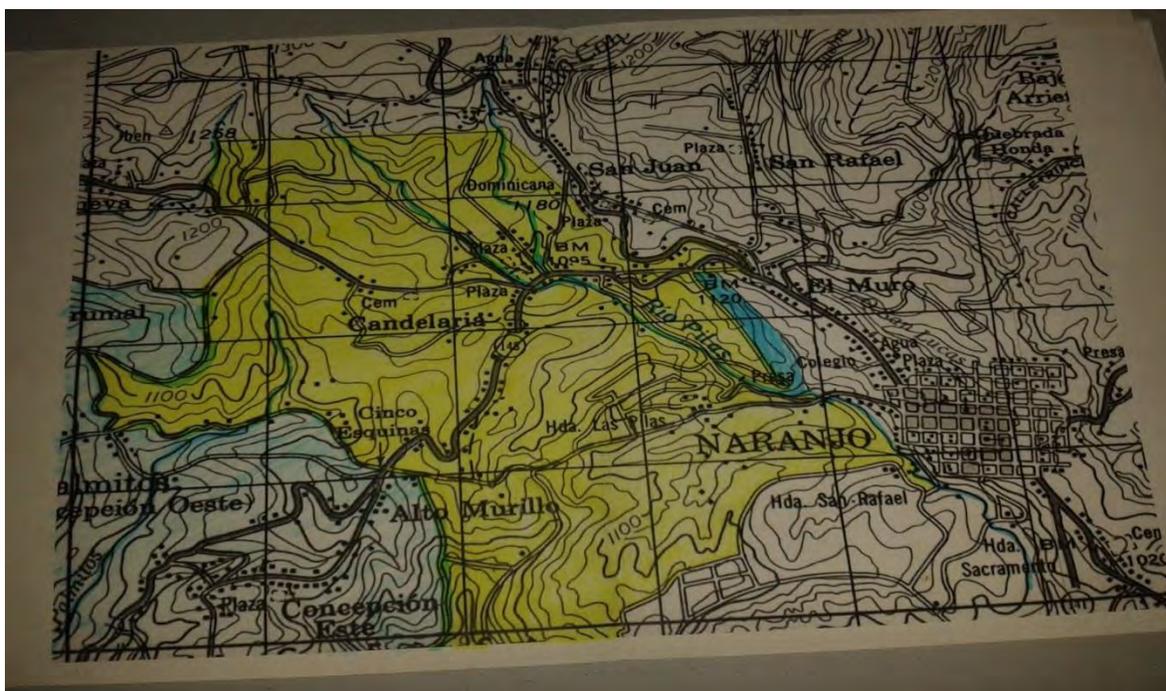
Hidroeléctrico: a nivel hidrogeológico la zona de Candelaria se ubica entre dos tipos de acuíferos distintos, acuíferos fisurados, compuesto por ignimbritas y tobas con caudales entre 5 a 10 litros por segundo y de un segundo tipo de rocas no acuíferas, rocas ígneas y sedimentarias, generalmente con caudales menores de 1 litro por segundo, esto basado en Arredondo y Suarez, 1993. (El cantón de Naranjo está constituido geológicamente por materiales de los períodos Terciario y Cuaternario, las rocas volcánicas del Terciario son las que predominan en la región.).

Hidrogeológico: a nivel hidrogeológico dos quebradas nos atraviesan, como son la quebrada Pilas y la quebrada Candelaria, además de otras fuentes acuíferas que riegan nuestro sector. En el sector de Candelaria emana gran cantidad de nacientes para el consumo humano, nacientes que abastecen el casco central de Naranjo, además de Candelaria, como son Candelaria 1, Candelaria 2, las Pamelas.

Agropecuario: a nivel agropecuario somos una comunidad netamente cafetalera, dos grandes haciendas nos rodean como son la Hacienda Santanita y la Hacienda Pilas, además de muchas otras fincas en propiedad de algunos vecinos. Contamos con beneficios de café que procesan el café y lo comercializan directamente fuera de nuestras fronteras.

Político: nivel político, según el Tribunal Supremo de Elecciones, votan alrededor de 2000 personas.

Limitrofe y territorial: el distrito de Candelaria, según el mapa elaborado, limitará al norte con San Juan, al sur con el sector Tres Marías de Naranjo y San Miguel, al oeste con el distrito de Palmitos y al este con Naranjo. El distrito abarcaría desde Cantarrana, entronque con la ruta nacional 706 Palmitos y subiendo hacia el cerro del Espíritu Santo, hacia el norte hasta colindar con el entronque con la ruta nacional 141 en el Muro, carretera a San Carlos, abarcando las comunidades de Alto Murillo hasta La Conejera colindante con la urbanización El Jardín y al norte con el distrito de San Juan, según línea imaginaria descrita en croquis establecida por la Municipalidad de Naranjo, esto en el trayecto con la ruta nacional 148 que cruza a la población en estudio. Según hoja cartográfica con posiciones latitud 239.8 a 233.5, longitud 490 a 494.4, con un área aproximada de 7 kilómetros cuadrados, se adjunta croquis.



Se adjuntan acuerdos N.º SO-47-830-2016 y N.º SO-47-833-2016 tomados por el Concejo Municipal del cantón de Naranjo en sesión ordinaria N.º 47, del 21 de noviembre de 2016; certificado de personería jurídica de la Asociación de Desarrollo Integral de Candelaria de Naranjo, el Plan General del Proyecto y los mapas cartográficos del distrito que se pretende crear mediante esta iniciativa.

Tomando en consideración el impacto positivo en el desarrollo económico y social que conlleva la creación del distrito 9° del cantón de Naranjo, Candelaria, y con base en la información antes mencionada presento a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley, con el fin que sea analizado, discutido y votado en forma afirmativa con la finalidad que se convierta prontamente en ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DEL DISTRITO 9° DEL CANTÓN DE NARANJO, CANDELARIA

ARTÍCULO 1.- Creación.- Se crea el distrito 9° del cantón de Naranjo, Candelaria, de la provincia de Alajuela, cuya cabecera será Candelaria. El distrito estará integrado por los caseríos de Alto Murillo, San Pedro, Villa Leal, Guarumal, Cinco Esquinas, sector centro, sector Calle San Juan, sector Los Patios y sector La Conejera y los demás poblados que se ubican dentro de los límites territoriales y conforme al mapa oficial que se realizará según lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Límites.- El Instituto Geográfico Nacional preparará el mapa oficial del distrito Candelaria del cantón de Naranjo, conforme a las coordenadas referidas al sistema de proyección cartográfica oficial para Costa Rica CRTM05 y su datum asociado CR05, de conformidad con los límites del territorio que a continuación se especifican.

El distrito Candelaria limitará al norte con el distrito San Juan, al sur con el sector Tres Marías de Naranjo y el distrito San Miguel, al oeste con el distrito de Palmitos y al este con el distrito Naranjo.

El distrito abarcaría desde Cantarrana, entronque con la ruta nacional 706 Palmitos y subiendo hacia el cerro del Espíritu Santo, hacia el norte hasta colindar con el entronque con la ruta nacional 141 en el Muro, carretera a San Carlos, abarcando las comunidades de Alto Murillo hasta La Conejera colindante con la urbanización El Jardín y al norte con el distrito de San Juan según línea imaginaria descrita en croquis establecida por la Municipalidad de Naranjo, esto en el trayecto con la ruta nacional 148 que cruza a la población.

Según hoja cartográfica con posiciones latitud 239.8 a 233.5, longitud 490 a 494.4, con un área aproximada de 7 kilómetros cuadrados.

ARTÍCULO 3.- La elección de los miembros propietarios y suplentes del consejo de distrito y los respectivos síndicos del distrito Candelaria será organizada y dirigida por el Tribunal Supremo de Elecciones, seis meses después de que entre en vigencia la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

José Alberto Alfaro Jiménez
DIPUTADO

11 de enero de 2017

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017122355).

PROYECTO DE LEY
LEY DE CREACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICÍA

Expediente N.º 20.303

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las instituciones policiales no deben limitarse a seleccionar a sus miembros: hay que formarlos y prepararlos con una capacitación de avanzada que garantice su adecuada formación y preparación técnica para prestar el servicio de seguridad ciudadana y que en el transcurrir de su función policial, pueda acceder a una carrera policial, amparado a procesos de formación, capacitación y especialización, con la finalidad de profesionalizar el servicio policial.

En Costa Rica, la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994 y sus reformas, establece en su artículo 93 que el adiestramiento y la capacitación policiales estarán a cargo de la Escuela Nacional de Policía Francisco J. Orlich y de cualquier entidad pública autorizada para este fin por el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Consejo de Seguridad Nacional. Con esta norma se concreta el gran interés manifestado por los poderes del Estado y diversos grupos profesionales con respecto a la revisión del sistema policial del país.

Con la Ley General de Policía se dio un paso importante y se consiguió un gran logro en el proceso de la reforma del Estado en materia de seguridad pública que en esa época se estaba llevando a cabo. Sin embargo, esta no hubiese sido posible sin la colaboración entre los partidos políticos en aras de la búsqueda en común de nuevas soluciones para un asunto de interés nacional, así como el establecimiento de la fórmula para conseguir la estabilidad en el puesto, la carrera policial y la profesionalización de sus miembros.

Hoy, a más de cincuenta años de la creación de la Escuela Nacional de Policía, se hace necesaria la creación de un marco normativo que la regule, siendo importante -en primer término- establecer el concepto que mejor la defina acorde al ámbito de sus competencias. De acuerdo al Diccionario Manual de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española Vox (Larousse Editorial, S.L., 2007), los términos “academia” y “seminario” definen a centros de enseñanza específicos; mientras que los términos “escuela” y “colegio” responde a centros de enseñanza en términos generales.

Así las cosas, el concepto de “Academia” es el que mejor se ajusta a lo pretendido en el presente proyecto, pues la Academia Nacional de Policía devendría a ser el ente rector y de enseñanza especializada en el área técnica policial.

De conformidad con el artículo 65 inciso f) de la Ley General de Policía, para ingresar al servicio de las fuerzas de policía, en lo que se refiere a la Academia, se requiere someterse a las pruebas y los exámenes establecidos en la Ley General de Policía y sus reglamentos, por lo que se hace indispensable contar con una norma de rango legal que exija la capacitación por ese centro de formación.

Por otra parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante” (Noviembre, 2014), se incluyó el proyecto Profesionalización policial y formación de capacidades en materia de seguridad ciudadana (Escuela Nacional de Policía), con dos objetivos básicos: Profesionalizar los cuerpos policiales adscritos al Poder Ejecutivo y Desarrollar acciones formativas destinadas a fomentar capacidades en las instituciones que intervienen en materia de seguridad ciudadana, con lo que se pretende, además, fortalecer el sistema de administración de justicia a nivel nacional e internacional.

Actualmente, el desarrollo educativo policial de la Escuela Nacional de Policía está caracterizado por cuatro procesos: formación, capacitación, especialización e investigación. En el proyecto se contempla el reconocimiento como el acto oficial mediante el cual, el MEP, otorga validez a los estudios de formación policial cursados en la Academia Nacional de Policía.

Es importante, en el marco de la profesionalización de los diferentes cuerpos policiales del país y como componentes indivisibles del sistema de administración de justicia, la investigación académica constante que permita producir conocimiento y proponer políticas para la prevención de las diferentes manifestaciones de la criminalidad, en el ámbito del respeto a los derechos humanos de los habitantes y los principios de una policía civilista.

Asimismo respecto del servicio de formación, capacitación y especialización que en la actualidad brinda la Escuela Nacional de Policía, es de particular importancia tener en consideración los costos de operación anuales que para el 2017 ascienden a casi siete mil millones de colones, costos que se verán incrementados con la puesta en marcha de la nueva sede de la Academia Nacional de Policía, razón por la que resulta necesaria la captación de recursos por medio de la venta de servicios a otras instituciones del Estado, entidades privadas, municipales, entre otras.

Dentro del marco de la profesionalización policial, se hace necesario e indispensable la incorporación de una carrera acorde a los requerimientos incorporados por los manuales de clases y cargos policiales que se están implementando en los diversos cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública, debiendo generarse cursos a nivel de diplomado, bachillerato, licenciatura, o postgrados, impartidos estos por la Academia o bien mediante convenios de

cooperación con otras instituciones de enseñanza superior, sean nacionales o internacionales, públicas o privadas. Asimismo, la Academia debe asegurarse de contar con la permanencia de personal idóneo para ocupar los puestos de instrucción, asegurando las plazas para dichos fines, con remuneración salarial justa y acorde a los niveles de responsabilidad asignados.

Por los motivos y razones expuestas se somete al conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa el presente proyecto: Ley de Creación de la Academia Nacional de Policía.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICÍA

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

ARTÍCULO 1.-

Créase la Academia Nacional de Policía, la cual llevará el nombre de Francisco José Orlich Bolmarcich y que en adelante se denominará "La Academia", como una institución de naturaleza policial especialmente encargada de brindar e impartir el proceso educativo policial.

El desarrollo educativo estará caracterizado por cuatro procesos:

- a) formación,
- b) capacitación,
- c) especialización, e
- d) investigación educativa.

ARTÍCULO 2.-

Las actuaciones de La Academia se adecuarán a los principios fundamentales señalados en el artículo 10 de la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, y sus reformas, tomando en cuenta el enfoque de igualdad y equidad de género.

Sus planes de estudios tendrán carácter profesional y permanente, bajo la premisa de una orientación civilista, democrática y defensora de los derechos humanos. El proceso educativo policial incorporará la seguridad preventiva como parte de su proyección social en los centros educativos del país.

ARTÍCULO 3.-

Son atribuciones de La Academia:

- a)** Impartir y otorgar los grados académicos de diplomado, bachiller, licenciatura y postgrado una vez que estos sean autorizados por las instancias competentes y cumpliendo con los requisitos establecidos para ese fin, o cuando estos sean respaldados por convenios de cooperación con instituciones de enseñanza superior nacionales o internacionales, públicas o privadas.
- b)** Promover la colaboración y el intercambio institucional con las universidades públicas y privadas, el Poder Judicial y otras instituciones nacionales o extranjeras que interesen para sus fines.
- c)** Vender servicios de capacitación a las instituciones del Estado, entidades u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, municipalidades, personas físicas o jurídicas dedicadas a la seguridad privada, en materias propias de su giro académico, con apego al ordenamiento jurídico en materia de contratación administrativa, así como al reglamento que al efecto se emita.
- d)** Autorizar y supervisar las instancias de naturaleza pública o privada, reconocidas para impartir los cursos en materia de seguridad privada exigidos por ley.

ARTÍCULO 4.-

Son funciones de La Academia:

- a)** Desarrollar e impulsar la investigación académica en temas de seguridad ciudadana.
- b)** Determinar, junto con los jefes de los cuerpos policiales del Poder Ejecutivo, las necesidades de desarrollo educativo policial.
- c)** Participar, junto con los jefes de los cuerpos policiales y otras instancias, en la definición de los perfiles de ingreso en los servicios policiales y de promoción.
- d)** Planificar, desarrollar, supervisar y evaluar los programas educativos policiales.
- e)** Impartir, supervisar y evaluar los diferentes cursos contemplados en los programas educativos policiales.
- f)** Promover la firma de acuerdos y convenios con instituciones públicas nacionales y extranjeras, universidades privadas y otros organismos privados, así como con organismos internacionales, orientados a la superación académica, al intercambio de profesores y expertos, al acceso a la bibliografía y cualquier forma de material didáctico, el desarrollo de programas conjuntos.

- g)** Reconocer y convalidar los cursos nacionales e internacionales con los programas y cursos que se impartan en La Academia bajo el procedimiento que se indicará en el reglamento a la presente ley.
- h)** Participar en los procesos de otorgamiento de becas institucionales.
- i)** Supervisar y coordinar en las funciones que compete sobre los programas educativos policiales de la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 8000, Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000.
- j)** Coadyuvar, supervisar y coordinar en los programas educativos de los cuerpos policiales especializados determinados en la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, y su reglamento.
- k)** Coordinar con la Dirección de Servicios de Seguridad Privada la capacitación de los oficiales de seguridad privada.
- l)** Acreditar a entidades públicas y privadas para que puedan impartir cursos de formación, capacitación y especialización en temas policiales.
- m)** Identificar, impulsar y autorizar las diversas modalidades de formación a distancia que mejor se ajusten a las necesidades operativas y a las capacidades de los diversos cuerpos y del personal policial.
- n)** Cualquier otro acto que se determine y se derive del ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II

Requisitos de ingreso y promoción a la función policial

ARTÍCULO 5.-

Una vez superado el procedimiento de reclutamiento y selección establecido en la normativa vigente, el funcionario será debidamente juramentado e ingresará a servicio en una plaza policial básica con todas sus obligaciones y sus derechos donde, oportunamente, deberá cursar y aprobar el Curso Básico Policial correspondiente al cuerpo policial en que servirá y en la modalidad de formación debidamente aprobada que mejor se ajuste a las necesidades operativas y a las capacidades del cuerpo policial.

Una vez aprobado el Curso Básico Policial correspondiente, el funcionario será destacado en el sitio donde la institución lo disponga, de acuerdo a razones de necesidad y conveniencia operativa, logística, y técnica.

A partir de su incorporación a labores en el sitio donde fue destacado dará inicio al periodo de prueba el cual tendrá la duración de un año.

Dentro del periodo de prueba, en caso de no ser considerado idóneo, el funcionario podrá ser cesado de sus funciones con responsabilidad patronal mediante acuerdo ejecutivo conforme a lo que establece el artículo 140 inciso 1) de la Constitución Política. Dicho acuerdo ejecutivo, debidamente razonado conforme lo establece la legislación vigente, será elaborado por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio.

Una vez concluido el periodo de prueba, y habiendo cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la normativa, será considerado policía de carrera y adquirirá la estabilidad en el puesto.

ARTÍCULO 6.-

El ingreso al proceso de formación policial se hará según los requisitos que determine el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 7.-

El director general de la Academia Nacional de Policía junto con los jefes de los distintos cuerpos policiales, podrán determinar las especialidades que deberán considerarse en los diversos planes de estudios, básicos o especializados y mediante una resolución podrán establecer las prioridades y las necesidades así como la frecuencia de la actualización de conocimientos en los ámbitos nacional e internacional de los diversos cursos.

CAPÍTULO III Organización

ARTÍCULO 8.-

La Academia tendrá el nivel de Dirección General, la cual estará adscrita al despacho del ministro de Seguridad Pública y contará con la estructura organizacional necesaria para el cumplimiento de sus fines según se estipule en el reglamento de organización respectivo.

La Academia contará con:

- a)** un director general
- b)** un subdirector general y
- c)** los directores y subdirectores necesarios.

Serán de libre nombramiento y remoción por parte del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 140, inciso 1) de la Constitución Política.

El director general deberá ostentar el grado de comisario; el subdirector general y los directores de Área deberán ostentar el grado mínimo de comisionado. Los subdirectores deberán ostentar el grado mínimo de comandante.

Al ser removidos de los cargos mencionados en este artículo, los funcionarios podrán optar por el pago de los extremos laborales a los cuales tengan derecho, o si así lo desean, podrán regresar al puesto que ocupan en propiedad bajo el régimen del Estatuto Policial.

ARTÍCULO 9.-

La Academia estará conformada por personal policial; sin perjuicio de poder contar con personal administrativo y profesionales de diferentes áreas.

ARTÍCULO 10.-

Los instructores dedicados a los diversos aspectos técnicos y profesionales de la formación policial serán policías seleccionados con base en su experiencia profesional operativa, capacitación, méritos, aptitudes pedagógicas y demás requisitos establecidos por el reglamento de esta ley.

La Academia contará con las plazas policiales de instructores necesarias para impartir los cursos correspondientes. Las personas que ocupen dichas plazas lo harán temporalmente y por un plazo de tres años consecutivos, los cuales podrán extenderse hasta por un año más, previa justificación del director general de La Academia.

El procedimiento y los requisitos para ocupar las plazas policiales de instructores serán establecidas en el reglamento de esta ley.

La Academia podrá confiar determinados cursos a otro tipo de personal calificado y con experiencia en la materia de que se trate, para el cabal cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 11.-

A solicitud del director general de la Academia, en estricto apego a la normativa que rige los procesos de contratación administrativa y mediante acuerdo, el ministro podrá contratar profesionales para impartir cursos cuyo nivel de especialización así lo requieran.

También podrá nombrar instructores ad honorem con este propósito, para lo cual se deberá tomar en cuenta al menos la experiencia profesional y pedagógica, así como su aptitud moral.

ARTÍCULO 12.-

El Consejo Académico será un órgano asesor de La Academia, y recomendará las políticas generales a seguir en materia de formación, capacitación y especialización policial, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley.

Estará integrado por:

- a) El ministro de Seguridad Pública o su representante, quien presidirá,
- b) El director general de La Academia,

- c) Los jefes de los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública,
- d) El director de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública,
- e) Un representante del Ministerio de Educación Pública (MEP),
- f) Cualquier otro miembro que el ministro de Seguridad estime oportuno.

CAPÍTULO IV

Régimen financiero y venta de servicios

ARTÍCULO 13.-

El presupuesto de La Academia será tratado como una cuenta separada dentro del presupuesto general del Ministerio de Seguridad Pública. El director general de La Academia, será el responsable de administrar, fiscalizar y ejecutar, los recursos asignados.

ARTÍCULO 14.-

La Academia con la colaboración de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, establecerá el valor de los cursos de capacitación, formación y especialización que esta ofrecerá.

El dinero será depositado por el interesado en una cuenta bancaria a nombre del Ministerio de Hacienda por medio de un entero de gobierno o de manera electrónica. Los recursos obtenidos serán invertidos en el mantenimiento y funcionamiento de La Academia.

Para facilitar el seguimiento de la correcta administración de estos ingresos, el Ministerio de Hacienda deberá crear una cuenta dentro del clasificador presupuestario de ingreso para dicha fuente de financiamiento, con la finalidad de identificar los ingresos provenientes de estos depósitos; asimismo, en el proyecto de presupuesto nacional deberán estar claramente identificadas, mediante el clasificador correspondiente, las subpartidas de gasto financiadas con estos ingresos.

Los fondos recaudados por este concepto por los cajeros auxiliares o las tesorerías autorizadas, se trasladarán diariamente a la Tesorería Nacional a efecto de que sean administrados conformes el principio de caja única.

ARTÍCULO 15.-

Las instituciones del Estado, entidades u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, municipalidades, personas físicas o jurídicas, quedan autorizadas para efectuar donaciones, en favor de La Academia.

Toda donación estará sujeta a los procedimientos establecidos por la normativa atinente.

ARTÍCULO 16.-

La Academia queda facultada para adquirir en las diferentes regiones del país, previo cumplimiento de los procedimientos de contratación administrativa, los bienes perecederos que sean necesarios para la alimentación de todo el personal, y estudiantado.

ARTÍCULO 17.-

La Academia y sus sedes estarán exentas del pago de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales), cargas o contribuciones parafiscales, cánones y especies fiscales, independiente de la naturaleza jurídica del recaudador, sea esta pública o privada, municipal o de otro tipo.

CAPÍTULO V

Régimen interno de disciplina

ARTÍCULO 18.-

Todo el personal perteneciente al régimen policial, mientras se encuentre realizando funciones o recibiendo algún curso en la Academia Nacional de Policía, quedará sometido en sus actos, a las disposiciones que contempla la presente ley, la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, el Reglamento sobre el régimen interno de La Academia, el Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública y demás disposiciones complementarias o supletorias.

ARTÍCULO 19.-

Las faltas contra el régimen interno se clasifican en leves y graves, en función de la intencionalidad, el daño, la reincidencia, la perturbación del funcionamiento y afectación a la imagen y reputación de La Academia y de sus miembros.

Se entenderá reincidente el funcionario que durante el periodo de instrucción, independientemente de su duración, incurra en falta por dos ocasiones dentro del mismo periodo.

Será reincidente el funcionario regular de la Academia, que durante el periodo de tres meses, incurra en falta por dos ocasiones dentro del mismo periodo.

ARTÍCULO 20.-

Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento oral o escrito y serán aplicadas por el superior inmediato del funcionario que la cometió, una vez otorgada la audiencia de ley, y siguiendo el procedimiento que para esos efectos se establezca en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 21.-

Corresponderá a la instancia disciplinaria del Ministerio de Seguridad Pública instruir los expedientes disciplinarios por faltas graves cometidas por personal instructor, de planta y administrativo, así como aquellas cometidas por los estudiantes. Instruido el expediente respectivo, se remitirá con la recomendación del caso al Consejo de Personal como órgano decisor. En el caso de estudiantes o instructores invitados que pertenezcan a otros ministerios, instituciones públicas, privadas o municipalidades, se remitirá el informe respectivo a efecto que se trámite conforme al procedimiento interno que los rige.

Las faltas graves se sancionarán con la suspensión sin goce de salario, de uno hasta treinta días, dictado por el Consejo de Personal del Ministerio al que pertenezca el funcionario, o el despido sin responsabilidad patronal, emitido por el ministro respectivo.

ARTÍCULO 22.-

Se consideran faltas graves de los estudiantes, las siguientes:

- a)** Toda violación a los principios éticos, morales establecidos en la normativa interna del Ministerio de Seguridad Pública, así como la comisión de acciones fraudulentas, la obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas o fraudulentas simulaciones, copiar total o parcialmente la labor académica de otra persona, plagiar total o parcialmente el trabajo de otra persona, copiar total o parcialmente las respuestas de otra persona a las preguntas de un examen, haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito, así como la ayuda o facilitación para que otra persona incurra en la referida conducta.
- b)** La conducta fraudulenta, incluyendo, la alteración o falsificación de calificaciones, expedientes, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales de La Academia, del Ministerio o de cualquier otra institución.
- c)** Pasar o hacer circular como genuino y verdadero cualquiera de los documentos alterados, falsificados o fraudulentos antes especificados.
- d)** Causar daño a la propiedad institucional, tanto a su infraestructura como a sus ornamentos, mediante rótulos, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras y otras marcas, dibujos, escritos o cualquier otro medio. Lo

dispuesto anteriormente será igualmente aplicable independientemente de la naturaleza de la propiedad, sea esta tangible o intangible, mueble o inmueble, e incluyendo la propiedad intelectual, así como a espacios y medios electrónicos, tales como redes y portales de Internet, u otras tecnologías.

- e) El uso no apropiado de las instalaciones de La Academia con un fin diferente al uso o propósito para el que fue destinada.
- f) La obstaculización de las tareas, tales como la enseñanza, prácticas, actos oficiales, y demás actividades similares, sea dentro o fuera de las instalaciones de La Academia.
- g) La conducta que atente contra la vida, la integridad física, la libertad, la propiedad, la dignidad, la salud y la seguridad de las personas.
- h) La comisión de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.
- i) La comisión de todo acto de hostigamiento sexual.
- j) La comisión de delitos o contravenciones.
- k) El consumo de bebidas alcohólicas o de drogas de uso no autorizado o prohibidas.
- l) Cualquier otra considerada como tal en la presente ley, en la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, reglamentos y demás normativa aplicable a los funcionarios policiales.

ARTÍCULO 23.-

Se considerarán faltas graves de los instructores, las siguientes:

- a) Colocar en situación de peligro, por negligencia, imprudencia, impericia o descuido, la vida, la salud, la seguridad, o, la integridad física de los estudiantes durante el proceso de formación, capacitación o especialización.
- b) Aplicar castigos corporales a los estudiantes.
- c) Utilizar calificativos insultantes o degradantes.
- d) Utilizar las instalaciones de la Academia, el material didáctico, los recursos de apoyo o equipo de La Academia, con fines ajenos a la función educativa.
- e) Desatender en forma manifiesta y voluntaria el desarrollo de los planes y programas educativos.
- f) Alterar información relativa a los estudiantes para su perjuicio o beneficio.

- g)** Promover en la población estudiantil conceptos que contravengan los principios morales, las buenas costumbres, los valores institucionales y los derechos humanos, contenidos en el ordenamiento jurídico.
- h)** Llevar en forma inadecuada e inexacta los registros y demás documentos relacionados con la población estudiantil.
- i)** En el cumplimiento de sus funciones o en razón de ellas, no podrán recibir beneficio alguno susceptible de apreciación pecuniaria y distinta de la remuneración legal, proveniente ya sea de personas físicas o jurídicas, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.
- j)** Incumplir con lo establecido en la orden de operaciones y en los lineamientos académicos de las prácticas supervisadas de los estudiantes.
- k)** Romper el vínculo laboral-estudiantil al sostener relaciones personales que quebranten los principios de objetividad e imparcialidad con los estudiantes.
- l)** Solicitar al personal a su cargo, dinero o avituallamiento ajeno al que entrega La Academia.
- m)** Violentar los derechos fundamentales de los estudiantes.
- n)** Aplicar exámenes a estudiantes que se encuentren incapacitados o suspendidos o de vacaciones.
- o)** Incumplir las demás disposiciones que integran el ordenamiento jurídico.
- p)** Cometer cualquier acto de hostigamiento sexual.
- q)** Cometer delitos o contravenciones.
- r)** Consumir alcohol o drogas de uso no autorizado o prohibidas.
- s)** Cualquier otra considerada como tal en la presente ley, el Código de Trabajo y en la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994.

Las faltas graves que cometan los instructores de La Academia se sancionarán con la suspensión sin goce de salario, de uno hasta treinta días, o bien, el despido, y serán aplicadas por el Consejo de Personal, salvo en el caso de despido, que corresponderá al ministro.

ARTÍCULO 24.-

Contra la sanción impuesta por el Consejo de Personal, cabrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Contra la sanción de despido únicamente cabrá recurso de reposición ante el ministro.

Los recursos deberán ser interpuestos dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

ARTÍCULO 25.-

En aras de garantizar la mayor objetividad, imparcialidad y tranquilidad de las partes durante el proceso de investigación, y sin perjuicio de las facultades del ministro respectivo, el Consejo de Personal del Ministerio respectivo podrá ordenar como medidas cautelares mediante resolución fundada, la suspensión temporal con goce salarial del funcionario investigado o su reubicación.

ARTÍCULO 26.-

El incentivo denominado reconocimiento por instrucción, contemplado en la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, el cual consiste en un plus salarial equivalente a un veinte por ciento (20%) del salario base, le corresponderá a todos los instructores de la Academia Nacional de Policía, incluyendo al director y subdirector general, al director y subdirector e instructores de la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas, y a todos los funcionarios policiales o administrativos que brinden capacitación dentro de los procesos de formación, especialización, y actualización avalados y supervisados por La Academia.

Este incentivo podrá ser extendido temporalmente a otros funcionarios, policiales o administrativos, del Ministerio de Seguridad Pública, siempre y cuando impartan cursos especializados de formación o capacitación para la Academia Nacional de Policía o para la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas, sea de forma directa o en coadyuvancia, en aquellos cursos cuya duración sea de al menos un mes.

El reconocimiento salarial por instrucción no excluye el pago de los incentivos por concepto de riesgo policial, alto riesgo y demás incentivos y beneficios policiales contemplados en la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994.

Las labores de formación y capacitación policial contarán para efectos de experiencia policial y de experiencia administrativa.

ARTÍCULO 27.-

En las leyes y demás disposiciones de cualquier tipo en que se menciona a la Dirección de la Escuela o de la Academia Nacional de Policía, deberá leerse: Dirección General de la Academia Nacional de Policía.

ARTÍCULO 28.-

Se derogan las siguientes disposiciones.

- 1.- Los artículos 93 y 94 de la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994.
- 2.- La Ley N.º 7752, Creación del Instituto Nacional Parauniversitario, de 23 de febrero de 1998.
- 3.- El transitorio IV de la Ley N.º 8096, Ley de Fortalecimiento de la Policía Civilista, de 15 de marzo del 2001.

TRANSITORIO ÚNICO.- Esta ley deberá reglamentarse en el plazo máximo de seis meses a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Luis Guillermo Solís Rivera

Luis Gustavo Mata Vega
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

22 de marzo de 2017.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017122343).

PROYECTO DE LEY
LEY DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE
DE FERROCARRILES (INCOFER)

Expediente N.º 20.313

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley Orgánica del Instituto Costarricense Ferrocarriles, N.º 7001, de 19 de setiembre de 1985, constituyó a este ente como una institución de derecho público, con autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Sin embargo, ya para el mes de junio de 1995 la entidad había experimentado un cierre técnico o cese operacional. No es sino hasta 1998 que se decidió reanudar la actividad ferroviaria de pasajeros y carga. Así, pese a que en forma paulatina se han venido restableciendo servicios resulta evidente que los recursos destinados a este propósito son notoriamente insuficientes para las aspiraciones de nuestro país de contar con un transporte público eficiente y de calidad.

Con la reciente aprobación de la Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana, N.º 9366 de 28 de junio de 2016, se habilitaron algunas herramientas y facultades legales para procurar la obtención de recursos adicionales. No obstante lo anterior, no se le destinaron recursos directos con qué financiar los proyectos ferroviarios que tanto se requieren.

Es por ello que se necesita otorgar recursos frescos al Incofer, para que tenga más posibilidad de acción y ejecución. La forma en la que se plantea realizarlo es por medio de varios mecanismos: En primer lugar, un aporte del Fondo de Seguridad Vial; luego, a través de un aumento a los impuestos de propiedad y selectivo de consumo de vehículos, y finalmente mediante una contribución sobre lo que se recauda en los peajes.

Es de conocimiento público que las finanzas estatales han llegado a un límite de endeudamiento y al tratar de implementar nuevos y mejores modos de transporte público, como es el caso del tren eléctrico, se debe planificar y presupuestar un flujo de dinero suficiente, de tal forma que se tengan más recursos que los procurados por deuda.

El Incofer registró en el 2016 un gasto operativo de ₡1.748.821.891,04 y un ingreso de ₡1.729.505.044,73 evidenciando precisamente que los recursos actuales son insuficientes para modernizar el servicio existente.

Por otro lado, se debe recordar que el país adquirió un compromiso de ser carbono neutral para el 2021. En el Plan de Acción Estrategia Nacional de Cambio Climático se establece que las “... *emisiones del sector energético corresponden en un 64% fundamentalmente al sector transportes (M.Adamson para MINAE 2008), y de aquí la importancia de darle tratamiento específico*”.

Queda clara la necesidad entonces de implementar el tren eléctrico y se está trabajando para llegar a ello. Sin embargo, esto no se va a poder lograr a menos de que se amplíen las formas que tiene el Incofer para procurar su presupuesto.

Por todas las razones expuestas, sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE
DE FERROCARRILES (INCOFER)**

**CAPÍTULO I
FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DEL IMPUESTO
A LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 1.- El Instituto Costarricense de Ferrocarriles recibirá anualmente el monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos recaudados por el impuesto a la propiedad de vehículos, previsto en el artículo 9 de la Ley de Resolución N.º 18 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, N.º 7088, de 30 de noviembre de 1987, y sus reformas.

ARTÍCULO 2.- Refórmese el inciso f) del artículo 9 de la Ley de Resolución N.º 18 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, N.º 7088, de 30 de noviembre 1987, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“f) Cálculo del impuesto

1) Las tarifas establecidas son progresivas. El impuesto se pagará sobre el valor que tengan, en el mercado interno, en enero de cada año, los vehículos, las aeronaves o las embarcaciones de recreo, según la lista que el Poder Ejecutivo emitirá, por decreto para cada marca, año, carrocería y estilo.

El impuesto se pagará conforme a la tabla siguiente:

Valor	Tasa
Hasta ¢450.000,00	¢27.000
Sobre el exceso de ¢450.000,00 y hasta ¢1.700.000,00	1,2%
Sobre el exceso de ¢1.700.000,00 y hasta ¢3.300.000,00	1,6%
Sobre el exceso de ¢3.300.000,00 y hasta ¢5.000.000,00	2,2%
Sobre el exceso de ¢5.000.000,00 y hasta ¢6.200.000,00	3,0%
Sobre el exceso de ¢6.200.000,00 y hasta ¢7.500.000,00	3,6%
Sobre el exceso de ¢7.500.000,00	4,2%

El Poder Ejecutivo actualizará anualmente la lista de valores de los vehículos citados en el párrafo primero de este numeral, al igual que para las motocicletas; con un índice de valuación determinado por el comportamiento de la tasa de inflación de adquisición de vehículo (índice de precios al consumidor de adquisición de vehículo que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Censos) y la variación anual de los valores de vehículos como resultado de aplicar los factores de depreciación obtenidos mediante estudios en el mercado de vehículos realizado por la Dirección General de Tributación.

Los vehículos, incluidas las motocicletas, cuyo año modelo es el año de importación, ingresarán a la base con el valor normal de venta del mercado y es para el año siguiente que se le aplican las variables indicadas en el párrafo anterior. Los valores de vehículos cuyo año modelo es el año siguiente al de importación, se modificarán hasta el año subsiguiente.

Con base en el crecimiento de la tasa de inflación general que determina el INEC, la tasa mínima de veintisiete mil colones (¢27.000,00) se actualizará anualmente mediante decreto ejecutivo.

2) El impuesto para las motocicletas se pagará conforme a la tabla siguiente:

Valor fiscal	Tasa
Hasta ¢250 mil	¢1.000
Sobre el exceso de ¢250 mil hasta ¢500 mil	0,25%
Sobre el exceso de ¢500 mil hasta ¢ 1 millón	0,5%

Sobre el exceso de ¢1 millón hasta ¢2 millones	1,0%
Sobre el exceso de ¢2 millones hasta ¢4 millones	1,5%
Sobre el exceso de ¢4 millones	2,0%

La tasa mínima en colones se actualizará anualmente mediante decreto ejecutivo, con el índice general de precios al consumidor que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Las tarifas porcentuales establecidas para los fines de este impuesto no podrán ser variadas.

La lista con el valor de los vehículos y motocicletas podrá ampliarse con el fin de incorporar nuevos tipos, marcas, estilos y otras características de vehículos y motocicletas.

Cuando no existiere información sobre el valor de un determinado vehículo o motocicleta en el mercado interno, la Dirección General de la Tributación estará facultada para establecer el valor mediante tasación o por analogía o similitud con otros vehículos o motocicletas incluidos en la lista referida en este inciso.

3) Por vehículos dedicados al transporte remunerado de personas, incluso taxis, pagarán según su capacidad de pasajeros sentados sin incluir el chofer, de la siguiente manera:

Capacidad de pasajeros (no incluye el chofer)	Monto en colones
Taxis	15.000
De 8 hasta 25 pasajeros	15.000
De 26 hasta 44 pasajeros	30.000
De 45 o más pasajeros	45.000

Estos montos se actualizarán anualmente mediante decreto ejecutivo, con base en el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

4) Por camiones cuya carga útil es superior a 5 toneladas se pagará anualmente de la siguiente manera:

Carga útil	Monto en colones
Capacidad superior de 5 toneladas hasta 8 toneladas	¢30.000,0
De más de 8 toneladas hasta 20 toneladas	¢45.000,0
Superior a 20 toneladas	¢60.000,0

Estos montos se actualizarán anualmente mediante decreto ejecutivo, con base en el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

5) El impuesto a la propiedad de embarcaciones y aeronaves destinadas al servicio público remunerado de personas y que cuentan con la certificación, autorización o concesión de las dependencias públicas respectivas, se pagará conforme a la tabla siguiente:

Valor fiscal	Tasa
Hasta ¢500 mil	¢25.000
Sobre el exceso de ¢500 mil hasta ¢2 millones	0,75%
Sobre el exceso de ¢2 millones hasta ¢ 10 millones	1,00%
Sobre el exceso de ¢10 millones hasta ¢25 millones	1,25%
Sobre el exceso de ¢25 millones	1,50%

Con base en el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la tasa mínima de ¢25.000 se actualizará anualmente mediante decreto ejecutivo.

6) El valor que se incluirá en la lista a que se refiere el inciso f) de este artículo, respecto a las aeronaves y embarcaciones, de recreo o pesca deportiva, se fijará de acuerdo con las características técnicas de estos bienes, para lo cual, la Administración Tributaria podrá realizar consultas a la Dirección General de Aviación Civil o a la Dirección General de Transporte Marítimo, según corresponda. Cuando la Administración Tributaria lo estime necesario consultará con la Dirección General de Aviación Civil o la Dirección General de Transporte Marítimo, según corresponda, para determinar los valores correspondientes.

7) Tratándose de vehículos nuevos o motocicletas nuevas no inscritos en el Registro de la Propiedad de Vehículos, el impuesto se deberá establecer en la proporción que falte del período fiscal correspondiente, contado a partir de la fecha de la petición de su registro. Para este efecto, las fracciones de mes se considerarán como meses completos.”

ARTÍCULO 3.- Refórmese el inciso m) del artículo 9 de la Ley de Resolución N.º 18 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley N.º 7088, de 30 de noviembre de 1987, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“m) Del ingreso que produzca este tributo se financiará parte de los programas de caminos vecinales, mantenimiento de carreteras, mantenimiento de vías urbanas y proyectos ferroviarios.”

ARTÍCULO 4.- Refórmese el inciso b) del artículo 20 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), N.º 7798, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“b) El monto equivalente al cuarenta y ocho por ciento (48%) de los ingresos recaudados por el impuesto a la propiedad de vehículos, previsto en el artículo 9 de la Ley N.º 7088. Esta disposición será reglamentada en conjunto por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.”

CAPÍTULO II FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DEL IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO APLICADO A LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 5.- Incrementétese el impuesto selectivo de consumo, creado mediante Ley N.º 4961, de 11 de marzo de 1972, Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de los Impuestos Selectivo de Consumo, y sus Reformas, a los vehículos automotores de las partidas arancelarias 8703 y 8704, de la siguiente forma:

- a) Para los vehículos de diez años de antigüedad o más, 7,5 puntos porcentuales adicionales de impuesto.
- b) Para los vehículos de cinco años de antigüedad o más, pero menor a los diez años de antigüedad, 5 puntos porcentuales adicionales de impuesto.
- c) Para los vehículos de dos años de antigüedad o más, pero menor a los cinco años de antigüedad, 2,5 puntos porcentuales adicionales de impuesto.
- d) Para los vehículos nuevos y menores a los dos años de antigüedad, un punto porcentual adicional de impuesto.

ARTÍCULO 6.- Se exceptúa del ajuste anterior a los vehículos híbridos y los eléctricos. En el caso de los vehículos con motores de combustión interna que sean considerados como eficientes en el consumo de energía, se podrá aplicar una tarifa menor del impuesto selectivo de consumo. Para tal fin el Ministerio de Ambiente y Energía, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, establecerá la normativa aplicable vía decreto ejecutivo.

ARTÍCULO 7.- Del monto recaudado por concepto de impuesto selectivo de consumo aplicado a los vehículos automotores, de las partidas arancelarias 8703 y 8704, un ocho por ciento (8%) se destinará al financiamiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles.

CAPÍTULO III CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR USO DE ESTACIONES DE PEAJE

ARTÍCULO 8.- Establézcase, por el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, una contribución especial adicional al monto del peaje, por cobrar a todo tipo de automotor que utilice las estaciones de recaudación de pasaje sobre vías públicas no sujetas a concesiones de obra pública, o a amortización de préstamos o fideicomisos. Dicha contribución será recolectada por el Consejo Nacional de Vialidad y puesta a disposición del Ministerio de Hacienda mensualmente.

ARTÍCULO 9.- El Ministerio de Hacienda deberá transferir mensualmente al Incofer los recursos indicados en este capítulo, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 7 de la Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana, N.º 9366, de 28 de junio de 2016.

ARTÍCULO 10.- El monto a pagar por concepto de esta contribución será el porcentaje del salario base, según se define en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, que se establece a continuación para cada tipo de vehículo:

- a) **Vehículos livianos:** 0,03% del salario base.
- b) **Vehículos medianos (2-3 ejes):** 0,04% del salario base.
- c) **Motos:** 0,01% del salario base.
- d) **Buses:** 0,05% del salario base.
- e) **Furgones:** 0,08% del salario base.

En cualquier caso, el monto resultante se redondeará al múltiplo de veinticinco colones superior más cercano.

CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 11.- Para que se adicione el siguiente texto al final del artículo 7 de la Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana, N.º 9366, de 28 de junio de 2016:

“Artículo 7.-

(...)

Además, se financiará con:

a) Los ingresos que deba recibir el Incofer de conformidad con lo dispuesto en los capítulos I, II y III de la Ley de Financiamiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) durante los primeros cinco años de su vigencia. Posteriormente, el instituto percibirá directamente lo que tenga que ingresar por este concepto, sin que los recursos deban necesariamente ser depositados en el fondo.

b) Con un único aporte de ₡500.000.000,00 proveniente del Fondo de Seguridad Vial, indicado en el artículo 10 de la Ley N.º 6324, de 24 de mayo de 1979. Adicionalmente, por el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Cosevi queda autorizado para otorgar, mediante acuerdo, otros aportes con cargo a dicho fondo.

c) Por el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con las transferencias adicionales que decida hacer el Conavi de recursos no ejecutados y no vinculados a proyectos de obra pública provenientes del Fondo para la Atención de la Red Vial Nacional, establecido en el artículo 20 de la Ley de Creación del Consejo de Vialidad (Conavi), N.º 7798, de 30 de abril de 1998. Lo anterior siempre que provengan de los rubros descritos en los incisos b), d), f) y g) de dicha norma.

A los fondos que se transfieran en virtud de lo dispuesto tanto en este inciso como en el anterior no se les aplicarán restricciones o limitaciones de gasto.

d) Con los recursos provenientes de empréstitos destinados a este fin, previo cumplimiento en su caso de lo dispuesto en el artículo 121, inciso 15) de la Constitución Política.”

Rige a partir de su publicación.

Marco Vinicio Redondo Quirós	José Francisco Camacho Leiva
Javier Francisco Cambronero Arguedas	Nidia María Jiménez Vásquez
Marcela Guerrero Campos	Marvin Atencio Delgado
Epsy Alejandra Campbell Barr	Laura María Garro Sánchez
Silvia Vanessa Sánchez Venegas	Olivier Ibo Jiménez Rojas
Abelino Esquivel Quesada	Juan Rafael Marín Quirós
Jorge Rodríguez Araya	Danny Hayling Carcache
Marlene Madrigal Flores	Emilia Molina Cruz
Jorge Arturo Arguedas Mora	José Antonio Ramírez Aguilar
Carlos Enrique Hernández Álvarez	Julio Antonio Rojas Astorga
Henry Mora Jiménez	Ana Patricia Mora Castellanos

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

22 de marzo de 2017

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N°40106-MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; Ley General de Policía N° 7410 de 26 de mayo de 1994 y sus reformas; artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápites a) y b), de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482 del 24 de diciembre de 1973 y sus reformas.

Considerando:

I.- Que la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482, autoriza la existencia de las dependencias que sean necesarias para la realización de la función encomendada al Ministerio.

II.- Que el artículo 6 de la Ley General de Policía N° 7410, crea las fuerzas de policía encargadas de garantizar la seguridad pública, entre las que se ubica la Policía de Fronteras a la que corresponde resguardar la soberanía nacional y vigilancia de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas, por lo que su Director debe integrar el Consejo Superior de Oficiales.

III.- Que el Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP, en los artículos del 36 al 62, regula las funciones y competencias de la Dirección de Recursos Humanos, así como lo relativo a su dependencia jerárquica y estructura organizacional y funcional, la cual debe ajustarse para mayor eficiencia de las funciones que le competen.

IV.- Que mediante oficio DM-305-15 del 09 de junio de 2015 el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica aprueba la reorganización administrativa parcial de la Dirección de Recursos Humanos, por lo que se hace necesario actualizar el reglamento con la nueva estructura organizacional y funcional. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Reforma al Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP del 2 de noviembre del 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 21 del 31 de enero del 2011 y sus reformas“

Artículo 1°.- Modifíquese el segundo párrafo del Artículo 26 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP del 2 de noviembre del 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 21 del 31 de enero del 2011 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 26.- (...) “El Consejo Superior de Oficiales estará integrado por los siguientes Directores: Director General de la Fuerza Pública, Director de la Policía de Control de Drogas, Director del Servicio Nacional de Guardacostas, Director del Servicio de Vigilancia Aérea, Director de la Escuela Nacional de Policía, Director General de Armamento y Director de la Policía de Fronteras.”

Artículo 2°- Refórmese la Sección IV, del Capítulo V, del Título I, del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP del 2 de noviembre del 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 21 del 31 de enero del 2011 y sus reformas, la cual tendrá los artículos que van del 36 al 62, para que se lean de la siguiente manera:

“SECCIÓN IV

Dirección de Recursos Humanos

Artículo 36.- La Dirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- 1) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, políticas, manuales, procedimientos y lineamientos sobre la administración del recurso humano a nivel nacional.
- 2) Aplicar las recomendaciones y disposiciones que formula la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Servicio Civil, la Auditoría General y otras instancias competentes del Ministerio, en materia de recursos humanos.
- 3) Velar por la correcta administración del Erario, respecto de la materia salarial de la Institución.
- 4) Coordinar procesos de capacitación que permitan el desarrollo técnico y funcional del recurso humano y realizar acciones que contribuyan a la formación profesional.
- 5) Velar por la actualización del sistema de clasificación de puestos, con el propósito de que sirva de insumo para la valoración, reclutamiento, selección y capacitación del recurso humano.

- 6) Dar seguimiento y control a los procesos y procedimientos llevados a cabo por esta Dirección.
- 7) Emitir propuestas que permitan contar con el personal idóneo, según los requerimientos reales de la Institución para el cumplimiento de sus objetivos.
- 8) Emitir políticas y lineamientos relacionados con la verificación del cumplimiento de la normativa legal y administrativa en materia de administración del recurso humano.
- 9) Velar por el correcto control y actualización de la relación de puestos y su contenido económico.
- 10) Administrar los sistemas de información que permitan la inspección y control del recurso humano del Ministerio.
- 11) Coordinar el sistema de control interno de la Dirección de Recursos Humanos.
- 12) Velar por la correcta aplicación de los movimientos de personal que se realizan en el Ministerio.
- 13) Velar por la aplicación de los trámites de incentivos y beneficios, así como el desarrollo de los mismos en aras de promover la calidad de vida.
- 14) Atender cualquier otra actividad propia de su competencia.

Artículo 37.- La Dirección de Recursos Humanos estará conformada por los siguientes departamentos

- 1) Departamento de Análisis Ocupacional.
- 2) Departamento de Reclutamiento y Selección.
- 3) Departamento de Control y Documentación.
- 4) Departamento de Remuneraciones y Compensaciones.
- 5) Departamento de Capacitación y Desarrollo.

Artículo 38.- El Departamento de Análisis Ocupacional tendrá las siguientes funciones:

- 1) Elaborar y mantener actualizada la estructura ocupacional del Ministerio, con la finalidad de que guarde armonía con la estructura organizativa y funcional de la Institución.
- 2) Realizar estudios técnicos ocupacionales que afecten la clasificación de puestos de la Institución.
- 3) Velar porque en el desempeño del puesto se ejecuten las tareas que corresponden a la clase y especialidad del mismo e informar a la Administración cuando no haya concordancia en ello, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable a cada caso.

- 4) Elaborar las justificaciones técnicas para la creación de puestos policiales, administrativos, servicios especiales u otra modalidad, según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y sus dependencias.
- 5) Emitir criterios técnicos en materia de clasificación, cargos, tareas y requisitos de los puestos policiales, administrativos y de confianza según el caso, solicitados por dependencias competentes a lo interno y externo de la Institución, así como funcionarios interesados.
- 6) Coordinar el desarrollo de las propuestas de valoración salarial de las clases policiales, de servicios especiales u otra modalidad aplicable a la Institución, en apego a la normativa vigente.
- 7) Realizar las gestiones necesarias para atender consultas interpuestas por servidores del Ministerio, en casos relacionados con procedimientos llevados a cabo por este Departamento.
- 8) Elaborar estudios técnicos ocupacionales que permitan fundamentar la creación e inclusión de puestos administrativos y policiales en el anteproyecto de presupuesto anual de la Institución.
- 9) Brindar asesoría técnica a las jefaturas administrativas y policiales a nivel nacional, en materia de clasificación de puestos.
- 10) Atender cualquier otra actividad propia de su competencia.

Artículo 39.- El Departamento de Análisis Ocupacional estará conformado por las siguientes secciones:

- 1) Sección Gestión Policial.
- 2) Sección Gestión Administrativa.

Artículo 40.- La Sección Gestión Policial tendrá las siguientes funciones:

- 1) Analizar la estructura ocupacional del área policial, para proponer un orden congruente con la estructura organizativa y funcional de la Institución.
- 2) Elaborar las propuestas de modificación o actualización de los manuales Descriptivo de Cargos y Clases Policiales, para ser presentadas a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, según las necesidades de la Institución.

- 3) Investigar y analizar variaciones sustanciales y permanentes de tareas, responsabilidades o condiciones ambientales y organizacionales de los puestos policiales y emitir las recomendaciones pertinentes.
- 4) Efectuar los estudios técnicos para cambiar la nomenclatura o clasificación de los puestos policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
- 5) Elaborar informes técnicos sobre reclamos y recursos presentados por servidores policiales del Ministerio, debido a los estudios de clasificación de puestos realizados
- 6) Elaborar criterios técnicos que involucran aspectos tales como: clasificaciones, cargos, tareas y requisitos de los puestos policiales, requeridos por las dependencias competentes a lo interno y externo del Ministerio, así como funcionarios interesados
- 7) Realizar las justificaciones técnicas de la necesidad de creación de puestos policiales, para presentarla al Ministerio de Hacienda.
- 8) Remitir la información requerida para la realización de las propuestas de clasificación que debe otorgarse a los nuevos puestos policiales para ser incorporados en el Anteproyecto de Presupuesto por la unidad competente.
- 9) Atender cualquier otra actividad propia de su competencia.

Artículo 41.- La Sección Gestión Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- 1) Verificar, actualizar y dar seguimiento a la estructura ocupacional en relación con las plazas del Ministerio cubiertas por el régimen de Servicio Civil, así como los puestos de confianza de nivel superior y los subalternos, para que se mantenga una efectiva distribución del recurso humano congruente con la estructura organizativa y funcional según los requerimientos institucionales.
- 2) Elaborar las propuestas de modificación o actualización de los manuales de Clases Anchas y Descriptivo de Especialidades, para ser presentadas a la Dirección General de Servicio Civil, según las necesidades de la Institución.
- 3) Elaborar y mantener actualizados los manuales de cargos, según las tareas ejecutadas en los puestos administrativos del Ministerio.
- 4) Investigar y analizar variaciones sustanciales y permanentes de tareas, responsabilidades o condiciones ambientales y organizacionales de los puestos del Ministerio adscritos al régimen estatutario de Servicio Civil y emitir las recomendaciones pertinentes.

- 5) Efectuar los estudios técnicos para cambiar la nomenclatura de los puestos de confianza y subalternos, de conformidad con la normativa aplicable.
- 6) Verificar que los funcionarios cumplan con las tareas asignadas al puesto que ostentan, según el estudio de clasificación realizado al mismo.
- 7) Elaborar informes técnicos sobre reclamos y recursos presentados por servidores administrativos del Ministerio, debido a los estudios de clasificación de puestos realizados.
- 8) Elaborar criterios técnicos que involucran aspectos tales como: clasificaciones, especialidades, cargos, tareas y requisitos de los puestos administrativos, así como de confianza de nivel superior y subalternos según el caso, requeridos por las dependencias competentes a lo interno y externo del Ministerio, así como funcionarios interesados.
- 9) Realizar las justificaciones técnicas de la necesidad de creación de puestos administrativos, de servicios especiales u otra modalidad propia del campo administrativo, para presentarla al Ministerio de Hacienda.
- 10) Remitir la información requerida para la realización de las propuestas de clasificación que debe otorgarse a los nuevos puestos administrativos, de servicios especiales u otra modalidad propia del campo administrativo para ser incorporados en el anteproyecto de presupuesto.
- 11) Atender cualquier otra actividad propia de su competencia.

Artículo 42.- El Departamento de Reclutamiento y Selección tendrá las siguientes funciones:

- 1) Administrar concursos internos y externos para la promoción del recurso humano.
- 2) Diseñar y aplicar los instrumentos para la captación del recurso humano idóneo.
- 3) Realizar los trámites de nombramiento de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Realizar estudios de mercado que permitan identificar elementos que puedan mejorar la gestión del recurso humano.
- 5) Administrar los programas de inducción al funcionario de nuevo ingreso, que permita la socialización y adaptación institucional.

6) Atender cualquiera otra actividad propia de su competencia.

Artículo 43.- El Departamento de Reclutamiento y Selección estará conformado por las siguientes secciones:

- 1) Sección Reclutamiento.
- 2) Sección Selección.

Artículo 44.- La Sección Reclutamiento tendrá las siguientes funciones:

- 1) Realizar los concursos internos y externos, para ocupar las plazas vacantes.
- 2) Actualizar los procesos de reclutamiento para mejorar su eficiencia con la finalidad de atraer el personal idóneo.
- 3) Definir las ofertas de servicio de acuerdo con los manuales y la normativa correspondiente.
- 4) Dar seguimiento a los procesos de reclutamiento con la finalidad de valorar el cumplimiento de los objetivos establecidos, para la toma de decisiones.
- 5) Confrontar la veracidad de los atestados académicos por los oferentes administrativos o policiales mediante los mecanismos de verificación que correspondan.
- 6) Investigar el mercado de trabajo y definir el índice de rotación institucional para establecer la oferta y la demanda de recurso humano y sus respectivos requisitos.
- 7) Corroborar la información y requisitos para los nombramientos acordes a la normativa.
- 8) Realizar los estudios correspondientes al personal de nuevo ingreso para su selección, así como para los respectivos ascensos, emitiendo las recomendaciones
- 9) Atender cualquier otra propia de su competencia.

Artículo 45.- La Sección Selección tendrá las siguientes funciones:

- 1) Diseñar y aplicar propuestas de predictores de selección de personal según las características de los puestos de trabajo.
- 2) Realizar entrevistas a los candidatos que ocuparán puestos asignados en alguna dependencia del Ministerio.
- 3) Verificar información y requisitos para los nombramientos y ascensos, acorde a la normativa.
- 4) Tramitar las valoraciones del periodo de prueba y actualizar la información pertinente.

- 5) Confeccionar las nóminas de elegibles ante las jefaturas correspondientes para su respectiva resolución.
- 6) Tramitar ante el Consejo de Personal las solicitudes de ingreso de los oferentes que reúnan los requisitos para ser incluidos en el Estatuto Policial.
- 7) Diseñar y aplicar programas de inducción al personal de nuevo ingreso que permita una expedita socialización y adaptación institucional.
- 8) Atender cualquiera otra actividad propia de su competencia.”

Artículo 46.- El Departamento de Control y Documentación tendrá las siguientes funciones:

- 1) Administrar el recurso humano y los puestos asignados al Ministerio de Seguridad Pública.
- 2) Velar porque los movimientos de personal se realicen acorde con la normativa vigente en el Ministerio.
- 3) Mantener el control de asistencia, puntualidad y vacaciones del personal del Ministerio.
- 4) Administrar, facilitar, reunir, clasificar, ordenar, seleccionar y conservar los expedientes personales de los funcionarios y ex funcionarios del Ministerio.
- 5) Administrar y custodiar los documentos referentes a pólizas de garantía, declaraciones juradas de bienes e informe de fin de gestión, en cumplimiento de la normativa de control interno vigente.
- 6) Atender cualquier otra actividad propia de su competencia.

Artículo 47.- El Departamento de Control y Documentación tendrá las siguientes secciones:

- 1) Sección Inspección.
- 2) Sección Asistencia y Reubicaciones.
- 3) Sección Control y Verificación.
- 4) Sección Gestión de Expedientes de Recurso Humano.

Artículo 48.- La Sección Inspección tendrá las siguientes funciones:

- 1) Llevar un registro actualizado del recurso humano y de los puestos asignados al Ministerio.
- 2) Realizar las gestiones ante el Departamento Disciplinario Legal con respecto a aquellas anomalías disciplinarias relacionadas con el pago de salarios indebidos, sumas pagadas de más, denuncias por faltas relacionadas con controles de asistencia y ausencia laboral, tanto de los funcionarios policiales como administrativos.

- 3) Realizar el informe de nivel ocupacional semestral que debe enviarse a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.
- 4) Realizar inspecciones del personal ubicado en las diferentes unidades que conforman el Ministerio y verificar su condición.
- 5) Controlar la gestión administrativa de los puestos vacantes del Ministerio e informar a la Dirección de Recursos Humanos.
- 6) Atender otras funciones propias de su competencia.

Artículo 49.- La Sección Asistencia y Reubicaciones tendrá las siguientes funciones:

- 1) Gestionar y ejecutar los procedimientos relacionados con la ubicación y traslado del personal del Ministerio.
- 2) Controlar y dar seguimiento al proceso de asistencia y puntualidad de los funcionarios del Ministerio.
- 3) Informar al Departamento Disciplinario Legal, sobre las actuaciones de los funcionarios que contravienen los procedimientos de asistencia.
- 4) Realizar la retención y liberación salarial de los funcionarios del Ministerio, por anomalías en el control de asistencia.
- 5) Mantener una base de datos actualizada sobre los funcionarios que disfrutaban vacaciones.
- 6) Dar trámite y seguimiento a las gestiones relacionadas con disfrute de vacaciones de los funcionarios de la Institución.
- 7) Atender otras funciones propias de su competencia.

Artículo 50.- La Sección Control y Verificación tendrá las siguientes funciones:

- 1) Coordinar, asesorar y controlar del proceso de declaraciones juradas de bienes.
- 2) Coordinar, controlar y supervisar el cumplimiento de suscripción de las pólizas de garantía de los funcionarios con puestos de jefatura y los demás servidores según lo establecido por Ley.
- 3) Coordinar, controlar y supervisar que el personal que se encuentra nombrado en puestos de jefatura, realicen el informe de fin de gestión una vez concluido su nombramiento como jefe.

- 4) Dar seguimiento a la correcta aplicación técnico – jurídica de los movimientos de personal que se realizan en el Ministerio.
- 5) Informar al Departamento Disciplinario Legal sobre las actuaciones de los funcionarios que contravienen los procedimientos de declaraciones juradas de bienes, suscripción de las pólizas de garantía, informe de fin de gestión, entre otras.
- 6) Atender cualquier otra actividad propia de su competencia.

Artículo 51.- La Sección Gestión de Expedientes de Recurso Humano tendrá las siguientes funciones:

- 1) Administrar, facilitar, reunir, clasificar, ordenar, seleccionar y conservar los expedientes del personal del Ministerio.
- 2) Administrar los expedientes de ex funcionarios observando las disposiciones sobre la materia y remitirlos al Archivo Central del Ministerio cuando corresponda.
- 3) Realizar estudios técnicos de expedientes y confeccionar certificaciones, en razón de los requerimientos planteados por los interesados.
- 4) Atender cualquier otra actividad propia de su competencia.

Artículo 52.- El Departamento de Remuneraciones y Compensaciones tendrá las siguientes funciones:

- 1) Elaborar el anteproyecto de presupuesto en materia salarial.
- 2) Tramitar, ejecutar y controlar el contenido económico para cualquier tipo de cambio que los puestos sufran; así como el presupuesto general de la institución y sus respectivas proyecciones y modificaciones de costos y fuentes de financiamiento.
- 3) Velar por el correcto trámite y aplicación de las gestiones relacionadas con la administración de salarios y derechos pecuniarios derivados de la relación laboral; asimismo, acatar las disposiciones emitidas por resolución con respecto al pago en materia salarial.
- 4) Velar por la correcta aplicación en el sistema de pagos, en acato a las disposiciones que en materia de salario se emitan en todo movimiento de personal relacionado con inclusiones, exclusiones, licencias, incapacidades, deducciones, reajustes, pago de resoluciones administrativas, sentencias judiciales, días feriados, horas extras; así como las propuestas de pago salarial, entre otras modificaciones que afecten la condición de puestos, salarios e información de los servidores.

- 5) Realizar los cálculos, proyecciones, resoluciones y certificaciones para el pago de extremos laborales y saldos de vacaciones pendientes de disfrutar al término de la relación laboral; así como digitalizar y remitir al sistema de Gobierno Digital
- 6) Gestionar el cobro de las sumas acreditadas que no corresponden a los funcionarios.
- 7) Velar por la elaboración, conciliación y remisión de las planillas del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 8) Impartir actividades de capacitación, formación y asesoría a las jefaturas y funcionarios a nivel nacional en materia salarial.
- 9) Velar por el cumplimiento de requisitos, así como el correcto trámite, control, registro de los distintos incentivos salariales, beneficios, licencias con o sin goce de salario de los servidores.
- 10) Atender cualquier otra actividad propia de su competencia.

Artículo 53.- El Departamento de Remuneraciones y Compensaciones estará conformado por las siguientes secciones:

- 1) Sección Aplicaciones.
- 2) Sección Prestaciones.
- 3) Sección Remuneraciones.
- 4) Sección Incentivos y Beneficios.

Artículo 54.- La Sección Aplicaciones tendrá las siguientes funciones:

- 1) Velar por la aplicación de los movimientos de personal, relacionados con la administración de salarios y derechos pecuniarios derivados de la relación laboral.
- 2) Mantener actualizado el sistema de pagos mediante el registro y monitoreo de los movimientos de personal de la Institución.
- 3) Administrar la relación de puestos para el trámite y aplicación de los movimientos de personal de este Ministerio.
- 4) Realizar en el sistema de pagos Integra la inclusión y exclusión de los servidores de este Ministerio.
- 5) Confeccionar las propuestas de planillas de pago conforme a los periodos que establezca el Ministerio de Hacienda.
- 6) Realizar el registro correspondiente para el pago de horas extras, días feriados, pago de resoluciones administrativas, sentencias judiciales, anualidades e incentivos que así lo requieran.

- 7) Ejercer el control y monitoreo quincenal del pago de la planilla, para verificar y analizar los resultados referentes a esta.
- 8) Elaborar, conciliar y remitir las planillas del Instituto Nacional de Seguros y la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 9) Atender cualquier otra actividad propia de su competencia.

Artículo 55.- La Sección Prestaciones tendrá las siguientes funciones:

- 1) Realizar estudios, cálculos, proyecciones y resoluciones en materia de pago de extremos laborales y vacaciones pendientes de disfrutar al término de la relación laboral.
- 2) Monitorear la partida de prestaciones legales de cada programa y subprograma presupuestario en relación con el pago de extremos laborales y saldos de vacaciones pendientes de disfrutar al término de la relación laboral.
- 3) Elaborar, digitalizar, dar seguimiento y remitir al sistema de Gobierno Digital las resoluciones de pago de extremos laborales y saldos de vacaciones pendientes de disfrutar al término de la relación laboral, para las firmas correspondientes.
- 4) Elaborar estadísticas mensuales que permitan determinar los diferentes tipos de ceses de personal y el costo correspondiente.
- 5) Emitir certificaciones de pago de extremos laborales a solicitud de ex funcionarios y otras instituciones del Estado.
- 6) Atender cualquier otra actividad propia de su competencia.

Artículo 56.- La Sección Remuneraciones tendrá las siguientes funciones:

- 1) Gestionar el cobro de sumas acreditadas que no corresponden a funcionarios y exfuncionarios y confeccionar los respectivos acuerdos de pago; asimismo, remitir las diligencias ante el Subproceso de Cobros Administrativos de la Asesoría Jurídica, cuando se trate de exfuncionarios sin acuerdo de pago, en aplicación de la normativa vigente e informar a la Dirección de Recursos Humanos lo correspondiente.
- 2) Realizar las valoraciones pertinentes para elaborar certificaciones de salarios y sus componentes.

- 3) Realizar y tramitar las solicitudes de cálculos para el pago de reclamos administrativos y sentencias judiciales en materia salarial.
- 4) Recibir y tramitar las denuncias por accidentes laborales y de tránsito, incapacidades emitidas por el Instituto Nacional de Seguros y la Caja Costarricense de Seguro Social, en materia propia de su competencia.
- 5) Realizar los cálculos y estudios de incapacidades solicitadas por los funcionarios y ex funcionarios del Ministerio.
- 6) Realizar las coordinaciones correspondientes para la emisión de hojas de deducciones, constancias y certificaciones de salario, así como consultas de pago de subsidio por incapacidad en las diferentes dependencias del Ministerio.
- 7) Atender cualquier otra actividad propia de su competencia.

Artículo 57.- La Sección Incentivos y Beneficios tendrá las siguientes funciones:

- 1) Gestionar y tramitar los estudios técnicos de los incentivos y beneficios para los funcionarios del Ministerio, según su viabilidad jurídica y material, así como aplicar la normativa que regula la materia.
- 2) Realizar diagnósticos y efectuar investigaciones sobre la funcionalidad de los incentivos y beneficios actuales, realizando propuestas de mejora para que se ajusten a las necesidades institucionales, así como diseñar beneficios de naturaleza no económica en pro de mejorar la calidad de vida en el trabajo de los funcionarios del Ministerio.
- 3) Administrar adecuadamente el registro de la información relacionada con los estudios concernientes al reconocimiento de incentivos y beneficios, mediante el uso de herramientas informáticas, permitiendo brindar a la Administración información para la toma de decisiones.
- 4) Dar trámite y seguimiento a las gestiones relacionadas con horas extras.
- 5) Tramitar, ejecutar y dar seguimiento a las solicitudes de licencias con o sin goce de salario solicitadas por los funcionarios del Ministerio.
- 6) Impartir actividades de capacitación, formación y asesoría a las jefaturas y funcionarios sobre la naturaleza de los incentivos y beneficios policiales y administrativos.
- 7) Elaborar estudios técnicos propios de incentivos y beneficios a solicitud de usuarios internos y externos del Ministerio.
- 8) Atender cualquier otra actividad propia de su competencia.

Artículo 58.- El Departamento de Capacitación y Desarrollo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Gestionar e implementar programas de educación, formación y capacitación para el personal del Ministerio, en coordinación con instituciones públicas y privadas.
- 2) Analizar y recomendar el reconocimiento de actividades de capacitación y licencias para estudios con goce de salario, según la normativa vigente.
- 3) Gestionar y dar seguimiento a los trámites para el otorgamiento y disfrute de becas e invitaciones nacionales y extranjeras de interés para el Ministerio, según la normativa vigente.
- 4) Desarrollar acciones orientadas hacia el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones laborales de los servidores del Ministerio que sirvan de insumo en la toma de decisiones de la administración superior.
- 5) Elaborar lo correspondiente al proceso de suscripción de contratos para capacitación del personal policial y administrativo de acuerdo con la normativa vigente.
- 6) Gestionar e implementar los modelos de evaluación del desempeño aplicables a los funcionarios del Ministerio, de acuerdo a las necesidades institucionale
- 7) Administrar la información del personal participante en las diferentes acciones de educación, capacitación, formación y becas que sirve de insumo a la Administración Superior para la toma de decisiones.
- 8) Emitir criterios o estudios técnicos solicitados por los jefarcas de la Institución, relacionados con invitaciones, becas u otras facilidades de capacitación para el personal del Ministerio.
- 9) Realizar diagnósticos e investigaciones para generar información gerencial de los resultados de la evaluación del desempeño que contenga variaciones y que le permitan a las jefaturas, tomar decisiones en cuanto a las acciones para mejorar el desempeño de los funcionarios.
- 10) Atender cualquier otra actividad propia de su competencia.

Artículo 59.- El Departamento de Capacitación y Desarrollo tendrá las siguientes secciones:

- 1) Sección Formación y Desarrollo.
- 2) Sección Gestión de Becas y Facilidades al Exterior.
- 3) Sección Gestión del Desempeño.

Artículo 60.-La Sección Formación y Desarrollo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Gestionar, coordinar e implementar programas de educación, formación y capacitación con organizaciones públicas y privadas, mediante acciones como alianzas estratégicas, convenios de cooperación u otros mecanismos que permita el reforzamiento y adquisición de habilidades y competencias al personal del Ministerio.
- 2) Elaborar estudios técnicos para el reconocimiento de títulos para carrera profesional y concursos del personal administrativo, según la normativa vigente.
- 3) Gestionar las solicitudes de licencia de estudio con goce de salario para el personal administrativo y policial, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Organizar y mantener actualizados los registros que identifiquen los recursos de facilitadores, personal capacitado, programas, con el fin de satisfacer necesidades internas de planificación de la capacitación y necesidades externas de capacitación y desarrollo de la Dirección General de Servicio Civil.
- 5) Realizar estudios para determinar necesidades de capacitación del personal del Ministerio.
- 6) Diseñar y desarrollar programas de capacitación, orientados a mejorar el desempeño laboral del Ministerio.
- 7) Diseñar e implementar metodologías de evaluación para medir el impacto de las actividades de capacitación en el personal. Elaborar contratos de adiestramiento para el personal que participa en los diferentes cursos que imparte la Escuela Nacional de Policía, la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas y cualquier otra instancia.
- 8) Gestionar convenios de cooperación con organizaciones públicas y privadas de capacitación y educación secundaria, técnica y superior, para obtener beneficios conforme los lineamientos establecidos en los distintos convenios para el aprovechamiento de los funcionarios del Ministerio, sus familias y exfuncionarios jubilados.
- 9) Tramitar descuentos universitarios conforme a los lineamientos establecidos en los distintos convenios suscritos con universidades y otras organizaciones formativas
- 10) Preparar y coordinar actividades de sensibilización que contribuyan de forma positiva en el clima organizacional.

11) Organizar y ejecutar actividades que permitan el fortalecimiento de la cultura institucional.

12) Atender cualquier otra actividad propia de su competencia.”

Artículo 61.- La Sección Gestión de Becas y Facilidades al Exterior tendrá las siguientes funciones:

- 1) Gestionar y dar seguimiento a los trámites necesarios para salidas al exterior para el aprovechamiento de becas y facilidades de capacitación
- 2) Colaborar con la Oficina de Cooperación Internacional en cuanto a los requerimientos de las diferentes actividades relacionadas con invitaciones, becas u otras facilidades de capacitación en el exterior del personal del Ministerio.
- 3) Realizar concursos para el otorgamiento y aprovechamiento de becas otorgadas por organismos internacionales y gobiernos extranjeros.
- 4) Elaborar, gestionar y dar seguimiento a los contratos de adiestramiento del personal que participa en becas en el exterior.
- 5) Elaborar y gestionar los acuerdos de viajes para el aprovechamiento de becas u otras facilidades de capacitación en el exterior.
- 6) Atender cualquier otra actividad propia de su competencia.

Artículo 62.-La Sección Gestión del Desempeño tendrá las siguientes funciones:

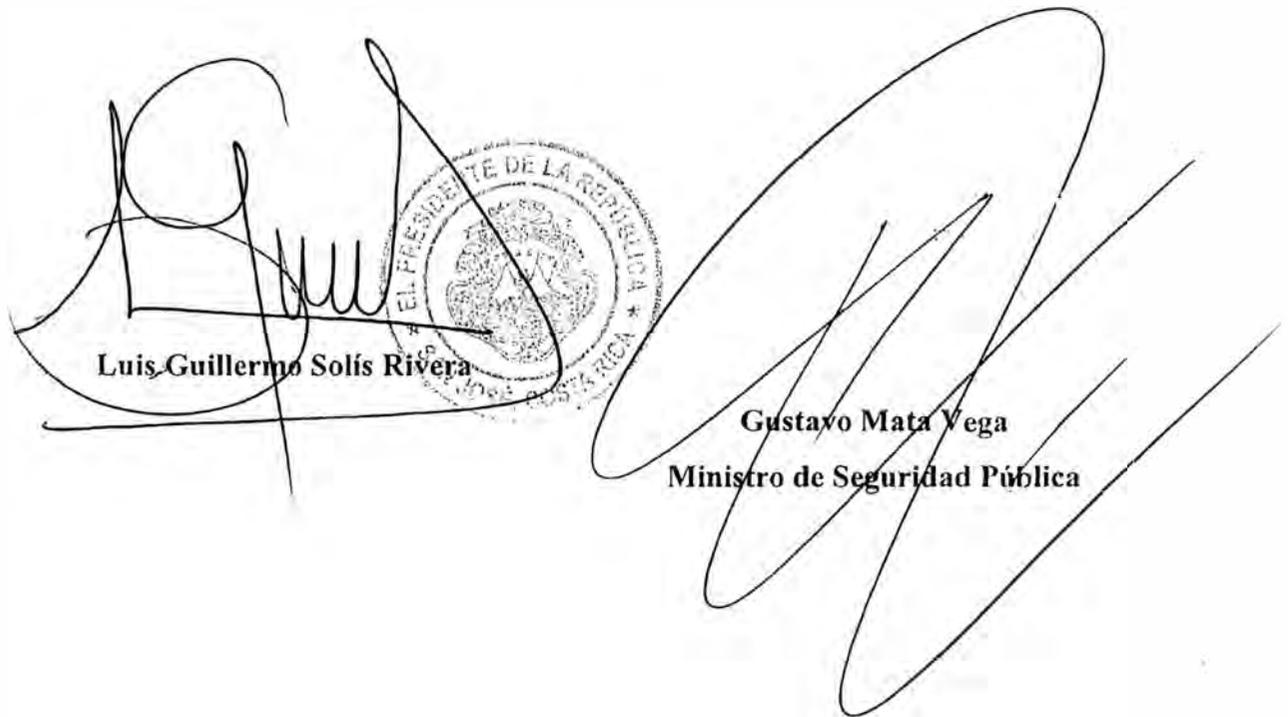
- 1) Coordinar y orientar el proceso de evaluación del Desempeño anual, tanto del personal administrativo como policial.
- 2) Mantener actualizados los sistemas y bases de datos que contengan la información sobre los modelos de evaluación del desempeño de los funcionarios.
- 3) Brindar asesoría y capacitación a las jefaturas y funcionarios sobre el funcionamiento de los sistemas de evaluación del desempeño.
- 4) Dar seguimiento a la aplicación, así como a los resultados de la evaluación del desempeño.
- 5) Suministrar información a la Administración, sobre los requerimientos de capacitación y formación, como resultado de los modelos de evaluación del desempeño de los funcionarios para la toma de decisiones.

- 6) Diseñar y actualizar los modelos de evaluación del desempeño, con base a las necesidades institucionales y la normativa que lo rige.
- 7) Atender cualquier otra actividad propia de su competencia.”

Artículo 3º.- Deróguese el Artículo 63 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP del 2 de noviembre del 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 21 del 31 de enero del 2011 y sus reformas.

Artículo 4º.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los once días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is for Luis Guillermo Solís Rivera, and the signature on the right is for Gustavo Mata Vega. Between the signatures is the official seal of the President of the Republic of Costa Rica, which is circular and contains the text "EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA" and "COSTA RICA".

Luis Guillermo Solís Rivera

Gustavo Mata Vega
Ministro de Seguridad Pública

1 vez.—O. C. N° 32757.—Solicitud N° 11121.—(IN2017122372).

Decreto Ejecutivo Número 40235-H
El Presidente de la República
y el Ministro de Hacienda

De conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, y 28 inciso 2 acápite b), 102 y 103 de la Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978 denominada "*Ley General de la Administración Pública*", Ley número 4755 del 3 de mayo de 1971 denominada "*Código de Normas y Procedimientos Tributarios*", 7, 8 y 11 de la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995 denominada "*Ley General de Aduanas*", 7 inciso h) de la Ley número 3022 del 27 de agosto de 1962 denominada "*Ley de Creación de la Dirección General de Hacienda*", 53 inciso b) de la Ley número 7410 del 26 de mayo de 1994 denominada "*Ley General de Policía*", 3 del Decreto Ejecutivo número 35940-H del 12 de marzo de 2010 denominado "*Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de la Policía de Control Fiscal*" y Decreto Ejecutivo número 39696-H del 28 de marzo de 2016 denominado "*Reglamento de Creación de la Comisión de Coordinación del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda*".

Considerando:

- I. Que el Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda es la dependencia encargada de la recaudación de los tributos en el marco legal que le otorga la normativa vigente, está conformada por el Viceministro de Ingresos, quien lo dirige y las Direcciones Generales de Aduanas, Hacienda y Tributación, así como de la Dirección de la Policía de Control Fiscal, cada una con funciones especializadas y competencias claramente definidas en el ámbito de su gestión.
- II. Que no obstante la especialización de cada una de las Direcciones que conforman el Área de Ingresos del Ministerio, se requiere en temas específicos una labor conjunta y articulada mediante acciones integradas, orientadas y supervisadas por el (la) Viceministro (a) de Ingresos, a fin de lograr una eficiente recaudación tributaria.

- III. Que de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Ley número 3022, la Dirección General de Hacienda, es la dependencia asesora obligada del Ministro y de los Viceministros en materia fiscal y le corresponde coordinar la labor de todas las oficinas administradoras de rentas públicas, revisar los procedimientos y sistemas empleados y tomar las medidas indispensables para su mejoramiento.
- IV. Que de conformidad con el Decreto número 35366-H del 24 de junio de 2009 “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Hacienda”, la Dirección General de Hacienda, mediante la División de Control y Evaluación del Área de Ingresos, en adelante DICEGI, elabora la programación, planeamiento, procedimientos y normativa relacionada con el control y la evaluación de la gestión de las Áreas de Ingresos del Ministerio.
- V. Que se requiere la adopción de un conjunto de medidas tendientes a incrementar la recaudación tributaria, a efectos de que el Ministerio cumpla con la misión bajo la cual ejecuta toda su función.
- VI. Que para tal efecto, mediante Decreto número 39696-H publicado en el Alcance número 90 a La Gaceta número 107 del 03 de junio del 2016, se emitió el Reglamento de Creación de la Comisión de Coordinación del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda, con el fin de establecer dicha Comisión otorgándole competencias para lograr la integración y coordinación, de la labor de todas las Direcciones que conforman el Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda.
- VII. Que la Comisión de Coordinación del Área de Ingresos, determinó, que con el fin de optimizar las tareas delegadas en el reglamento supra citado, bajo una visión de conjunto que mejore la gestión tributaria, resulta necesario reformar el Decreto número 39696-H mediante el cual se creó el dicha Comisión, como se cita seguidamente.

Por tanto;

DECRETAN:

Modificación al Reglamento de Creación de la Comisión de Coordinación del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda

Artículo 1º. — Modifíquense los artículos 5 inciso e), 6 inciso f), 7, 14 incisos c) y e), 15 incisos b) y c), 16 inciso e), 17 inciso a), 18 incisos a) y b) y 23 incisos e) y g) del Decreto Ejecutivo número 39696-H, denominado *“Reglamento de Creación de la Comisión de Coordinación del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda”*, a efecto de que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

“Artículo 5 – De las funciones de la Comisión

[.]

- e) Aprobar los planes de acciones conjuntas que presenten los Comités de trabajo, a más tardar el 10 de diciembre de cada año.”

“Artículo 6 – De las funciones y responsabilidades del Coordinador de la Comisión

[.]

- f) Informar, bimensualmente al Ministro, o en los plazos que este disponga, de los resultados de las acciones de la Comisión, así como de los requerimientos legales, humanos o materiales que la Comisión considere que se requieran en el Área de Ingresos para alcanzar sus objetivos.”

“Artículo 7 – Sobre la Directriz de la Implementación de Acciones Conjuntas del Área de Ingresos

La Comisión emitirá la directriz mediante la cual se aprobarán los lineamientos para el desarrollo de los planes de acciones conjuntas del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda. Dicha directriz deberá emitirse a más tardar el 15 de noviembre de cada año, para que rija el año calendario siguiente.”

“Artículo 14 – Sobre las funciones de la Secretaria Técnica

[.]

- c) Emitir informes a la Comisión, sobre el funcionamiento y cumplimiento de las metas establecidas a los Comités, señalando las inconsistencias encontradas y las posibles acciones de mejora, mediante presentaciones de avances del Plan en las reuniones de la Comisión y la emisión del Informe de Cierre Anual.
- e) Informar a los miembros de la Comisión, sobre incumplimientos en los acuerdos y planes aprobados, mediante correo electrónico institucional, en el momento de su incidencia.”

“Artículo 15 – Sobre el funcionamiento general de los Comités

[.]

- b) Elaborar minutas de todas las reuniones de los comités, de las cuales deberá remitirse copia a la Secretaría Técnica.
- c) Elaborar planes de trabajo y enviarlos para su aprobación a la Comisión, con copia a la Secretaria Técnica a más tardar el 30 de noviembre de cada año, o en su defecto un mes posterior a la creación del comité.”

“Artículo 16 – Sobre las funciones y responsabilidades de los Coordinadores de los Comités

[.]

- e) Levantar y custodiar las minutas de las reuniones, así como enviar copia de las mismas a la Secretaría Técnica.”

“Artículo 17 – Sobre los Planes de Trabajo

[.]

- a) Presentar ante la Comisión, con copia a la Secretaría Técnica, el plan de trabajo del comité a más tardar el 30 de noviembre de cada año, o en su defecto un mes posterior a la creación del comité.”

“Artículo 18 – Sobre la Creación de los Comités

[.]

- a) Comité de Inteligencia: conformado por los directores o jefes de División encargados de las áreas de inteligencia de cada una de las Direcciones del Área de Ingresos y un representante de la Secretaría Técnica en calidad de invitado permanente.
- b) Comité de Control: conformado por los directores o jefes de División encargados del control o la fiscalización en cada una de las Direcciones del Área de Ingresos y un representante de la Secretaría Técnica en calidad de invitado permanente.”

“Artículo 23 – Sobre la Creación de Comités Adicionales Temporales

[.]

- e) Asignar las funciones y responsabilidades, según las necesidades y prioridades ministeriales.
- g) Los comités deberán estar conformados por representantes de al menos dos Direcciones y un representante de la Secretaria Técnica en calidad de invitado permanente.”

Artículo 2º. — Deróguese el inciso b) del artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 39696-H denominado “*Reglamento de Creación de la Comisión de Coordinación del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda*” y córrase la numeración de los incisos, a efecto de que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“**Artículo 20** – Sobre las funciones del Comité de Control. El Comité de Control será el encargado de supervisar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones hacendarias, tributarias y aduaneras, según lo establecido en el Plan de Acciones Conjuntas. La ejecución de estas acciones será coordinada a través del Comité de Control, cuyas funciones serán:

- a) Establecer mecanismos de coordinación en el trabajo.
- b) Coordinar la implementación de las acciones conjuntas de control y fiscalización, establecidas en el plan aprobado por la Comisión.”

Artículo 3º. — Adiciónese el inciso n) en el artículo 14, el inciso j) en el artículo 15, el inciso e) en el artículo 19 y el inciso c) en el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 39696-H denominado “*Reglamento de Creación de la Comisión de Coordinación del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda*”, a efecto de que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

“**Artículo 14 – Sobre las funciones de la Secretaría**

[.]

- n) Participar en las reuniones de los diferentes comités que se conformen.”

“**Artículo 15 – Sobre el funcionamiento General de los Comités**

[.]

- j) En las reuniones que realicen los comités participará un representante de la Secretaría Técnica en calidad de invitado permanente, con voz pero sin voto.”

“Artículo 19 – Sobre las funciones del Comité de Inteligencia.

[.]

- e) Determinar las tácticas y acciones conjuntas que las distintas Direcciones deberán ejecutar para el logro de los objetivos aprobados por la Comisión y remitir los casos respectivos al Comité de Control para la ejecución de las acciones a realizar.”

“Artículo 20 – Sobre las funciones del Comité de Control.

[.]

- c) Llevar el control sobre el avance y cumplimiento de las acciones conjuntas de control y fiscalización definidas para el cumplimiento del Plan.”

Artículo 4°. — Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda



1 vez.—(IN2017122087).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ESPECÍFICO AL TABACO Y LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY N°9028 -LEY GENERAL DE CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS DE SALUD-

RES-DGH-0020-2017.-San José, a las doce horas del siete de marzo de dos mil diecisiete.

Considerando:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que mediante resolución DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2015, publicada en La Gaceta N°129 del 7 de junio de dos mil catorce, se traslada la función de actualización del impuesto de marras, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.
- III. Que mediante el artículo 22 de la Ley N°9028 -Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud-, publicada en el Alcance Digital N°37, de La Gaceta N°61, de fecha 26 de marzo de 2012, se crea un impuesto específico de veinte colones (¢20,00) por cada cigarrillo, cigarro, puros de tabaco y sus derivados, de producción nacional o importado, comprendidos en las partidas arancelarias 24.01, 24.02 y 24.03 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). Asimismo se establece que en cuanto a los demás derivados del tabaco, el tabaco en su estado natural y cualquier otra presentación que contenga tabaco, y que esté dispuesto o no para ser fumado, se determinará el monto del impuesto específico a pagar de forma proporcional a la cantidad de gramos de tabaco que en promedio tiene un cigarrillo derivado del tabaco.
- IV. Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley citada, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar, anualmente, el monto de este impuesto, considerando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
- V. Que mediante resolución RES-DGH-0016-2016 de las once horas del nueve de marzo de 2016, publicada en el Alcance N°50 a La Gaceta N°64 del 04 de abril de 2016, se actualizó el impuesto específico regulado en la Ley N°9028, a la suma de veintidós colones con sesenta y cuatro céntimos (¢22,64), a partir del 12 de abril de 2016.
- VI. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de febrero 2016 y febrero 2017, corresponden a 99,765 y 100,840 respectivamente, generándose una variación entre ambos meses de uno coma cero ocho por ciento (1,08%).

- VII. Que al aplicar la variación obtenida en el IPC (1,08%) al impuesto vigente (¢22,64), se obtiene un crecimiento de veinticuatro céntimos de colón (¢0,24), actualizando dicho impuesto de 22,64 colones a 22,88 colones, por cada cigarrillo, cigarro, puros de tabaco y sus derivados, de producción nacional o importado.
- VIII. Que a efecto de facilitarle al contribuyente el cálculo y declaración del impuesto, en concordancia con las políticas institucionales de simplificación de trámites, así como de control y fiscalización del tributo, se traslada a partir de la presente resolución la fecha de rige del 12 de abril al 01 de abril, de tal forma que en adelante el obligado tributario, calcule y declare el impuesto del mes de abril con una sola tarifa.
- IX. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación de la resolución antes del 12 de abril de 2017; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del presente documento, inicia a partir de la publicación del índice de precios al consumidor del mes de febrero de 2017, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos, realiza en los primeros días de marzo de 2017.

Por tanto

RESUELVE:

Artículo 1º- Actualícese el monto del impuesto específico al tabaco y los productos derivados del mismo, establecido en el artículo 22 de la Ley N°9028 - Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud-, a la suma de veintidós colones con ochenta y ocho céntimos (¢22,88), según se detalla a continuación:

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	IMPUESTO POR UNIDAD (COLONES)
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.	22,88
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados).	22,88
	Cigarrillos (puritos) y cigarrillos de tabaco o de sucedáneos del tabaco.	
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.	22,88

En cuanto a los demás derivados del tabaco, el tabaco en su estado natural y cualquier otra presentación que contenga tabaco, y que esté dispuesto o no para ser fumado, se determinará el monto del impuesto específico a pagar de forma proporcional a la cantidad de gramos de tabaco que en promedio tiene un cigarrillo derivado del tabaco.

Artículo 2º- Al entrar en vigencia la presente resolución, se deja sin efecto la actualización efectuada mediante resolución número RES-DGH-0016-2016 del 9 de marzo de 2016, publicada en el Alcance N°50 a La Gaceta N°64 del 04 de abril de 2016.

Artículo 3º—Rige a partir del primero de abril de dos mil diecisiete.

Publíquese. —

Fernando Rodríguez Garro,
Director General a.i.,
Dirección General de Hacienda.

1 vez.—O. C. N° 340003162.—(IN2017121221).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 2017-002 Ordinaria	Fecha de Realización 18/Jan/2017	Acuerdo No. 2017-20
Artículo 5.4-Convenio de delegación Asociación Administradora del Acueducto Rural de la Palmera de San Carlos. Memorando GG-2017-00068.		
Atención Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, Legal Comunal, Dirección Jurídica,		
Asunto Aprobación, convenio de delegación		Fecha Comunicación 24/Jan/2017

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

RESULTANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

SEGUNDO: Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N°

39529-S-MINAE, publicado en La Gaceta N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

CONSIDERANDO

UNO: Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

DOS: Que la comunidad de La Palmera de San Carlos, Alajuela, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

TRES: Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

CUATRO: Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada **Asociación Administradora del Acueducto Rural de La Palmera de San Carlos**, cédula jurídica tres- cero cero dos- doscientos nueve mil trescientos noventa, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número cuatrocientos cuarenta y uno, asiento número trece mil cuatrocientos uno y fue **CONSTITUIDA el día veintidós de marzo del año mil novecientos noventa y siete.**

CINCO: Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Pacífico Central mediante correo electrónico del día 23 de noviembre del 2016, así como el oficio N° UEN-GAR-2016-02370 de fecha 30 de setiembre del 2016 emitido por la ORAC Región Huetar Norte y la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-DJ-2017-00059, del día 10 de enero del 2017, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

SEIS: Que mediante el dictamen legal N° PRE-DJ-SC-2017-001, del día 10 de enero del 2017, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que, cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema.

POR TANTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30

de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en la Gaceta N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en la Gaceta 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA

1. Otorgar la delegación de la administración del Acueducto Rural de La Palmera de San Carlos, cédula jurídica número tres – cero cero dos – doscientos nueve mil trescientos noventa.
2. Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y deroga los convenios firmados con anterioridad.
3. Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.
4. Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial La Gaceta, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ACUERDO FIRME.

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 6000002134.—
(IN2017108095).

Acuerdo de Junta Directiva del AyA



Sesión No. 2017-003 Extraordinaria	Fecha de Realización 18/Jan/2017	Acuerdo No. 2017-023
Artículo 1-ARTÍCULO UNO: Reforma al inciso 23 del artículo 26, Reglamento de Junta Directiva del AyA.		
Atención Junta Directiva del AyA, Dirección Comunicación, Presidencia Ejecutiva, Gerencia General,		
Asunto Aprobación de reforma artículo 26, inciso 23. Reglamento Junta Directiva del AyA		Fecha Comunicación 31/Jan/2017

JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Esta Junta Directiva, acuerda modificar el artículo 26, inciso 23, del Reglamento de la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, y Órgano Gerencial de AyA, acuerdo N° 2015-208, para que en el futuro se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26: Del Presidente Ejecutivo:

23- Autorizará conjuntamente con la Gerencia la Memoria Anual que contenga la rendición de cuentas y evaluación de resultados, y la someterá a consideración de la Junta Directiva la última semana del mes de abril, en sesión extraordinaria debidamente convocada para tal efecto. La memoria deberá incorporar los resultados valorados en función del Plan Operativo Anual de AyA en correspondencia con el presupuesto aprobado, un balance de las actividades realizadas y la propuesta de las prioridades a futuro”.

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 6000002134.—
(IN2017108097).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE MOT-SA-00748-2015

00002-SUTEL-RDGM-2017. SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES. DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS. San José, a las 9:00 horas del 03 de marzo de 2017.

Auto de apertura del procedimiento administrativo ordinario sancionatorio y de intimación e imputación de cargos y señalamiento de comparecencia oral y privada contra **Geovanny Vargas Vargas**, cédula de identidad 1-0864-0857, **Isaac Felipe Batista Eduarte** cédula de identidad 1-1376-0041 y **Walter Alfonso Lanza Román**, cédula de identidad 1-1391-0080, de conformidad con lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones (N° 8642) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 34765), la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (N° 7593), la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (N° 8660), la Ley General de la Administración Pública (N° 6227), el Reglamento de Protección del Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (RPUFST) y en las competencias establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (en adelante RIOF), para investigar y averiguar la verdad real de los hechos denunciados por el supuesto fraude en perjuicio de los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

RESULTANDO

- I. Que en fecha 27 de marzo de 2015 el ICE presentó la nota **264-162-2015** (NI-03139-2015), con la cual interpone una denuncia por "Fraude de Reoriginamiento (bypass)" (SA-00748-2015. Folios 2 a 4). Entre sus alegatos, el ICE indica:

"[...] el ICE en su calidad de operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, legalmente constituido, somete al conocimiento del Regulador, la actividad de fraude por reoriginamiento (bypass)", desplegada por los señores Giovanni Vargas Vargas, cédula de identidad 1-1278-0696 [SIC], Isaac Felipe Batista Eduarte cédula de identidad 1-1376-0041 y Walter Alfonso Lanza Román, cédula de identidad 1-13910080, quienes utilizaron los servicios adquiridos al ICE para realizar la actividad denunciada, comportándose de esta forma como operadores de hecho, sin contar con la concesión o autorización legal respectiva.

Con base en lo anterior solicita que:

"[...] Se instruyan los procedimientos administrativos tendientes a declarar la comisión del fraude en perjuicio de mi representado, se establezcan las responsabilidades correspondientes, así como la indemnización por concepto de daños y perjuicios provocados al ICE."

- II. Que a los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL

- I. Que toda persona física, jurídica, pública, privada, nacional o extranjera que opere redes o preste servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional, están sometidas a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones -Ley 8642- y a la jurisdicción costarricense (*Artículo 1 párrafo segundo de la Ley 8642 y artículo 2 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones -Decreto Ejecutivo 34765-*).

- II. Que la Sutel es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (*Artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP - Ley 7593-; artículos 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones -Ley 8660- y el artículo 6 inciso 27) de la Ley 8642).*
- III. Que es obligación fundamental de la Sutel aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (*Artículo 60 inciso a) de la Ley 7593).*
- IV. Que es una obligación de la Sutel conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones (*Artículo 60 inciso k) de la Ley 7593; artículo 60 inciso k) de la Ley 8660; artículo 65 de la Ley 8642 y artículo 174 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones -Decreto Ejecutivo 34765).*
- V. Que el ejercicio de la potestad sancionatoria de la Sutel recae en la Dirección General de Mercados, a quien le corresponde conocer y sancionar, cuando corresponda las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima (*Artículo 44 inciso u del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la ARESEP).*
- VI. Que requerirán autorización otorgada por la Sutel toda persona que opere y explote redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico; las que presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación, y los que operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso de espectro (*Artículo 23 incisos a), b) y c) de la Ley 8642).*
- VII. Que se considerará como infracción muy grave la operación y explotación de redes, así como proveer servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente (*Artículo 67 inciso a) sub inciso 1 de la Ley 8642).*
- VIII. Que el Bypass se define como la “*Evasión de la ruta original del origen o destino. Es una técnica que corresponde al re direccionamiento de una o varias comunicaciones, cambiando el origen o destino.*” (*Artículo 3 del Reglamento de Protección al Usuario Final de Servicios de Telecomunicaciones).*
- IX. Que el fraude se define como “[...] *todas aquellas acciones donde se emplean sin consentimiento o conocimiento de los perjudicado, servicios de telecomunicaciones como mecanismos o prácticas para perjudicar, engañar, eludir, usurpar o menoscabar los derechos y/o patrimonio de los usuarios, operadores, proveedores, del Estado o terceros.*” (*Artículo 3 del Reglamento de Protección al Usuario Final de Servicios de Telecomunicaciones).*
- X. Concordantemente, la conducta fraudulenta se tipifica como “[...] *aquellas condiciones donde los usuarios, clientes, operadores, proveedores o terceros, hacen uso, adquiere, traspasan, venden, revenden, compran, cancelan, suspenden o a través de alguna otra práctica, participan de alguna forma o emplean servicios e infraestructura de telecomunicaciones para perjudicar, engañar, eludir, usurpar, menoscabar derechos del Estado, de los operadores y proveedores, de los clientes o usuarios o terceros.*” (*Artículo 55 del Reglamento de Protección al Usuario Final de Servicios de Telecomunicaciones).*
- XI. Que el fraude en contra de los operadores o proveedores de servicio son “[...] *aquellos que afectan técnica y económicamente a las redes de los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, cuyo objetivo es que el cliente evada el pago o provoque que un tercero pague por el servicio [...]*” (*Artículo 57 del Reglamento de Protección al Usuario Final de Servicios de Telecomunicaciones).*

- XII. Que el fraude se considerará como una infracción muy grave de conformidad con el régimen sancionatorio vigente (*Artículo 67 inciso a sub inciso 7 de la Ley 8642, u artículo 51 del Reglamento de Protección al Usuario Final de Servicios de Telecomunicaciones*).
- XIII. Que se considerará como infracción grave cualquier acción en contra de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, los reglamentos u otras obligaciones contractuales, que por su naturaleza, daño causado y trascendencia no se considere como infracción muy grave (*Artículo 67 inciso b sub inciso 11 de la Ley 8642*).
- III. Que los señores Geovanny Vargas Vargas, cédula de identidad 1-0864-0857, Isaac Felipe Batista Eduarte cédula de identidad 1-1376-0041 y Walter Alfonso Lanza Román, cédula de identidad 1-1391-0080 no cuentan con autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones o la explotación de redes (*Ver certificación 85-SUTEL-2016, fs 201*).
- XIV. Que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, cédula jurídica 4-000-042139, es una institución autónoma del Estado habilitada para operar redes de telecomunicaciones y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, según concesión otorgada mediante Decreto Ley 449 del 8 de abril de 1949, reformado por las Leyes 3226 del 28 de octubre de 1963 y 8660 del 13 de agosto del 2008.

SEGUNDO: SOBRE EL PROCEDIMIENTO APLICABLE

- I. Que para determinar las infracciones y sanciones a las que refiere régimen sancionatorio contenido en la Ley 8642, se estará a lo dispuesto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) (*Artículo 65 de la Ley 8642, y artículo 174 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones -Decreto Ejecutivo 34765*).
- II. Que, para imponer las sanciones, la SUTEL debe respetar los principios de debido proceso, verdad real, impulso de oficio, imparcialidad y publicidad. En cuanto al establecimiento de la verdad real, la SUTEL podrá prescindir de las formas jurídicas adoptadas por los operadores o proveedores que no correspondan con la realidad de los hechos investigados (*Artículo 70 de la Ley 8642, y artículo 176 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones -Decreto Ejecutivo 34765-*).
- III. Que el procedimiento administrativo ordinario será de observancia obligatoria “a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente”. (*Artículo 308 de la Ley 6227*).
- IV. Que el procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final. (*Artículo 214 y 221 de la Ley 6227*).
- V. Que el procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada ante la Administración, en que se ofrecerá, admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes, siempre que la decisión final pueda causar daños graves a alguna o a todas aquellas. (*Artículo 218 y 309 de la Ley 6227*).

- VI. Que en el ejercicio de la actividad instructora, el órgano director está facultado para requerir los informes y documentos que califique como relevante, de conformidad con el establecido en la Ley 8642, así como lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública (*Artículo 221 de la Ley 6227*).
- VII. Que la Ley General de la Administración Pública diferencia entre las labores de instrucción y decisión de modo que la competencia podrá estar limitada por la naturaleza de la función que corresponda a un órgano dentro del procedimiento administrativo que participa (*Artículo 60 párrafo 2 de la Ley 8642*).
- VIII. Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, el Órgano Director representa a la Administración Pública en el procedimiento administrativo (*Artículo 282 inciso 3*), correspondiéndole dirigir la comparecencia oral y privada (*Artículo 314 inciso 1*), así como ejercer otras funciones que se indican en dicha Ley (*Artículos 221, 227, 249 inciso 2, 258 inciso 1, 265 incisos 1) y 2, 267 inciso 3, 270 inciso 6, 300, 304 inciso 4, 313 inciso 2, 315 inciso 2, 316, 323, 326 incisos 1) y 2, 332 inciso 1, 333 inciso 1, 345 inciso 3, 349 y 352 inciso 1*)).

A partir de las anteriores consideraciones,

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660), la Ley General de Administración Pública (Ley 6227), Código Procesal Contencioso Administrativo (Ley 8508), el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones -Decreto Ejecutivo 34765-; el Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final de Servicios de Telecomunicaciones y en las competencias establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (en adelante RIOF), se emite la siguiente resolución:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

RESUELVE:

PRIMERO: ORDEN DE APERTURA Y DESIGNACIÓN DEL ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

I. Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionador al cual le serán aplicables las disposiciones del Título V, Capítulo Único de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) y del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, correspondiente a los numerales 214, siguientes y concordantes (Ley 6227), con el propósito de establecer la verdad real de los hechos denunciados y garantizar a las personas investigadas, sea **Geovanny Vargas Vargas**, cédula de identidad 1-0864-0857, **Isaac Felipe Batista Eduarte** cédula de identidad 1-1376-0041 y **Walter Alfonso Lanza Román**, cédula de identidad 1-1391-0080, el derecho de defensa y debido proceso, previstos en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política.

II. Designar a **SILVIA ELENA LEÓN CAMPOS**, portadora de la cédula de identidad 1-1154-0574 -Presidente-, **PATRICIA CASTILLO PORRAS**, Ingeniera, portadora de la cédula de identidad 4-0200-0480 y **ANDRÉS CASTRO SEGURA**, portador de la cédula de identidad 6-0318-0899, con la salvedad abogados y funcionarios de la Dirección General de Mercados, **para que se constituyan en el Órgano Director del Procedimiento**, para lo cual regirán su actuación por las disposiciones

contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. Así mismo, en este acto se designa como órgano director sustituto de cualquiera de los miembros del órgano colegiado señalado previamente, a cualquier abogado (a) y/o ingeniero (a) de la Dirección General de Mercados. En el ejercicio de la actividad instructora, el órgano director además de lo señalado en el Considerando SEGUNDO.VIII anterior, estará facultado para instruir y dirigir el procedimiento, encargándosele entre otras facultades la de requerir los informes y documentos que considere necesarios, todo lo anterior con el fin de verificar los hechos denunciados y encontrar la verdad real de lo sucedido; para lo cual conferirá en su momento, traslado del expediente y ordenará el recibo de toda la prueba que estime pertinente.

SEGUNDO: INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS.

I. INTIMACIÓN.

A efecto de concretar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de la o las conductas que le son imputadas a los investigados, **se intima a Geovanny Vargas Vargas**, cédula de identidad 1-0864-0857 la siguiente “Relación de Hechos”:

1. Que por medio de los servicios telefónicos contratados por el señor Vargas Vargas correspondiente a los números 2296-0618, 2296-0634, 2296-0630 y 2296-0648, en los meses de setiembre a noviembre de 2009 ingresaron a la red del ICE llamadas con origen internacional pero que no entraron por la red internacional del ICE sino por una red paralela que conmuta tráfico hacia dicha red, transformando la llamada internacional en una llamada nacional de menor costo.

A efectos de concretar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de la o las conductas que le son imputadas a los investigados, **se intima a Isaac Felipe Batista Eduarte** cédula de identidad 1-1376-0041 la siguiente “Relación de Hechos”:

1. Que por medio de los servicios telefónicos contratados por el señor Batista Eduarte correspondiente a los números 2524-2960, 2524-2963 y 2524-2964, en los meses de noviembre de 2009 a enero de 2010 ingresaron a la red del ICE llamadas con origen internacional pero que no entraron por la red internacional del ICE sino por una red paralela que conmuta tráfico hacia dicha red, transformando la llamada internacional en una llamada nacional de menor costo.

A efectos de concretar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de la o las conductas que le son imputadas a los investigados, **se intima a Walter Alfonso Lanza Román**, cédula de identidad 1-1391-0080, la siguiente “Relación de Hechos”:

1. Que por medio de los servicios telefónicos contratados por el señor Lanza Román correspondiente a los números 2524-3154 y 2524-3181, en los meses de noviembre de 2009 a enero de 2010 ingresaron a la red del ICE llamadas con origen internacional pero que no entraron por la red internacional del ICE sino por una red paralela que conmuta tráfico hacia dicha red, transformando la llamada internacional en una llamada nacional de menor costo.

II. IMPUTACION DE CARGOS

De conformidad con los hechos antes expuestos, **en grado de probabilidad se le imputa a Geovanny Vargas Vargas**, cédula de identidad 1-0864-0857, **Isaac Felipe Batista Eduarte** cédula de identidad 1-1376-0041 y **Walter Alfonso Lanza Román**, cédula de identidad 1-1391-0080, el haber podido infringir las disposiciones contenidas en la los artículos 23 incisos a), b) y c) y artículo 67 inciso “a” sub incisos 1 y 7 e inciso “b” sub inciso 11 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642); artículos 3, 51, 55 y 57 del Reglamento sobre el Régimen de de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones; toda vez que en apariencia incurrieron en la conducta

de fraude en telecomunicaciones en modalidad de “fraude externo” en perjuicio del Instituto Costarricense de Electricidad debido a que, sin su conocimiento o consentimiento, incurrieron en la práctica de reoriginamiento (bypass) de tráfico internacional de llamadas mediante el uso, adquisición, traspaso, venta, reventa, compra, cancelación o suspensión o alguna otra forma de empleo de la infraestructura y los servicios de telecomunicaciones con el objeto de perjudicar, engañar, eludir, usurpar, menoscabar derechos del Estado, los operadores, proveedores, de los clientes, o usuarios o terceros y o patrimonio del ICE, realizado por personal ajeno al operador o proveedor y con la intención de utilizar incorrectamente sus recursos para propósitos personales o de usufructo de terceros, incumpliendo así la Ley General de Telecomunicaciones, los reglamentos de la Ley y las normas técnicas e instrucciones dictadas por esta Superintendencia, pudiendo producir daños y/o perjuicios al operador afectado.

La citada normativa, señala lo que de seguido se indica:

Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642:

Artículo 23.- Autorizaciones

Requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

- a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
- c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*

[...]

Artículo 67.- Clases de infracciones

Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves o graves.

a) *Son infracciones muy graves:*

- 1) *Operar y explotar redes o proveer servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente.*

[...]

- 7) *Incumplir las instrucciones adoptadas por la Sutel en el ejercicio de sus competencias.*

b) *Son infracciones graves*

[...]

- 11) *Cualquier acción en contra de lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos u otras obligaciones contractuales, que por su naturaleza, daño causado y trascendencia no se considere como infracción muy grave.*

Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones:

Artículo 3º—Definiciones.

El presente reglamento desarrolla lo descrito en el Capítulo II, del Título II, de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) que establece las normas técnicas, económicas y jurídicas aplicables a las relaciones que con motivo de la prestación de los servicios de telecomunicaciones surjan entre los operadores de redes públicas de telecomunicaciones (operadores) y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (proveedores) con sus clientes y usuarios,

fijando las medidas técnicas y administrativas que permitan proteger los derechos y los intereses legítimos de los usuarios finales que utilizan servicios de telecomunicaciones.

[...]

Fraude: Los fraudes corresponden a todas aquellas acciones donde se emplean sin consentimiento o conocimiento de los perjudicados, servicios de telecomunicaciones como mecanismos o prácticas para perjudicar, engañar, eludir, usurpar, menoscabar los derechos y/o patrimonio de los usuarios, operadores, proveedores, del Estado o terceros.

Artículo 51.- Fraude en telecomunicaciones.

El objetivo del presente capítulo es proteger efectivamente los derechos y los intereses legítimos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones y a los operadores o proveedores ante posibles fraudes.

De conformidad con el artículo 67, inciso a), sub inciso 7) de la Ley 8642 para todos los efectos el fraude en telecomunicaciones será considerado como una infracción muy grave.

Quedan terminantemente prohibidas todas aquellas actividades relativas al fraude en servicios de telecomunicaciones y su incumplimiento implicará la aplicación de las sanciones establecidas en el Título V de la Ley 8642.

Lo establecido en este título se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 8642 y el Código Penal Costarricense.

Artículo 55.- Tipificación de fraudes.

Los fraudes corresponden a todas aquellas condiciones donde los usuarios, clientes, operadores, proveedores o terceros, hacen uso, adquieren, traspasan, venden, revenden, compran, cancelan, suspenden o a través de alguna otra práctica, participan de alguna forma o emplean servicios e infraestructura de telecomunicaciones para perjudicar, engañar, eludir, usurpar, menoscabar derechos del Estado, de los operadores y proveedores, de los clientes o usuarios o terceros.

De acuerdo a la condición de la persona que comete el fraude, éste se clasifica en:

[...]

b. **Fraude Externo:** Consiste en el fraude realizado por personal ajeno al operador o proveedor, con la intención de utilizar incorrectamente los recursos de éstos para propósitos personales o de usufructo de terceros. En estos casos normalmente el defraudador se aprovecha de debilidades identificadas en los diferentes procesos que realiza la compañía y sus sistemas de seguridad.

Artículo 57.- Fraudes en contra de los operadores o proveedores de servicio.

Estos fraudes son aquellos que afectan técnica y económicamente a las redes de los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, cuyo objetivo es que el cliente evada el pago o provoque que un tercero pague por el servicio, entre los principales mecanismos se encuentran los siguientes:

[...]

k) **Reoriginamiento (Bypass):** consiste en transformar la modalidad de una llamada a otra de menor costo. Esto se da cuando se cambia o simula el origen de la comunicación que inicialmente es de larga distancia o internacional, por una de origen local o de red interna (en el caso de los móviles). Ganándose la diferencia entre una modalidad tarifaria de mayor costo y otra de menor costo, evadiendo las obligaciones regulatorias, tributarias, entre otros.

III. SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN APLICABLE

Para en ejercicio de la potestad sancionatoria de la Sutel, se estará a lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley 6227 (*Artículo 65 párrafo segundo de la Ley 8642 y artículo 76 del Reglamento de Protección del Usuario Final de Telecomunicaciones*).

En aplicación del régimen sancionatorio de la SUTEL, las sanciones a las posibles infracciones en que incurran los operadores y/o proveedores de telecomunicaciones, serán impuestas dependiendo de la gravedad de la conducta realizada, esto de conformidad con los artículos 68 de la Ley 8642 y 176 del Reglamento a dicha Ley.

Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser consideradas como muy graves o graves; no obstante, no se establece un listado no taxativo de posibles faltas, de modo que para la valoración y determinación de las sanciones correspondientes en el caso de estas infracciones se estará a lo dispuesto en la Ley 8642 y los Reglamentos vigentes para cada Capítulo (*Artículo 67 de la Ley 8642 y el artículo 175 del Reglamento a dicha Ley*).

En caso de la conducta imputada, sea el fraude en telecomunicaciones, se considera como una infracción muy grave y le serán aplicables las sanciones previstas en la Ley 8642, esto sin perjuicio de lo previsto en la misma Ley 8642 y en el Código Penal Costarricense (*Artículo 67 inciso a) sub incisos 7 de la Ley 8642, en concordancia con los artículos 51 y 76 del Reglamento de Protección del Usuario Final de Telecomunicaciones*).

Cuando se trate de infracciones consideradas como muy graves, la Sutel podrá imponer multas entre los 0,5% y hasta un 1% de los ingresos brutos obtenidos durante el periodo fiscal anterior. Cuando se trate de infracciones graves, la sanción a imponer será de multa que va de entre 0,025% y 0,5% de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el periodo fiscal anterior (*Artículo 68 inciso a) de la Ley 8642*).

Cuando el operador no haya obtenido ingresos brutos o se encuentre imposibilitado para reportarlos, el parámetro para la determinación de la sanción será el valor de sus activos. (*Artículo 68 -párrafo tercero- de la Ley 8642*).

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de infracciones consideradas como muy graves, si a criterio de la Sutel las conductas desplegadas revistan alguna gravedad particular, la SUTEL podrá imponer como sanción multas que van desde 1% hasta 10% de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el periodo fiscal anterior o del valor de los activos (*Artículo 68 -párrafo cuarto- de la Ley 8642*).

Por último, cuando se pueda cuantificar la sanción sobre las ventas o los activos, el parámetro a utilizar serán los ingresos presuntos del período (para lo cual se tomará en cuenta los ingresos brutos promedio de períodos anteriores y los ingresos promedio del período anterior de otros operadores o proveedores que desarrollen actividades económicas y comerciales similares (*Artículo 68 -párrafo quinto- de la Ley 8642*).

En todos estos casos, la Sutel deberá valorar si el infractor forma parte de un grupo económico, entendido como “[...] *la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia*” (*Artículo 6 inciso 9) de la Ley 8642*).

Si el sancionable se tratara de un grupo de interés económico, para la determinación de la sanción se tomará como parámetro de su cálculo y cuantificación el ingreso bruto o las ventas anuales de las empresas que conforman el grupo (*Artículo 68 -párrafo sexto- de la Ley 8642*).

Por otra parte, para la determinación del ingreso bruto anual del infractor a que se hace referencia en el inciso a) del artículo 68 citado previo, se estará a lo dispuesto en el artículo 5, siguientes y concordantes de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N° 7092 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas, esto sin perjuicio de la valoración correspondiente a la pertinencia del infractor a un grupo económico. (*Artículo 176 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones -Decreto Ejecutivo 34765-*).

Cuando se trate de infracciones consideradas como muy graves, la SUTEL podrá imponer como sanción **adicional** el cierre definitivo de un establecimiento y la clausura de sus instalaciones, la remoción de cualquier equipo o instrumento que permita la operación de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones en forma ilegítima, o ponga en riesgo la integridad de las instalaciones, redes, equipos y aparatos, esto con el objetivo de garantizar la integridad y calidad de la red y los servicios de telecomunicaciones, así como la seguridad de los usuarios, , en el caso de las **infracciones muy graves**; para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública (*Artículo 69 de la Ley 8642 y artículo 176 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones -Decreto Ejecutivo 34765-*).

Para los efectos de lo anterior, la SUTEL aplicará las sanciones mediante resolución fundada, y estas se aplicarán en forma gradual y proporcionada tomando en consideración los siguientes criterios: a) la mayor o menor gravedad de la infracción, b) el tiempo en que se cometió la infracción, c) la reincidencia, d) el beneficio obtenido o esperado con la infracción, e) el daño causado y f) la capacidad de pago del infractor (*Artículos 70 de la Ley 8642 y 176 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones -Decreto Ejecutivo 34765-*).

Todo lo anterior sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Con base en lo señalado, se le hace saber a **Geovanny Vargas Vargas**, cédula de identidad 1-0864-0857, **Isaac Felipe Batista Eduarte** cédula de identidad 1-1376-0041 y **Walter Alfonso Lanza Román**, cédula de identidad 1-1391-0080, que de acreditarse la comisión de las conductas antes mencionadas, conforme lo disponen los artículos 23 incisos a), b) y c) y artículo 67 inciso a sub incisos 1 y 7 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642); artículos 3, 51, 55 y 57 del Reglamento sobre el Régimen de de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, éstas podrían constituir una infracción **muy grave**, de conformidad con el artículo 67 inciso a) sub incisos 1 y 7) y 10) y una **infracción grave** de conformidad con el artículo 67 inciso b) sub inciso 11, ambos de la Ley General de Telecomunicaciones, lo que podría significar la imposición de una multas que van de entre el 0.5% al 10% por las muy graves y 0.025% a 0,5% por las graves, ambas calculadas sobre los ingresos brutos obtenidos durante el período fiscal anterior, sobre el valor de sus activos o en su defecto sobre los ingresos presuntos del período. Asimismo, se podría ver expuesto al cierre definitivo de un establecimiento y la clausura de sus instalaciones, a la remoción de cualquier equipo o instrumento que permita la operación de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones en forma ilegítima, o ponga en riesgo la integridad de las instalaciones, redes, equipos y aparatos.

IV. SOBRE LAS PARTES EN GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como parte interesada dentro del presente procedimiento administrativo sancionador al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, cédula jurídica 4-000-042139, representada por **José Luis Navarro Vargas**, cédula de identidad 3-0230-0395, en su condición de apoderado general judicial y extrajudicial sin límite de suma (*SA-00748-2015. Folios 199 a 200*).

V. SOBRE LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA.

El procedimiento administrativo se regirá por lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley 6227; no obstante, en ausencia de disposición expresa, serán de aplicación supletoria los demás libros de la misma Ley, el Código Procesal Contencioso Administrativo, las demás normas escritas y no escritas con rango legal o reglamentario del ordenamiento jurídico, y en última instancia, el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del derecho común (*Artículo 229 incisos 1 y 2 y artículo 368 inciso 2 de la Ley 6227*).

De conformidad con lo estipulado en los artículos 218 y 309 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, el procedimiento administrativo ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueran pertinentes.

En tal diligencia, el Órgano Director del procedimiento colegiado estará integrado por Silvia Elena León Campos -en calidad de Presidente-; Patricia Castillo Porras, y Andrés Castro Segura, todos funcionarios de la Dirección General de Mercados de la Sutel (*Artículo 314 incisos 1 y 2 de la Ley 6227*).

Para lo anterior, se cita a las partes para que comparezcan en la sede del Órgano Director, ubicado en la SUTEL, sita en Guachipelín de Escazú, ofiCentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, a partir de las **09:00 horas y hasta las 16:00 horas de los días miércoles 17 y jueves 18 de mayo de 2017**, donde se celebrará la audiencia oral y privada (*Artículo 318 inciso 1 de la Ley 6227*).

VI. DERECHOS, FACULTADES, ADVERTENCIAS Y PREVENIONES A LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

En este se hace saber a las partes que, para la correcta prosecución del procedimiento y la tramitación de la comparecencia, tienen los siguientes derechos y/o facultades:

1. Su citación, en condición de parte, se realiza para que comparezca, mediante su representante legal o por medio de apoderado especial administrativo nombrado al efecto, cuyo poder debe constar en el expediente para la realización de la comparecencia oral y privada (*Artículo 310 de la Ley 6227*).
2. Para efectos de la representación en el procedimiento administrativo ordinario, se advierte que el poder otorgado podrá constituirse por los medios del derecho común y por simple carta autenticada por un abogado. En caso de utilizar la figura del poder especial, en éste deberá especificarse cada uno de los actos a los cuales está facultado el mandatario, de manera que sólo se le permitirá realizar los actos para los cuales esté expresamente autorizado de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil. Además, deberá adjuntarse al poder especial los timbres de ley -¢125 fiscales y ¢ 250 del Colegio de Abogados-. (*Artículo 283 de la Ley 6227 y artículo 1256 del Código Civil*).
3. En caso de que se aporte certificación notarial de personería jurídica, dicho documento mantendrá su vigencia por el plazo de un mes contado a partir de su expedición o antes si los datos que la sustentan han variado (*Artículo 20 de los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial emitidos por la Dirección Nacional de Notariados y publicados en el Alcance 93 a La Gaceta 97 del miércoles 22 de mayo del 2013*).

4. Su ausencia injustificada a la comparecencia oral y privada que se convoque, no impedirá que la diligencia se lleve a cabo. Sin embargo, la inasistencia no valdrá como aceptación de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración u otras partes (*Artículo 315 de la Ley 6227*).
5. Durante la tramitación del procedimiento y a la audiencia oral y privada podrá hacerse patrocinar y acompañar de un (a) abogado (a) de su elección y bajo su costo.
6. Antes o durante la comparecencia, podrá ofrecer, solicitar la admisión y tramitar toda la prueba que el órgano director del procedimiento califique como pertinente. Si la presentación es previa deberá hacerlo por escrito. Las pruebas que no sean recibidas por causas atribuibles a quien las ofrezca, serán declaradas inevaluables (*Artículos 297 incisos 1) y 2); 298; 312 inciso 2) y 3), y 317 incisos 1) y 2) de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 82, siguientes y concordantes de la Ley 8508 -Código Procesal Contencioso Administrativo-*).
7. Cualquier manifestación o documentación aportada al expediente, sin que conste la representación no será atendida y no tendrá ninguna validez (*Artículo 291 de la Ley General de la Administración Pública*).
8. Durante la audiencia, podrá pedir confesión a la contraparte, preguntar y repreguntar a testigos y peritos, suyos o de las otras partes, aclarar, ampliar o reformar la defensa inicial, proponer alternativas y sus pruebas y formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia; lo anterior bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia (*Artículos 317 inciso 1 sub incisos c), d), e) y f), e incisos 2 y 3 de la Ley 6227*).
9. Se advierte a las partes que en caso de aportar como prueba documentos expedidos fuera del territorio nacional, estos deberán cumplir con los trámites de legalización correspondientes; por su parte, si se aportan documentos redactados en idioma extranjero, deberá acompañarse de su traducción, de igual forma será responsabilidad de la parte que no hablare el idioma español, traer consigo su respectivo traductor a la comparecencia oral y privada (*artículos 294, 295 y 297 de la Ley General de la Administración Pública*).
10. Se advierte además que en caso de aportar testigos de cargo o descargo es responsabilidad de quienes los proponen traerlos a la audiencia para recibir su respectivo testimonio; y de ser requerida una cédula de notificación para gestionar su participación en la comparecencia, deberá ser solicitada a este órgano director con la debida antelación.
11. Se advierte que, en caso de que en la audiencia se aporte prueba física como vídeos o cualquier otra que deba reproducirse mediante tecnología adicional (vídeo grabadoras, vídeo caseteras, vídeo beam o computadoras portátiles), deberán aportar un respaldo en formato digital de tal legajo probatorio, a efectos de que se incorpore al expediente administrativo de marras.
12. En caso de que a petición del interesado se deban realizar inspecciones oculares, éstas se realizarán con al menos ocho días de antelación a la celebración de la audiencia, previa coordinación con el órgano director del procedimiento a efecto de la programación de hora y fecha para realizar la diligencia, esto con el fin de que la Administración pueda calendarizar adecuadamente la ejecución de la inspección (*Artículo 309 inciso 2 de la Ley 6227*).
13. Se previene que dentro del tercer día contado a partir del día hábil siguiente de notificada esta resolución, deberá señalar número de fax o correo electrónico donde atender notificaciones, esto a efectos del presente procedimiento administrativo y **bajo el apercibimiento que de no hacerlo, de ser errado, incierto o inexistente, los actos que se dicten posteriormente dentro del presente procedimiento se tendrán por debidamente notificados con sólo que transcurran veinticuatro horas a partir del día hábil siguiente de emitido el acto** (artículos 239, 240 y 243 de la Ley General de la Administración Pública, y supletoriamente Ley de Notificaciones Judiciales -Ley 8687-).

14. El expediente administrativo se encuentra a disposición de las partes interesadas y podrá ser consultado en los días y horas hábiles en las oficinas de la SUTEL, sita Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín, San Rafael de Escazú, San José (*Artículos 312 inciso 1 de la Ley 6227*).

VII. SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

El expediente administrativo a la fecha está conformado por los documentos que a continuación se enumeran, mismos que se encuentran en custodia de la SUTEL y quedan a disposición de las partes, sus representantes y cualquier abogado para ser examinarlos en las oficinas de la SUTEL, ubicadas en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, en horario de las 8:00 a las 16:00 horas (*Artículos 217, 272 y 312 inciso 1) de Ley 6227*).

Legajo principal:

A la fecha de esta resolución, el expediente administrativo MOT-SA-00748-2015 se encuentra conformado por un solo legajo compuesto por 92 folios que consisten en los siguientes documentos:

1. Auto de apertura del expediente sancionatorio **I0053-STT-MOT-SA-00748-2015** (*Folio 01*).
2. Nota **264-162-2015** del 24 de febrero de 2015 (NI-03139-2015) que consiste en la denuncia por fraude de reoriginamiento presentada por el ICE contra Geovanny Vargas Vargas, Isaac Felipe Batista Eduarte y Walter Alfonso Lanza Román (*Folios 02 a 04*).
3. Copia certificada del expediente administrativo 10-017-ODPA que se compone de 46 folios y consiste en un sumario de resolución contractual contra Geovanny Vargas Vargas, y que se compone de los siguientes documentos (*SA-00748-2015. Folios del 05 a 51*).
 - a. Caratula del expediente administrativo (*Folio 05*).
 - b. Nota del ICE 5893-0262-2009 del 14 de diciembre de 2009 con asunto: "Investigación sobre incumplimiento contractual por uso indebido de la Infraestructura de Telecomunicaciones". (*Folios del 06 al 12*).
 - c. Anexo 1: Nota del ICE 6730-030-2007 del 07 de febrero de 2007 con asunto: "Operación del sistema denominado by pass". (*Folios del 13 al 16*).
 - d. Anexo 2: Nota del ICE 5892-1995-2009 del 26 de noviembre de 2009 con asunto: "Auditoria de generación de tráfico en las rutas internacionales". (*Folios del 17 al 19*).
 - e. Anexo 3: (*Folio 20*).
 - i. Consulta de expediente de Vargas Vargas Geovanni (*Folio 21*).
 - ii. Asignación vías-número (*Folio 22*).
 - iii. Consulta teléfonos RDSI (BRI-PRI) – MDE número 22960618 (*Folio 23*).
 - iv. Consulta teléfonos RDSI (BRI-PRI) – MDE número 22960648 (*Folio 24*).
 - v. Consulta teléfonos RDSI (BRI-PRI) – MDE número 22960634 (*Folio 25*).
 - vi. Consulta teléfonos RDSI (BRI-PRI) – MDE número 22960630 (*Folio 26*).
 - vii. Formula de suscripción para los servicios RDSI básico (*Folio 27*).
 - viii. Cédula de identidad de Geovanny Vargas Vargas (*Folio 28*).

- f. Anexo 4: (Folio 29)
 - i. Nota del ICE 5892-2015-2009 del 02 de diciembre de 2009 con asunto: "Nota de Minutos. Caso Vargas Vargas Giovanni" (Folio del 30 a 31).
 - ii. Nota del ICE 5892-2016-2009 del 02 de diciembre de 2009 con asunto: "Calculo de daños y perjuicios contra Vargas Vargas Giovanni" (Folios del 31 al 34).
- g. Anexo 5: (Folio 35).
 - i. Email dirigido a la dirección telgram@racsa.co.cr para remisión de telegrama a Giovanni Vargas Vargas comunicando el bloqueo precautorio de los números 2296-0618, 2696-0630, 2696-0634 y 2296-0648.
 - ii. Nota del ICE 5891-2133-2009 del 14 de diciembre de 2009 con asunto: "Solicitud de apertura del Procedimiento de Resolución Contractual contra GEOVANNI VARGAS VARGAS. Ref. Informe de investigación por incumplimiento contractual por el uso indebido de la infraestructura de telecomunicaciones, oficio No. 5893-0262-2009." (Folios del 37 al 38).
 - iii. ICE delega la instrucción de procedimiento administrativo de resolución contractual (Folio 39).
 - iv. Nota del ICE 6000-51-2010 del 07 de enero de 2010 con asunto: "Solicitud de instrucción de Procedimiento Administrativo Sumario de Resolución Contractual contra el señor Giovanni Vargas, cédula de identidad número 1-0864-0857." (Folios del 40 al 41).
 - v. Apertura del procedimiento administrativo sumario de resolución contractual del ICE contra Geovanny Vargas Vargas (Folios del 42 al 50).
- 4. Copia certificada del expediente administrativo 10-017-ODPA que se compone de 46 folios y consiste en un sumario de resolución contractual contra Isaac Felipe Batista Eduarte, y que se compone de los siguientes documentos (SA-00748-2015. Folios del 52 al 104).
 - a. Caratula del expediente administrativo (Folio 52).
 - b. Nota del ICE 384-0305-2010 del 27 de enero de 2010 con asunto: "Investigación sobre incumplimiento contractual por uso indebido de la Infraestructura de Telecomunicaciones". (Folios del 53 al 59).
 - c. Anexo 1: Nota del ICE 6730-030-2007 del 07 de febrero de 2007 con asunto: "Operación del sistema denominado by pass". (Folios del 60 al 63).
 - d. Anexo 2: Nota del ICE 5892-144-2010 del 19 de enero de 2010 con asunto: "Auditoria de generación de tráfico en las rutas internacionales". (Folios del 65 al 66).
 - e. Anexo 3: (Folio 67).
 - i. Consulta de expediente de Batista Eduarte Isacc Felipe (Folio 68).
 - ii. Asignación vías-número (Folio 69).
 - iii. Ficha del servicio, orden número 35260285 (Folio 70).
 - iv. Recibo de depósito de garantía del servicio (Folio 71).
 - v. Ficha del servicio, orden número 35260286 (Folio 72).
 - vi. Recibo de garantía del servicio (Folio 73).
 - vii. Ficha del servicio, orden número 35260287 (Folio 74).
 - viii. Cédula de identidad de Isaac Felipe Batista Eduarte (Folio 75).
 - ix. Recibo de depósito de garantía del servicio (Folio 76).
 - x. Detalle de trámite de solicitud 35260285 (Folio 77).
 - xi. Detalle de trámite de solicitud 35260286 (Folio 78).
 - xii. Detalle de morosidad de Isaac Felipe Batista (Folio 79).
 - xiii. Detalle de trámite de solicitud 35260287 (Folio 80).
 - xiv. Detalle de morosidad de Isaac Felipe Batista (Folio 81).

- f. Anexo 4: (Folio 82)
 - i. Nota del ICE 5892-175-2010 del 25 de enero de 2010 con asunto: “Nota de Minutos. Caso Batista Eduarte Isaac Felipe” (Folio del 83 al 85).
 - ii. Nota del ICE 5892-176-2010 del 25 de enero de 2010 con asunto: “Calculo de daños y perjuicios contra Batista Eduarte Isaac Felipe” (Folios del 86 al 88).
- g. Anexo 5: (Folio 89).
 - i. Email dirigido a la dirección telgram@racsa.co.cr para remisión de telegrama a Isaac Felipe Batista Eduarte comunicando el bloqueo precautorio de los números 8524-2960, 2524-2963 y 2524-2964 (Folios del 90).
 - ii. Nota del ICE 380-182-2010 del 27 de enero de 2010 con asunto: “Solicitud de apertura del Procedimiento de Resolución Contractual contra ISAAC FELIPE BATISTA EDUARTE. Ref. Informe de investigación por incumplimiento contractual por el uso indebido de la infraestructura de telecomunicaciones, oficio No. 384-0305-2010.” (Folios del 91 al 92).
 - iii. ICE delega la instrucción de procedimiento administrativo de resolución contractual (Folio 93).
 - iv. Nota del ICE 6000-326-2010 del 02 de febrero de 2010 con asunto: “Solicitud de instrucción de Procedimiento Administrativo Sumario de Resolución Contractual contra el señor ISAAC FELIPE BATISTA EDUARTE, cédula de identidad número 1-1376-0041.” (Folios del 94 al 95).
 - v. Apertura del procedimiento administrativo sumario de resolución contractual del ICE contra Isaac Felipe Batista Eduarte (Folios del 96 al 104).
- 5. Certificación notarial de copia del expediente administrativo 10-034-ODPA (Folio 105).
- 6. Copia certificada del expediente administrativo 10-031-ODPA que se compone de 79 folios y consiste en un sumario de resolución contractual contra Walter Alfonso Lanza Román, y que se compone de los siguientes documentos (SA-00748-2015. Folios del 106 al 185).
 - a. Caratula del expediente administrativo (Folio 106).
 - b. Nota del ICE 384-0303-2010 del 27 de enero de 2010 con asunto: “Investigación sobre incumplimiento contractual por uso indebido de la Infraestructura de Telecomunicaciones”. (Folios del 107 al 113).
 - c. Anexo 1: Nota del ICE 6730-030-2007 del 07 de febrero de 2007 con asunto: “Operación del sistema denominado by pass”. (Folios del 114 al 117).
 - d. Anexo 2: Nota del ICE 5892-146-2010 del 19 de enero de 2010 con asunto: “Auditoria de generación de tráfico en las rutas internacionales”. (Folios del 119 al 120).
 - e. Anexo 3: (Folio 21).
 - i. Consulta de expediente de Lanza Román Walter Alfonso (Folio 112).
 - ii. Asignación vías-número (Folio 123).
 - iii. Ficha del servicio, orden número 35261299 (Folio 124).
 - iv. Recibo de depósito de garantía del servicio (Folio 125).
 - v. Ficha del servicio, orden número 35260289 (Folio 126).
 - vi. Recibo de garantía del servicio (Folio 127).
 - vii. Formula de suscripción para los servicios RDSI básico número 2524-3154 (Folio 128).
 - viii. Adendum al servicio asimétrico o RDSI. Solicitud de cuenta de internet (Folio 129).
 - ix. Formula de suscripción para los servicios RDSI básico número 2524-3181 (Folio 130).
 - x. Cédula de identidad de Walter Alfonso Lanza Román (Folio 131).

- f. Anexo 4: (Folio 132)**
- i.* Nota del ICE 5892-161-2010 del 21 de enero de 2010 con asunto: “Nota de Minutos. Caso Lanza Román Walter Alfonso” (Folio del 133 al 134).
 - ii.* Nota del ICE 5892-162-2010 del 21 de enero de 2010 con asunto: “Calculo de daños y perjuicios contra Lanza Román Walter Alfonso” (Folios del 135 al 137).
- g. Anexo 5: (Folio 138).**
- i.* Email dirigido a la dirección telgram@racsa.co.cr para remisión de telegrama a Lanza Román Walter Alfonso comunicando el bloqueo precautorio de los números 2524-3154 y 2524-3181 (Folios del 139).
 - ii.* Nota del ICE 380-180-2010 del 27 de enero de 2010 con asunto: “Solicitud de apertura del Procedimiento de Resolución Contractual contra WALTER ALFONSO LANZA ROMÁN. Ref. Informe de investigación por incumplimiento contractual por el uso indebido de la infraestructura de telecomunicaciones, oficio No. 384-0303-2010.” (Folios del 140 a 141).
 - iii.* ICE delega la instrucción de procedimiento administrativo de resolución contractual (Folio 142).
 - iv.* Nota del ICE 6000-327-2010 del 02 de febrero de 2010 con asunto: “Solicitud de instrucción de Procedimiento Administrativo Sumario de Resolución Contractual contra el señor WALTER ALFONSO LANZA ROMÁN, cédula de identidad número 1-1391-0080.” (Folios del 143 al 144).
 - v.* Apertura del procedimiento administrativo sumario de resolución contractual del ICE contra Walter Alfonso Lanza Román (Folios del 145 al 147).
 - vi.* Nota del ICE 380-0260-2010 del 09 de febrero de 2010, con asunto “Ampliación de cargos contra WALTER LANZA ROMAN. Ref. Ampliación de informe de investigación por incumplimiento contractual por el uso indebido de la infraestructura de telecomunicaciones, oficio 384-0469-2010” (Folios del 148 al 149).
 - vii.* Nota del ICE 380-0469-2010 del 09 de febrero de 2010, con asunto “Ampliación de cargos contra WALTER LANZA ROMAN. Ref. Ampliación de informe de investigación por incumplimiento contractual por el uso indebido de la infraestructura de telecomunicaciones (Folios del 150 al 154)
- h. Anexo 1: Nota del ICE 6730-030-2007 del 07 de febrero de 2007 con asunto: “Operación del sistema denominado by pass”. (Folios del 156 al 158).**
- i. Anexo 2: Nota del ICE 382-197-2009 del 21 de enero de 2009 con asunto: “Auditoria de generación de tráfico en las rutas internacionales”. (Folios del 159 al 161).**
- j. Anexo 3: (Folio 162).**
- i.* Consulta de expediente de Lanza Román Walter Alfonso (Folio 163).
 - ii.* Asignación vías-número (Folio 164).
 - iii.* Detalle de trámite de solicitud 35261289 (Folio 165).
 - iv.* Recibo de depósito de garantía del servicio (Folio 166).
- k. Anexo 4: (Folio 167)**
- i.* Nota del ICE 382-248-2010 del 03 de febrero de 2010 con asunto: “Nota de Minutos. Caso Lanza Román Walter Alfonso” (Folio del 168 al 169).
 - ii.* Nota del ICE 382-248-2010 del 03 de febrero de 2010 con asunto: “Calculo de daños y perjuicios contra Lanza Román Walter Alfonso” (Folios del 170 al 172).

- I. Anexo 5: (Folio 173).
- i. Email dirigido a la dirección telgram@racsa.co.cr para remisión de telegrama a Lanza Román Walter Alfonso comunicando el bloqueo precautorio de los números 2424-3181 (Folios del 174).
 - ii. Nota del ICE 6000-430-2010 del 11 de febrero de 2010 con asunto: “Solicitud de instrucción de Procedimiento Administrativo Sumario de Resolución Contractual contra el señor WALTER ALFONSO LANZA ROMÁN, cédula de identidad número 1-1391-0080.” (Folios del 175 al 176).
 - iii. Apertura del procedimiento administrativo sumario de resolución contractual del ICE contra Walter Alfonso Lanza Román (Folios del 177 al 184).

7. Certificación notarial de copia del expediente administrativo 10-031-ODPA (Folio 185).

8. Oficio 06333-SUTEL-DGM-2016 del 29 de agosto de 2016 con asunto: Se convoca a su representada a reunión para dar seguimiento a lo expuesto mediante documento con número de ingreso NI-0139-2015 (Folio 186 al 192).

VIII. SOBRE LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO.

Se informa a las partes que contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria, apelación o ambos, en cuyo caso deberá presentarse ante el órgano director del procedimiento para lo cual se concede el plazo de 24 horas, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en las oficinas de esta Superintendencia, sita en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú (Artículos 343; 345 inciso 1; 346 inciso 1) y 349, todos de la Ley 6227).

El recurso de revocatoria será resuelto por el órgano director del procedimiento y el de apelación por el (la) Director (a) de la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones (artículo 44 inciso u) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado -RIOF-).

NOTIFÍQUESE.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Walter Herrera Cantillo, Director, Dirección General de Mercados. —1 vez.—(IN2017122656).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

Registro Nacional
Registro de la Propiedad Industrial
Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2016/47248

WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.	Documento: Cancelación por falta de uso ("MARCAS CORPORATIVAS S.A.", pr) Nro y fecha: Anotación/2-102647 de 31/03/2016 Expediente: 2005-0004429 Registro No. 154705 EL MACHETAZO en clase 11 Marca Denominativa
--------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, a las 07:31:25 del 1 de Diciembre de 2016.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por EDGAR ZURCHER GURDIAN, en calidad de Apoderado Especial de MARCAS CORPORATIVAS S.A, contra el registro del signo distintivo EL MACHETAZO, Registro No. 154705, el cual protege y distingue: "Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias" en clase 11 internacional, propiedad de WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.

RESULTANDO

I.- Que por memorial recibido el 31 de marzo del 2016, EDGAR ZURCHER GURDIAN, en calidad de Apoderado Especial de MARCAS CORPORATIVAS S.A, solicita la cancelación por falta de uso de la marca EL MACHETAZO, Registro No. 154705 en clase 11 internacional, propiedad de WESTERN IP MANAGEMENT, S.A. (Folios 1 a 5)

II- Que por resolución de las 11:17:00 horas del 14 de abril del 2016 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 10) Dicha resolución fue notificada el 5 de mayo del 2016 a quien aparece como representante del titular de la marca y al solicitante de la cancelación por falta de uso el 25 de abril del 2016. (Folio 10 vuelto)

III.- Que por resolución de las 11:04:09 horas de 28 de junio del 2016 el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación para que en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo proceda a publicar el edicto correspondiente en el Diario Oficial La Gaceta. (Folio 19) Dicha resolución fue debidamente notificada el 04 de julio del 2016. (Folio 19 vuelto).

IV.- Que por memorial de fecha 28 de setiembre del 2016 la empresa solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial La Gaceta N 184, 185 y 186 de fecha 26, 27 y 28 de setiembre del 2016. (Folio 20 a 27)

V.-Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.-En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

CONSIDERANDO

I.- Sobre los hechos probados.

-Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca EL MACHETAZO, Registro No. 154705, el cual protege y distingue: “Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias” en clase 11 internacional, propiedad de WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.

-Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra las solicitudes de inscripción 2016-2739 y 2016-2738 del signo EL MACHETAZO (diseño) cuyo estado administrativo de ambas es “*Con suspensión de oficio (en examen)*”

II.- Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.- Representación. Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta en el expediente 2016-2728, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Edgar Zurcher Gurdian y Harry Zurcher Blen como Apoderado Especial de la empresa WESTERN IP MANAGEMENT, S.A. (Folio 6)

IV.- En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **CANCELACIÓN POR NO USO**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por EDGAR ZURCHER GURDIAN, en calidad de Apoderado Especial de MARCAS CORPORATIVAS S.A, contra el registro del signo distintivo EL MACHETAZO, Registro No. 154705, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta N 184, 185 y 186 de fecha 26, 27 y 28 de setiembre del 2016. (Folio 20 a 27) y siendo que a la fecha no se consta respuesta por parte del titular, se procede a resolver de conformidad a legislación y jurisprudencia correspondiente.

VI.- Contenido de la Solicitud de Cancelación. A.- De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por EDGAR ZURCHER GURDIAN, en calidad de Apoderado Especial de MARCAS CORPORATIVAS S.A se desprenden los siguientes alegatos: **1)** Que la empresa WESTERN IP MANAGEMENT S.A registró la marca EL MACHETAZO

desde el año 2005 y a la fecha no está en uso, no se ofrece al público consumidor como una marca que distingue productos protegidos. 2) Que existe una conducta pasiva y una falta a los principios básicos marcarios. 3) Que su representada desea registrar y utilizar la marca "EL MACHETAZO" pero el Registro objetó tal solicitud por la posibilidad de confusión que podría generar con el registro que se pretende cancelar.

VII.- Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto No. 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

"En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado."

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a WESTERN IP MANAGEMENT, S.A. que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca EL MACHETAZO para distinguir productos en clase 11.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad MARCAS CORPORATIVAS S.A. demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe una solicitud de inscripción en suspenso en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

"Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe de ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca EL MACHETAZO al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: el uso real durante cinco años y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el signo EL MACHETAZO, Registro No. 154705, el cual protege y distingue: “Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias” en clase 11 internacional, propiedad de WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.

POR TANTO

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **1)** Se declara *con lugar* la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta por EDGAR ZURCHER GURDIAN, en calidad de Apoderado Especial de MARCAS CORPORATIVAS S.A, contra el registro del signo distintivo EL MACHETAZO, Registro No. 154705, el cual protege y distingue: “Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias” en clase 11 internacional, propiedad de WESTERN IP MANAGEMENT, S.A. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por *tres veces consecutivas* en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 241

siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** y **CINCO DÍAS HÁBILES**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. **NOTIFIQUESE.**



Lic. Cristian Mena Chinchilla
Director
Registro de Propiedad Industrial
CMCh/tpa

1 vez.—(IN2017119341).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

EDICTOS DE TRANSITO				
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL DIECISIETE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.				
EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:				
JUZGADO DE TRÁNSITO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (DESAMPARADOS)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
15-601550-491-TC-C	MORERA HERNANDEZ ILEANA GISELLE	1-1104-0289	BKQ214	JTDAT1234Y5005578
16-601521-491-TC-A	DOLMOS MOLINA JUAN JOSE	155814000000	CL-249105	4TAWM72NXVZ235309
16-601521-491-TC-A	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB-12600	9BM384075B382721
16-602109-491-TC-C	AUTOS CHINCHILLA E HIJO S.A.	3-101-294189	426441	JTDBTG113000118807
16-603319-491-TC-B	OTTO CALDERON QUIROS	3-119-843	C-132831	1FUUDYXB1SP653364
16-603319-491-TC-B	CARLOS CORRALES GARRO	1-1422-0682	387296	EL420171064
16-603319-491-TC-B	JOSE ABARCA FERNANDEZ	1-1240-0836	BKF786	LC0C14DA2G0001073
16-603396-491-TC-B	HERNAN BADILLA ARGUEDAS	1-487-277	TSJ-1711	JTDBT923X71121702
16-603401-491-TC-B	OSCAR ARIAS DOWARTT	2-303-710	BCM151	JTDBR32E842026140
16-603433-491-TC-B	GALLEGER VINDAS ARBELO	1-837-403	805302	JM7BK326791454264
16-603433-491-TC-B	ANA MUÑOZ ALVAREZ	5-270-428	NCL124	KMHCT41DACU232453
17-600002-491-TC-B	LARED LTDA	3-102016101	SJB-14921	9532L82W0FR442146
17-600002-491-TC-B	AMANDA RODRIGUEZ BARQUERO	1-1589-0990	731181	KMHJM81BP8U830582
17-600007-491-TC-B	SERVICIOS DE MONITOREO ABC S.A.	3-101318332	MOT-422771	9C2MD35U0FR100031
17-600015-491-TC-B	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BGV487	VF7DDNFPBEJ512490
17-6000294-491-TC-C	QUESADA PANIAGUA IVAN DANIEL	1-1334-0454	BLL531	MMBSNA13AHH000742
17-600063-491-TC-B	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101008737	SJB-11338	KL5UM52HE8K000095
17-600063-491-TC-B	SERVICIOS DE VIAJEROS SUIZOS S.A.	3-101072864	SJB-15079	9BSK4X200G3873783
17-600079-491-TC-B	MARTA CHAMORRO ARGUEDAS	9-081-989	BLC466	JT2EL31F8L0539951
17-600087-491-TC-B	MERCEDES SOSA VELASQUEZ	8-090-830	281586	JN1PB22S8HU516293
17-600087-491-TC-B	KENDELL ESPINOZA GUTIERREZ	1-1667-0563	41365	NO INDICA

17-600098-491-TC-B	DORIS BATISTA LEON	1-746-372	641493	1N4AB41D2XC724584
17-600122-491-TC-B	DORIS CÓRTEZ GUTIERREZ	6-244-665	BLD899	JTEHH20V230192296
17-600127-491-TC-B	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101035078	CL-272349	MR0FR22G900761083
17-600135-491-TC-B	ANA SOLANO ORTIZ	3-382-273	BGF267	KNAFX411AE5849496
17-600135-491-TC-B	JORGE CAMPOS CARRION	1-1681-0377	390195	KMHVF31JPNU587809
17-600143-491-TC-B	ANA VIQUEZ BEITA	1-738-334	BBP752	K960XP018642
17-600166-491-TC-C	TOYOTA RENTE UN AUTO S.A.	3-101-058890	BMK556	MR2B29F39H1024045
17-600175-491-TC-B	LA MAQUILA LAMA S.A.	3-101196511	853545	RC842458
17-600207-491-TC-B	HAZEL CHAVES GONZALEZ	1-648-364	428116	KMHJF31JPNU164620
17-600207-491-TC-B	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3-101399765	SJB-15835	KL5US65REHU000003
17-600269-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB-14921	9532L82W4FR448466
17-600270-491-TC-C	CHINCHILLA DIAZ JOSE ANGEL	1-0977-0113	BHV311	JTMBD32V966007445
17-600285-491-TC-D	CORDERO MADRIGAL JUAN BAUTISTA	1-0247-0839	TSJ-593	JTDBT4K37B1398545
17-600285-491-TC-D	ACOSTA MÉNDEZ LUIS GILBERTO	117000000000	10069	F2090265
17-600286-491-TC-C	SOLIS GAMBOA MARGARITA	1-0337-0352	855652	WBAA333XXKC62607
17-600286-491-TC-C	INVERSIONES JESAN DE DESAMAPARADOS S.A.	3-101-1177182	MOT 377506	LWBPCCK10XE1000272
17-600294-491-TC-C	HIDALGO ILAMA DANNY JOSE	1-1575-0738	MOT 426951	LZSPCJL6F1902903
17-600302-491-TC-C	ARCE MEJIA OLMAN DANILO	4-0144-0806	SJB 11896	JTF5K22P400006447
17-600304-491-TC-A	GUTIERREZ SANCHEZ KAREN	1-1026-0184	BGW935	JHLRD176515005974
17-600309-491-TC-C	LARED LTDA	3-102-016101	SJB 15274	9532L82W9GR529268
17-600309-491-TC-C	GUTIERREZ PANIAGUA JULYANA	5-0356-0377	MOT 489118	LTMKD0793G5204732
17-600309-491-TC-D	VARGAS CASTILLO NOILY	1-1014-0600	361906	JTDBT113X00006046
17-600309-491-TC-D	JASON ANDRÉS VALVERDE MOLINA	1-1260-0574	MOT-559867	LXYPCKL00G0237643
17-600318-491-TC-C	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004-045002	C 165686	3ALACYCS0HDDHW1533
17-600318-491-TC-C	GAMBOA RODRIGUEZ FRANCIS GUILLERMO	1-0548-0327	224300	EL500001947
17-600325-491-TC-D	MORA SEGURA MARÍA EUGENIA	1-0287-0951	886955	KL1TJ5CY6BB228317

17-600334-491-TC-C	SANCHEZ CESPEDES DENNIS	1-1274-0565	744402	JTDKW923902027799
17-600334-491-TC-C	PRADO PRADO OLMAN JESUS	1-0883-0201	MOT 22955	2A7029148
17-600340-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-1010-83308	BLK847	KNABX512AHT303731
17-600340-491-TC-D	JIMENEZ BERMÚDEZ GELLEN	1-1348-0522	MOT-527920	LXYPCLJL02G0251568
17-600344-491TC-A	FONSECA ARCE CARLOS HUMBERTO	3-0249-0458	466599	JT2AE04E5P0007346
17-600348-491-TC-D	ROJAS BLANCO PORFIRIO	2-0186-0214	255482	1N4PB21S6HC762009
17-600348-491-TC-D	GARCÍA CARMONA DAVID	5-0305-0357	485999	JT2AE04B7R0084972
17-600352-491-TC-A	MONGE RAMÍREZ YAMILETH	1-0473-0180	590745	2C1MR5296S6710477
17-600352-491-TC-A	MENDOZA MARLON OSWALDO	155805000000	MOT-266917	LALPCJF8283149385
17-600355-491-TC-C	JIMENEZ MORA ALBA ROSA	3-0218-0130	369321	EL420377725
17-600355-491-TC-C	CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101-036194	BMD228	MR2B29F34H1024986
17-600357-491-TC-D	RODRÍGUEZ GARRO JORGE ENRIQUE	1-1627-0485	MOT-539260	LBMPCML32H1000978
17-600360-491-TC-A	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	SJB-13283	LKLR1KSF0CC578240
17-600363-491-TC-C	CASTRO SOLIS MIGUEL ENRIQUE	3-0286-0093	BDM677	2CNBJ1860W6904897
17-600363-491-TC-C	ORTIZ VASQUEZ MOISES	2-0684-0217	735368	1HGEG8647PL034148
17-600364-491-TC-D	MENDOZA MORALES NATALIA	1-1372-0114	BKF843	KL1CJ6CA4GC558502
17-600366-491-TC-C	MADRIGAL CERDAS VILMA GUISELLE	1-0530-0950	907700	1HGEJ8149XL002391
17-600366-491-TC-C	LOPEZ ESQUIVEL FRANCIS	1-0686-0088	548433	KMHMH81CP2U125072
17-600368-491-TC-A	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-10526	9BM3840736B458926
17-600369-491-TC-A	COROALFA S.A.	3-101-229437	CL-273725	KNCSHX71AD7766569
17-600372-491-TC-D	CERNA ZÚÑIGA ROBERTO ARTURO	1-0546-0917	TSJ-6156	JTDBT933401275813
17-600377-491-TC-A	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101-035078	CL-234165	MMBENKB408D059598
17-600380-491-TC-D	UMAÑA VARGAS GEOVANNY ALBERTO	1-0599-0863	BMC924	KMHCU5AE7DU076091
17-600380-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE IVANNIA ELENA S.A.	3-1016-59928	MOT-421349	9F2B71508E2010132
17-600382-491-TC-C	ARIAS FONSECA ADALBERTO	1-1148-0181	DJJ123	SJNFBNJ11GA453390
17-600382-491-TC-C	CEDEÑO ARIAS MANUEL	3-0124-0186	CL 47706	BU30028481

17-600397-491-TC-D	GOMEZ VARGAS SIGIFREDDY	1-0961-0525	BKV822	KMHU4AD0AU908274
17-600412-491-TC-C	DHL (COSTA RICA) S.A.	3-101-009758	CL 261307	JTFHK02P100008798
17-600417-491-TC-A	AGUILAR INCERA REBECA	1-1277-0746	864202	KMHCG41GPXU016974
17-600420-491-TC-C	FERNANDEZ QUESADA MARIA DANIELA	1-1509-0328	868248	KNADG411AB6811233
17-600420-491-TC-C	MIRANDA GAMBOA MILENA	1-1196-0416	BFH98	KMHCT41CBEU524932
2017-600136-491-TC-A	CUBILLO MADRIGAL LAURA ALEJANDRA	1-1034-0270	LCM014	3HGGK5870GM600652
JUZGADO DE TRANSITO DE HATILLO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-002912-0492-TC	LOPEZ MORA ELSA MARIA	6-0294-0353	642019	JS3TD62V2X4120495
16-002912-0492-TC	ACEVEDO VARGAS SONIA MARIA	6-0097-1093	BBQ778	KMHCG51BPYU079535
16-002912-0492-TC	TRANSPORTES SAN RAFAEL ABAJO SA	3101093928	SJB-014137	KL5UM52HEDK000276
17-000020-0492-TC	VARGAS ROJAS ANA	105970467	JKC001	JS3TE04V6D4202345
17-000020-0492-TC	ANC CAR S.A.	31010133775	BFK589	JTDBT92380L051871
17-000021-0492-TC	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	CL-268110	JTFHK02P200009121
17-000021-0492-TC	PICADO DIAZ OLIVER	31/dic	710126	JTMBD33V605114223
17-000023-0492-TC	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A.	3101098057	C-134763	1M1AA13Y5SW044116
17-000023-0492-TC	TALLER VARGAS MATAMOROS S.A.	3101009005	CL-244460	MNCDSBE408W693488
17-000050-0492-TC	RIAL S.A.	3-101-103006	BDC258	MA3ZF62S0DA192122
17-000050-0492-TC	IMPORTADORA CIRCASIA SA	3-101-018295	CL-234024	1N6DD26S51C390956
17-000053-0492-TC	MORA VEGA MARGARITA	105460451	CL-293003	1N6AD07U56C462348
17-000055-0492-TC	AGRICULTURA CREATIVA DE FERMENTOS XPC S.A.	3-101-310132	CL 233296	9BD27824487006753
17-000055-0492-TC	PEREZ BOLAÑOS JESSICA	5-0367-0837	NCS212	KNADM411AH6679649
17-000057-0492-TC	RUIZ CASTILLO MARIA BLASA	5-0127-0699	TSJ 5566	KMHND41AP4U829778
17-000065-0492-TC	COSTA RICA RENT A CAR S.A.	3-101-018295	BJR259	JDAJ210G0G3012205
17-000070-0492-TC	CARMONA ULLOA KENNETH	1-1179-0763	718334	JS3JB43V484301521
17-000073-0492-TC	SERVICIOS UNIDOS S.A.	3101003073	CL-237602	KNCSE211287309078

17-000073-0492-TC	MARIN ARCE GERARDO	108530406	C-135884	3HTMMAAR43N57091
17-000080-0492-TC	SIBAJA MONTOYA JUAN	901230721	221931	JAACH15L2G5456519
17-000093-0492-TC	ALVAREZ SALAZAR OLGER	501590274	TSJ-005073	JTDBJ41E30J002729
17-000101-0492-TC	CASTILLO ESPINOZA JESSICA	503660894	BKK663	JTDBT4K3XA1372939
17-000111-0492-TC	GOMEZ HERNANDEZ MINOR	401540622	287525	KNJBT07K5J6153301
17-000120-0492-TC	PALACIOS MORA ALEJANDRO	114150984	529843	2T1BB02E6TC147493
17-000121-0492-TC	TORRES BARAHONA GILBERT	1-1206-0071	MOT-264402	LB2ACK09786030038
17-000127-0492-TC	ARAYA QUESADA MARIA	3-0413-0519	CL 161935	JM2UF3137L0853988
17-000130-0492-TC	IMPORTACIONES M Y Z DE TURRIALBA LIMITADA	3-102-546491	MOT 372115	MD2A37CZ0EWM40006
17-000141-0492-TC	ADA CONTINENTAL SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A.	3-101-490384	MOT-343790	LSRPCJLC5CA690100
17-000150-0492-TC	TRANSPORTES S T RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-123937	C 161733	1FVXAJBD54DN04371
17-000151-0492-TC	LA VEINTITRES LIMITADA	3-102-013689	PB-001173	9BSK4X2BK13529415
17-000163-0492-TC	ARAYA CASCANTE JESUS	4-0100-0410	TSJ-003800	KMHCH41GP1U261040
17-000163-0492-TC	QUESADA SEGURA KARLA	1-1291-0556	MOT-549619	LXYJCNL03G0245825
17-000203-0492-TC	MUNDO OFERTAS DEL ESTE S.A.	3101275812	C-157747	JALACYCS7BDAY7615
17-000223-0492-TC	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB-0083619	9BWRWF82W92R200238
17-000227-0492-TC	MONTERO GAMBOA PATRICIA	1-0410-0250	873520	JMY0NK970BJ000148
17-000303-0492-TC	BARRANTES GOMEZ LINSY STEPHANIE	115820183	C-136873	YB3U6A3A2HB407529

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDÓN)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000539-0804-TR	LUIS ADRIAN RUIZ NAVARRO	01-1536-0133	148467	MC74935
17-000140-0804-TR	GONZÁLEZ GARZON LUIS EDUARDO	117001161328	MOT 320037	LBPKE1313B0038401
17-000156-0804-TR	AGROPEÑAS SOCIEDAD ANONIMA	3101226676	CL209872	MMBJNK7406D048488
17-000158-0804-TR	DURALAC SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-046328	MOT-286461	9C2JC3070AR420020
17-000171-0804-TR	CENTRAL VETERINARIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101081437	C 158805	1FUJA6CK44LM16034

JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

16-005342-0494-TRF	JUR MERLIN SEGURA CASTRO	1-0647-0109	CL 237456	JX7011291
16-005342-0494-TRF	MARIA DE LOS ANGELES HERRERA ORTEGA	6-0139-0877	CL 172548	LN1450037702
16-005354-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 003835	9BM3840735B399934
16-005429-0494-TRV	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	C 166477	JHDFG1JPUHXX20289
16-006393-0494-TRF	JENNIFER ANDREA GOLUBOAY CASTRO	1-1399-0056	D001731	3N1CN7ADXGL800278
16-006515-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006315	LKLR1KSF6EC627718
16-006627-0494-TRS	R.L. CATHAY LEASING S.A.	3-101248595	CL 296350	LJ11KAAC0H8001140
16-006668-0494-TRF	R.L. MOTO SERVICIO HUSA S.A.	3-101235506	C 137156	J670851
16-006668-0494-TRF	R.L. GRUAS SOS S.A.	3-101227810	C 146671	YH233383
16-006768-0494-TRF	R.L. CASH LOGISTICS S.A.	3-101650026	C 164902	JHHUCL2H1GK012831
16-006826-0494-TRP	R.L. BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3-101216492	SJB013925	LKLR1KSF9DC606344
16-006855-0494-TRV	R.L. INVERSIONES NUÑEZ EN HUETAR S.A.	3-101262968	383220	JA4MR51M4RJ005760
16-006888-0494-TRF	CYNTHIA MARIA RODRIGUEZ HERRERA	4-0172-0110	CL 244876	MNCLSFE98AW26300
17-000024-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 003844	9BM3840735B391011
17-0000265-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES CARRILLO ETHEYES GH LIMITADA	3-102502800	C 146876	1FUYDDYB3TH685419
17-000040-0494-TRF	DIEGO FERNANDO SAAVEDRA RAMON	1-03200123501	VYD148	MAJBXXMRKBET58562
17-000040-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 003841	9BM3840735B387371
17-000090-0494-TRF	JASON OMAR ARAYA QUESADA	2-0716-0246	CL 194706	JT4RN81A4R5184003
17-000098-0494-TRP	JOSE MARIA CHACON MOREIRA	1-0405-1071	TA 000547	KMHCM46C29U305933
17-000135-0494-TRF	JORGE EDUARDO SALAS SANCHEZ	1-10280031	TA 001263	KMHCU4AE8DU339134
17-000136-0494-TRA	CARLOS ALBERTO SANCHEZ	488185379	765940	VZN1200016010
17-000162-0494-TRV	JONATHAN AGUILAR RODRIGUEZ	1-1188-0439	MOT 252717	LWBPCJ1F481057537
17-000164-0494-TRS	DANILO LOPEZ ALONSO	155816255229	307216	WBACA91000JF24742
17-000194-0494-TRS	R.L. EMPRESA HERMANOS BONILLA S.A.	3-101557746	AB 006524	LDY6GS2D7E001693

17-000233-0494-TRP	OSCAR MARIO GUTIERREZ QUESADA	2-0724-0747	BLQ935	MA3VC41SXH216798
17-000233-0494-TRP	YULEISI SEGURA ESQUIVEL	2-0712-0847	888420	2T1BR32E75C434728
17-000258-0494-TRP	R.L. GAS NACIONAL ZETA S.A.	3-10114502	C 131419	3HTNAAAR0YN066009
17-000260-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 265617	MR0CS12G900114958
17-000270-0494-TRF	DAISY QUIROS OVARES	6-0200-0540	BDB629	JTEHH20V426069286
17-000270-0494-TRF	MAYELA CORDERO MONGE	6-0105-01183	317157	JM1BG226M0220215
17-000290-0494-TRF	EVELYN CASTRO HERRERA	1-1254-0267	VCH079	JTDBT923681250876
17-000305-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 003845	9BM3840735B391018
17-000310-0494-TRF	ANDRES FELIPE ALVAREZ LONDOÑO	117001508806	JDP151	KMHJT81EAFU089883
17-000337-0494-TRV	LEIDY YORLENI LOPEZ CAMPOS	6-0355-0947	782157	KMHJM81BP9U994580
17-000340-0494-TRF	R.L. TRANSLUYFA DEL SOL S.A.	3-101264212	C 132627	1M2AA13Y4PW021526
17-000353-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES GUILIAL S.-A.	3-101097862	SJB 009031	9BM3840733B319328
17-000364-0494-TRS	KENNETH ALEXANDER DIAZ NUÑEZ	1-1432-0344	693563	JT2AC52L3T0145482
17-000364-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007028	WMARR8ZZ7FC020950
17-000370-0494-TRF	ALLAN VARGAS RIVAS	9-0090-0227	718138	KL1JD616X0K750625
17-000378-0494-TRP	MARIELA ROJAS CALDERON	1-1383-0662	MOT 508828	LB420Y6A9GC100965
17-000380-0494-TRF	ANTONIO JESUS AGUILAR SOLANO	2-0694-0544	MOT 520006	LLCLMM2A8GA100598
17-000380-0494-TRF	MELISSA GUTIERREZ GONZALEZ	2-0624-0287	724174	KMJWWH7BPXU136939
17-000383-0494-TRP	FERNANDO VIQUEZ HERRERA	9-0013-0243	74757	BJ40013245
17-000383-0494-TRP	RAFAEL ANGEL ARAYA ABARCA	3-0432-0263	165266	JH4DA1745HS018697
17-000386-0494-TRA	CAROLINA FERNANDEZ ARROYO	2-0542-0058	MOT 406622	LV7MGZ402EA901848
17-000410-0494-TRF	R.L. INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE GAS A M S.A.	3-101677237	C 152206	1FUVDSEB6TH745623
17-000414-0494-TRS	MARIBEL GARCIA GONZALEZ	4-0132-0054	CL 169933	NO INDICA
17-000414-0494-TRS	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	CL 296434	MR0HZ8CD1H0405237

17-000415-0494-TRF	R.L. AUTOS ZAVI S.A.	3101672906	BLQ162	2T1BR32E68C889607
17-000419-0494-TRS	TATIANA ALVARADO SALAS	2-0638-0377	623456	VF1CM6AH95K535394
17-000429-0494-TRS	R.L. IMPORTACIONES JOBE S.A.	3-101277985	133464	LB11MA04411
17-000430-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 280033	MR0FR22G8F0782192
17-000434-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BFK421	3N1CC1AD4ZK253830
17-000437-0494-TRV	MICHAEL ANTONIO MORALES OSES	2-0583-0798	TA 001283	MR2B29F35H1002835
17-000451-0494-TRA	R.L. RAM JUL S.A.	3-101018539	409135	KMXKNS1BP1U414106
17-000451-0494-TRA	JASON GRUNEY PEREZ CHACON	1-1087-0811	910950	KMHCT51CACU022206
17-000452-0494-TRV	PABLO RABAGO AGUILAR	1-1253-0293	545430	JM7BK226841100028
17-000452-0494-TRV	LIDIANETH ALFARO ALVARADO	2-0561-0727	869616	KNAPB811BB7106081
17-000454-0494-TRS	R.L. TECNOVA SOLUCIONES S.A.	3-101337249	BCY405	KMHCT41CADU374335
17-000465-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES MURBE M.H.Q. S.R.L.	3-102496539	C 138511	1FUVDZYB2PP484619
17-000470-0494-TRF	WATSON STEELE LILIANA ANASTASIA	7-0084-0823	612435	3N1AB41D9TL017414
17-000474-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 256356	MPATFS85HBH521660
17-000474-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 293299	MPATFR86JGT001692
17-000480-0494-TRF	R.L. LAS CUATRO VIAS S.A.	3-101233229	BLB199	JMYLRV96WHJ000119
17-000480-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES METROPOLITANOS S.A.	3-101030928	SJB 003908	9BM345211GB7394
17-000481-0494-TRA	MARIANELA ARIAS ALFARO	2-0590-0568	TA 000605	JTDBJ21E402000244
17-000482-0494-TRV	OSCAR MARIO CAMPOS GOMEZ	1-1422-0181	BJD690	JTDBT9232710118581
17-000484-0494-TRS	HELEN TATIANA ALVAREZ MEJIA	5-0281-0992	901800	JHLRD1864YS002220
17-000486-0494-TRA	GUILLERMO ALFARO ALPIZAR	1-1235-0769	787374	JTEAK29JX00002629
17-000486-0494-TRA	DINIA ARAYA SANCHO	20383-0701	441466	KMXKPE1CP1U400178
17-000489-0494-TRS	GIANINA TORRES CABEZAS	1-11600-0135	BGM563	KMHCG41GP3U454463
17-000497-0494-TRV	FERLISINDO CAMPOS BALLESTERO	2-0223-0582	C 164132	1FVACXCS95HN91217

17-000497-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	SJB 008763	9BSK4X2B23535824
17-000511-0494-TRA	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	C 165135	JHHZCL2H3GK006132
17-000513-0494-TRP	PEDRO JOSE ARCE DIAZ	7-0059-0097	CL 281353	5LBUD21000772
17-000513-0494-TRP	JOSE LUIS SEGNINI CALVO	5-0176-0383	C 155973	YH264052
17-000527-0494-TRV	ROSIBEL CAMPOS FONSECA	6-0115-0633	825107	JTEBH3FJ305002889
17-000527-0494-TRV	R.L. AUTO CARE MOTORS S.A.	3-101680945	BKZ841	MMBXNA03AHH000525
17-000527-0494-TRV	CELENIA MUÑOZ ARCE	2-0243-0944	407331	2CNBJ18ULJ6208141
17-000550-0494-TRF	JOSE ABEL BRAVO MAROTO	3-0199-0888	C 136490	1FUYPDZYB8TP728624
17-000552-0494-TRV	ROSA MERCEDES ESPINOZA LAIN	8-0082-0336	788555	5FNYF48509B601191
17-000554-0494-TRS	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 003931	1BAAGCSAX3F042468
17-000554-0494-TRS	KIMBERLY MESEN ARROYO	7-0177-0720	CL 296132	KMFZSS7JP9U485310
17-000555-0494-TRF	FREDDY ANDREY RODRIGUEZ VILLALOBOS	2-0590-0885	481426	V430PJ009077
17-000556-0494-TRA	R.L.EMPRESA HERMANOS BONILLA S.A.	3-10155746	AB 006523	LDY6GS2D3E0001691
17-000557-0494-TRV	DANIEL CORREDERA ALFARO	1-1217-0048	511731	KNJPT06H7L6129709
17-000559-0494-TRS	R.L. IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101289909	CL 288847	MR0HR22G0G1524754
17-000564-0494-TRS	R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004045002	C 137457	1HTWGAAR84J0089540
17-000584-0494-TRS	R.L. TALLER VARGAS MATAMOROS S.A.	3-101009005	CL 228473	MHYDN71V38J101556
17-000584-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 294999	MR0FS8CD3H0602227
17-000585-0494-TRF	YALILE DE LOS ANGELES UGALDE ZUÑIGA	1-1147-0828	173133	2PB12M013978
17-000586-0494-TRA	EMILIA CECILIA ARGUEDAS GUIDO	6-0121-0991	NPB052	KNAPC812DC7288863
17-000586-0494-TRA	JULIO DURAN ABARCA	1-0708-0192	CL 105261	BU840000004
17-000596-0494-TRA	R.L. SAVER RENTA A CAR S.A.	3-101704357	BJW593	KMHCT41BEGU990913
17-000610-0494-TRF	R.L. CORPORACION CITRICOS LINAMA S.A.	3-101467408	C 131098	JALFRR33GY7000035
17-000615-0494-TRF	NIDIA SANTAMARIA ALVAREZ	2-0318-0061	693044	LH1741015637

17-000620-0494-TRF	ANA ISABEL ALVARADO SALAZAR	2-0280-0057	899357	KMHJF31JPRU689411
17-000620-0494-TRF	NIDIA MARIA CONEJO CORDERO	2-0351-0221	297	WDB12602112001958
17-000625-0494-TRF	R.L. VMA SEGURIDAD UNO S.A.	3-101580261	CL 259742	JAAANLR55EC7101699
17-000630-0494-TRF	JEISON BOLAÑOS ARAYA	2-0593-0956	C 165296	1FUPDSZB1YLB98838
17-000639-0494-TRS	TSENG KWANG TE	11580062515	PGT513	VF3DD9HJCGJ503574
17-000640-0494-TRF	CLAUDIA VILLEGAS QUESADA	5-0170-0734	684540	VC23423
17-000653-0494-TRP	R.L. ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3-101276037	CL 268982	MPATFS86JDT003207
17-000655-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BBJ485	SALVA2BD1CH606811
17-000658-0494-TRP	R.L. MB LEASING S.A.	3-101668666	GJL014	9BD195A64H0750006
17-000658-0494-TRP	R.L. TELECABLE ECONOMICO T V E S.A.	3-101336262	CL 244004	MR0CS12G100077226
17-000667-0494-TRV	MARIA ISABEL SEGURA SANCHEZ	1-0570-0243	360789	JD1FG1608K4320522
17-000667-0494-TRV	RAFAEL ANTONIO MORALES CASTILLO	2-0298-0891	TA 001280	MR2829F33H1002543
17-000679-0494-TRS	JOSE CHAVES VILLAREAL	1-0955-0251	BFT016	JTDAT1230Y5010910
17-000680-0494-TRF	VICTOR EDUARDO HERRERA ALVARADO	7-0199-0284	MOT 359812	LC6PAGA14D0020054
17-000681-0494-TRA	KRISTEL FABIOLA MADRIGAL LOPEZ	115280882	483960	VF33ERHYM2Y012122
17-000681-0494-TRA	ERICKA BORBON GONZALEZ	111550089	BGN565	JTDBT12312024872
17-000681-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	C 160663	JHHZCL2H60K001738
17-000684-0494-TRS	R.L. AUTO CARE MOTORS CR S.A.	3-101680945	BJW491	KPTA0B18SGP230750
17-000685-0494-TRF	ADRIANA MARIA PAEZ JIMENEZ	1-0913-0775	NPJ007	KNADN412BF6489688
17-000685-0494-TRF	R.L. RECRESO COSTA RICA LIMITADA	3-102464383	C 156821	YS2P4X2001252489
17-000689-0494-TRS	ANA LUZ VARGAS CESPEDES	4-0130-0992	BGR540	MALA851CBEM135011
17-000701-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	RYC009	JMYXTGF3WEZ000857
17-000701-0494-TRA	FRANCISCO RODRIGUEZ VARGAS	1-0420-0388	MOT 476477	LB420PC5XGC001238
17-000702-0494-TRV	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3102076851	AB 006703	LGLFD5A49FK200020

17-000702-0494-TRV	R.L. INVERSIONES CASCANTE S.A.	3-101119540	359475	JMY0NK960YP000204
17-000711-0494-TRA	R.L. COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101005212	C160026	3HAMMAAR8DL302813
17-000711-0494-TRA	RODOLFO CARBALLO VARGAS	1-0512-0662	814263	KNAJH521895026640
17-000725-0494-TRF	R.L. CORPORACION DE SUPERMERCADOS UNIDOS S.A.	3-101007223	CL 264617	TFHK02P400008861
17-000726-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BLS632	MHFHZ3FS1H0101155
17-000726-0494-TRA	R.L. BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3-101216492	SJB 013877	LKLR1KSFDC606384
17-000731-0494-TRA	AIDA LINA SOLIS ARTAVIA	1-0592-0917	MOT 466177	LF3PCM4A0FB001213
17-000734-0494-TRS	R.L. TRACTORES ESCAZU S.A.	3-101070966	C 150711	3HTWYAXT08N688564
17-000734-0494-TRS	CINTHIA VANESSA CHAVES GUMUCIO	C01325258	BMF764	MR2B29F30H1023981
17-000735-0494-TRF	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 003801	1BAAGCSA32F034680
17-000739-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	C 159899	JHHYCL2H90K002779
17-000740-0494-TRF	JHOGEODY VANESSA DIAZ VARGAS	2-0539-0152	208982	JT2EL36Z7J0205362
17-000740-0494-TRF	CESAR ROSALES CALVO	1-1335-0292	873167	KNAFU612AB5395825
17-000746-0494-TRA	MARIA DE LOS ANGELES MORA GOMEZ	1-0414-0180	638932	EL420484205
17-000752-0494-TRV	JUAN JOSE SOLIS CANALES	155813966419	326973	KMHVF31JPPU811054
17-000760-0494-TRF	JOSE FRANCISCO VARGAS RODRIGUEZ	1-0757-0813	C 152910	1FUYDXBY7YLF72615
17-000760-0494-TRF	R.L. CSI LEASING DE CENTROAMERICA S.R.L.	3-02265525	BLW412	KNABX512AHT356022
17-000761-0494-TRA	R.L. MONINKLIS S.A.	3-101293810	CL 196126	8AFER11F24J344183
17-000770-0494-TRF	RAQUEL QUIROS MUÑOZ	1-1636-0807	611141	PC762767
17-000787-0494-TRV	JENNIFER NATALIA GARBANZO RUBI	4-0208-0573	211039	W0L00057R5160188
17-000787-0494-TRV	R.L. COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A..	3-101035014	C 155859	JHFYJ22H6A9000036
17-000790-0494-TRF	R.L. PANALEGUI DE ALAJUELA S.A.	3-101253863	CL 262483	JAANLR55EC7103637
17-000796-0494-TRA	CARMEN SOSA BRENES	1-0586-0608	FMS366	4S2CM58W4X4318573

17-000796-0494-TRA	R.L. LERC MIBROBUSES DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO S.A.	3101426296	SJB12628	JTF5K22P900006198
17-000797-0494-TRV	MARCELA BEATRIZ PORRAS CHACON	2-0685-0739	MPC274	MA3ZF62S6HA914473
17-000797-0494-TRV	JOSE BARBOZA GUZMAN	1-0430-0957	TA 001058	JTDBJ21E604010844
17-000799-0494-TRS	R.L. PRESPOLIC S.A.	3-101621618	PSP006	MALAM51BAHM666898
17-000800-0494-TRF	MARTA LILLIAM MAROTO ALFARO	2-0415-0800	BDR646	1FM5K8F88DGC8177
17-000804-0494-TRS	R.L. SAVER RENTA A CAR S.A.	3-101704357	BJW595	KMHCT41BEGU990904
17-000821-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 305766	JHHUCL1H2FK008089
17-000826-044-TRA	NATALIA VALVERDE JIMENEZ	1-1059-0292	361575	KNJBT07KXJ6132248
17-000834-0494-TRS	MARIA CONSUELO ESPINOZA NUÑEZ	2-0394-0011	454447	KMHJF31JPPU515969
17-000834-0494-TRS	R.L. SERVITRANSPORTES ALMAR S.A.	3-101341835	C 160325	1FUPDDYB4YPA69269
17-000835-0494-TRF	VIVIAN GABRIELA HIDALGO NAVARRO	1-1008-0676	CL 289951	TW1YT54Y109001378
17-000835-0494-TRF	MANUEL ANTONIO AGUILAR SANDI	1-0336-0570	C-129365	1FUYDCYB5MP387536
17-000839-0494-TRS	CATALINA VILLALOBOS CALDERON	1-0865-0289	512527	JN1CFAN16Z0059929
17-000840-0494-TRF	JEFFRY FERNANDO BARBOZA SANDI	1-1219-0982	843557	2S3TE52V5X6110291
17-000840-0494-TRF	R.L. AGENCIAS FEDURO COSTA RICA S.A.	3-101337371	CL 291259	JHFUF11H8OK004415
17-000844-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES YUMBO S.A.	3-101721709	C 135108	J672516
17-000845-0494-TRF	FLORA PATRICIA MOLINA VARGAS	1-0643-0394	333581	WBAAM3104JE95371
17-000845-0494-TRF	JUANA VILLALOBOS ARGUEDAS	6-0246-0996	282284	JS3TD02V8N4105557
17-000849-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES EMPRESARIALES CHINCHILLA FLORES SA	3-101498758	CL 185535	JTFAD426100066811
17-000850-0494-TRF	R.L. COSTA RICA RENT A CAR S.A.	3-101018295	BHH286	JDAJ21G0F3009178
17-000854-0494-TRS	R.L. BCT ARRENDADORA S.A.	3-101136572	CL 244169	9BD25521AA8866523
17-000859-0494-TRS	BRANDON ADRIAN BARAHONA PEREZ	2-0767-0910	CL 235646	KN3HDP3362K861077
17-000859-0494-TRS	R.L. BAYER S.A.	3-101036070	BKC082	MR2BT9F35G1202447

17-000871-0494-TRA	JERONIMO ROJAS ARAYA	2-0405-0211	CL 274866	LETFEAA19DHN04755
17-000879-0494-TRS	REYNIER RIVAS MARTINEZ	8-0082-0675	832194	JDZC21S8A552799
JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA, ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000072-0899-TR	GISELLE MARIA SANCHO AVILA	203540460	C 140246	MKA210K60462
17-000072-0899-TR	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3102076851	AB 005028	KL5UP65JE9K000089
17-000089-0899-TR	TUASA LOGISTICS S.A.	3101685435	C 163476	3HMSAZR1FL748492
17-000092-0899-TR	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ARIAS	203990531	BHM164	JTDBT923271069160
17-0000920899-TR	WILLIAM SERRANO TREJOS	601530468	BBZ101	1J4FY19P9SP249247
17-000096-0899-TR	YENDRY TERESITA AVILA JIMENEZ	206120343	461584	KMHJF31JPNU222499
17-000096-0899-TR	MEIE LIANG	115600210214	MNM832	1NXBR32E45Z552301
17-000097-0899-TR	CRISTIAN ALBERTO MOLINA CORDERO	112520383	CMC819	3N1AB7AD8FL611160
17-000100-0899-TR	INVERSIONES AMUY SV S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101284959	CL 257891	3D7UT2CL1BG617910
17-000100-0899-TR	SUSANA PORRAS VIQUEZ	205160529	821782	JTEBH9FJ505003951
17-000105-0899-TR	JUGO CLARIFICADO S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101381364	CL 247656	MMBJRKB409D008328
JUZGADO CONTRAVENCIONAL MENOR CUANTIA Y TRANSITO DE SARAPIQUI, HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000239-1341-TR	MARIA TERESA GUILLEN GUILLEN	3 0289 0327	CL 277532	MMBJYKB40ED025958
16-000318-1341-TR	EDWIN MAURICIO GARCIA CASTAÑEDA	5 314 448	MOT110915	3ET013364
16-000350-1341-TR	JOSÉ VICENTE BADILLA ALFARO	2 0233 0183	CL213633	MMBJNKB407D042927
16-000424-1341-TR	INVERSIONES LA GIRALDA GIVE S.A WILLIAM GIRALDO VELASCO	3-101-396335 117001188411	CL265955	MNTVCUD40Z0046578
16-000424-1341-TR	VIVIAN GOMEZ NUÑEZ	2 539 762	884358	2S3TD52V7Y6107185
16-000508-1341-TR	LUIS ÁNGEL SEVILLA LACAYO	7 0124 0922	MOT 392955	LAAAAKJB3E2900475
16-000560-1341-TR	INDIANA HERNÁNDEZ CENTENO	155816816330	MOT 442775	LF3PCM4ASFB000669
16-000584-1341-TR	EDGAR ALBERTO ROJAS LÓPEZ	1 1237 0557	479955	KMHJF31JPNU254849
16-000584-1341-TR	JHONATAN GERARDO CASTELLÓN OPORTA	2 0650 0657	MOT 434557	LB7MB5403FP853631
16-000589-1341-TR	DEYBER CERDAS GUZMAN	2 0631 0523	785902	2CNBE1864W6923120
16-000592-1341-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA JEAN-LUC RICH	3-101-134446 112400131304	/ C 158742	1M1AX18Y69M003829
16-000606-1341-TR	JOSE NILSON JIMENEZ ZUÑIGA	604050735	746199	NC802580

16-000614-1341-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA / MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3-101-136572/103470402	CL269319	MR0FR22G700683516
16-000614-1341-TR	DAVID JESUS SALAZAR GONZALEZ	113450091	793956	VC731923
16-000621-1341-TR	ADRIANA SANCHEZ RIVERA	1 1282 0505	868594	KMHCG45CO10195946
16-00618-1341-TR	ARGERIE SALAS VILLALOBOS	6-311-0895	428515	JN1EB31P5PU212217
17-000005-1341-TR	DAMARIS DE LOS ANGELES RODRIGUEZ NARANJO	203650124	C160360	MKA213H55377
17-000008-1341-TR	MARLON BADILLA MORA	1 1112 0957	BDR666	KMHDN4LAP1U262022
17-000008-1341-TR	JESÚS MANUEL SEQUEIRA AVALOS	155818201924	MOT 531511	LV7MGZ404GA903913
17-000018-1341-TR	MARCOS ROBERTO CASTELLON ESPINOZA	155812008816	MOT385025	L5DPCKF35EZM00037
17-000020-1341-TR	JOSEPH FRANCISCO CAMACHO SANDERS	7 0204 0564	JCS107	KNADN412AF6489968
17-000020-1341-TR	RONALD EDUARDO ARROYO HERNÁNDEZ	9 0043 0404	CL 122097	1FTCR14A5HPB11903
17-000025-1341-TR	FLOR MARIA HERRA DELGADO	401580570	492080	KMHVF21JPNU606450
17-000032-1341-TR	JOSE RAFAEL MOLINA ZELEDÓN	2 0330 0569	580948	2S3TD52V4X6103139
17-000034-1341-TR	JOHANNA DE LOS ANGELE MOLINA VALENCIANO	1 1096 0462	503946	KMHJF31JPNU221878
17-000050-1341-TR	MARIA LORENA CARRANZA GOMEZ	6 0246 0108	MOT335371	L2BB19000CB111533
17-000050-1341-TR	ANA ROSA BARBOZA CASCANTE	204410373	CL157115	JL7005073
17-000052-1341-TR	ROBERTO MAURICIO SALAS RODRÍGUEZ	2 0565 0936	795816	KMHVF14N2TU315648

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE ALVARADO, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000040-1448-TR	KENNETH GARBANZO SÁNCHEZ	3-0352-0218	C 162321	1FUJBBBCG35LN65795
16-000040-1448-TR	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	4000042149	299 000799	JTDBT92320L007865
16-000042-1448-TR	MIRIAM MARTÍNEZ ROJAS	3-0276-0766	168119	KMHLA11J4GU050096
16-005186-0496-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101282008	C 158059	JHFYJ22H10K003109
16-005813-0496-TR	ESTEBAN JESÚS FUENTES FLORES	3-0433-0269	C 146414	1FUPCSEB5TP721043
16-005813-0496-TR	SHIRLEY MORALES RODRÍGUEZ	1-0794-0279	232743	JA4GJ31S4LJ015512

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE COTO BRUS, PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
160000201443TR	VARGAS BARBOZA LEONEL ALBERTO	105740413	CL-142713	JT4RN64D6H0012870
16-000051-1443-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA DOS PINOS R.L	3004045002	642138	3ALACYCS9HDHW1532

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE OSA, PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

17-000032-1425-TR-2	JULIO ROBERTO WEBB VILLANUEVA	01-0940-0129	MOT-553263	CJ19W003124
16-000309-1425-TR-4	JORGE BALDELOMAR CASTILLO	1-1065-0380	CL 075345	RL620758504
17-000005-1425-TR	CASH LOGISTICS S.A.	3101650026	CL-287480	MR0FR22G2G0745236
18-000005-1425-TR	CORPORACION SUR CARIBE S.A.	3101641132	C-159608	1FUJAPBD31PG73055

JUZGADO DE COBRO, MENOR CUANTIA Y TRANSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (LIBERIA)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000762-0764-TR	LEDA MARÍA VALVERDE UMAÑA	105560127	PRL778	JS3TE04VXG4103404
16-000762-0764-TR	KEIRY VIRGINIA SALAZAR PIZARRO	503030280	MOT123316	LPR5XB0074A100474
16-000760-0764-TR	WILLIAM MAGDIEL BADILLA RAMÍREZ	5036360864	CL259014	8AJEZ39G702503945
15-000453-0764-TR	DAVID SAENZ TORRES	701110078	BDC382 (TSJ 2596)	KMHCG45C22U303422
16-000763-0764-TR	TRANSPORTES LIBERIANOS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101364538	GB002840	KL5UP65JEDK000218
16-000763-0764-TR	TRANSPORTES LA PAMPA LIMITADA	3102010961	GB001465	9BWRF82W64R408340
16-000757-0764-TR	MILTON GERARDO CARBALLO JACAMO	105190375	C 166024	JW6CCH1G4YL00649
16-000769-0764-TR	OSCAR LEANDRO GUADMUZ ARTAVIA	402080273	482458	KMHJF35F6YU906512
16-000796-0764-TR	TRANSGILQUESA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101623413	BDK058	JTF02P100022749
16-000796-0764-TR	DAVID GERARDO CLACHAR RIVAS	05-0170-0851	TG 458	JTDBJ21EX02010390
16-000780-0764-TR	PIETRA DI BISMANTOVA S.A	3101574609	C 153716	1M2AA13Y7PW026056
16-000782-0764-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C 153032	3HAMSADR09L125053
16-000784-0764-TR	TICA BUS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008244	SJB 13138	LA9C6BRY2CBJXK001
16-000789-0764-TR	JEAN PAUL LEON VARGAS	304940849	BFL123	KMHCG41FP1U217022
16-000789-0764-TR	SUPERVET DE CAÑAS VA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101340440	838518	JTECX3FJX05000712

JUZGADO MENOR CUANTIA Y TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (NICOYA)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000322-0768-TR	ASOCIACION ABACOR REP/ MIGUEL CHAVARRIA CARCAMO	3002662276	CL-279629	JAANPR71HE7100286
16-000322-0768-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ JEAN LUC-RICH	3-101-134446	AB-6249	JTFJK02P605008574
16-000391-0768-TR	TRANSPORTE AGRARIOS EL LLANO LTDA, REP/ MARIO ALBERTO BARRANTES GONZALO	3-102-502325	C-157508	4VANC9TG84N354646
16-000393-0768-TR	COMPAÑIA CONSTRUCTOR CORELSA S.A REP/ MARCO VINIVIO VARGAS BARRIENTOS	3-101-043404	CL-166274	HZJ750025111
16-000393-0768-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS REP/ JUAN MENA MURILLO	4-000-042138	102-1826	MR0DR22G6G0021881

16-000399-0768-TR	COMERCIALIZADORA AGRICOLA CERRO LAJAS BLANCAS S.A REP/ MARCO TULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	3-101-354107	CL-175811	JTB32BUM4Y9700134
16-000402-0768-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA, REP/ JOSE ANT. FERNANDEZ GARZA LAGUERA	3-101-005212	CL-261380	MPATFR54H7H530294
16-000408-0768-TR	SAVER RENTA CAR S.A REP/ ALEX MUÑIZ	3-101-704657	BJR380	KMHCT41BEGU991347
16-000411-0768-TR	EFREIN MORA ALVARADO	5-175-681	MOT-360684	LALPCJ0E6D3028920
16-000425-0768-TR	CONSULTORES TECNICOS CONSULTE S.A. REP/ SUSY MARIA VIETO DE LA FUENTE	3-101-145714	CL-237623	KNCSE211287310073
16-000426-0768-TR	VILLA CAMINO PLAYA CELESTE S.A REP/ LUIS DIEGO LIZANO SIBAJA	3-101-324823	CL-204685	MMBJNK7406D007922
16-000437-0768-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. REP/ GONZALO CHAVES ALVARADO	3-004-045002	C-152385	3AKJA6CG79DAK8651
16-000443-0768-TR	TRANSPORTE Y ENCOMIENDAS PAMPA MIRAVALLS S.A. REP/ WILBERT ALVARADO LOPEZ	3-101-551902	C-139783	JNAPA33H1XGL50370
16-000443-0768-TR	ALFARO GONZALEZ ALGONZA S.A. REP/ DANIEL BARRANTES QUIROS	3-101-096643	GB-2870	LZYMGE67E1003460
16-000447-0768-TR	CONSTRUCTORA ARMEHER S.A REP/ XINIA ISABEL HERNANDEZ MATA	3-101-668989	S023700	3661
16-000447-0768-TR	CONSTRUCTORA ARMEHER S.A REP/ XINIA ISABEL HERNANDEZ MATA	3-101-668989	C-161798	666337
16-000465-0768-TR	ALLAN ALBERTO MARTINEZ JIMENEZ	1-847-486	C-152277	IFUYDDZB3XLA36160
16-000477-0768-TR	JOSE LUIS GERARADO MARIN SALAS	2-457-452	BLR7473	KMFWBH7JP9U121533
16-000666-0414-PE	EDAYSES MATARRITA MATARRITA	5-181-802	522861	KMHJF31JPNU321876
17-000011-0768-TR	JOSE OSLEY BRICEÑO MENDOZA	5-262-769	429352	KMHJF31JPMU033693

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-**

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
Subdirectora Ejecutiva del Poder Judicial

1 vez.—(IN2017119534).